

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//53.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1845

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 105 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

La Regencia

Año de 1845.

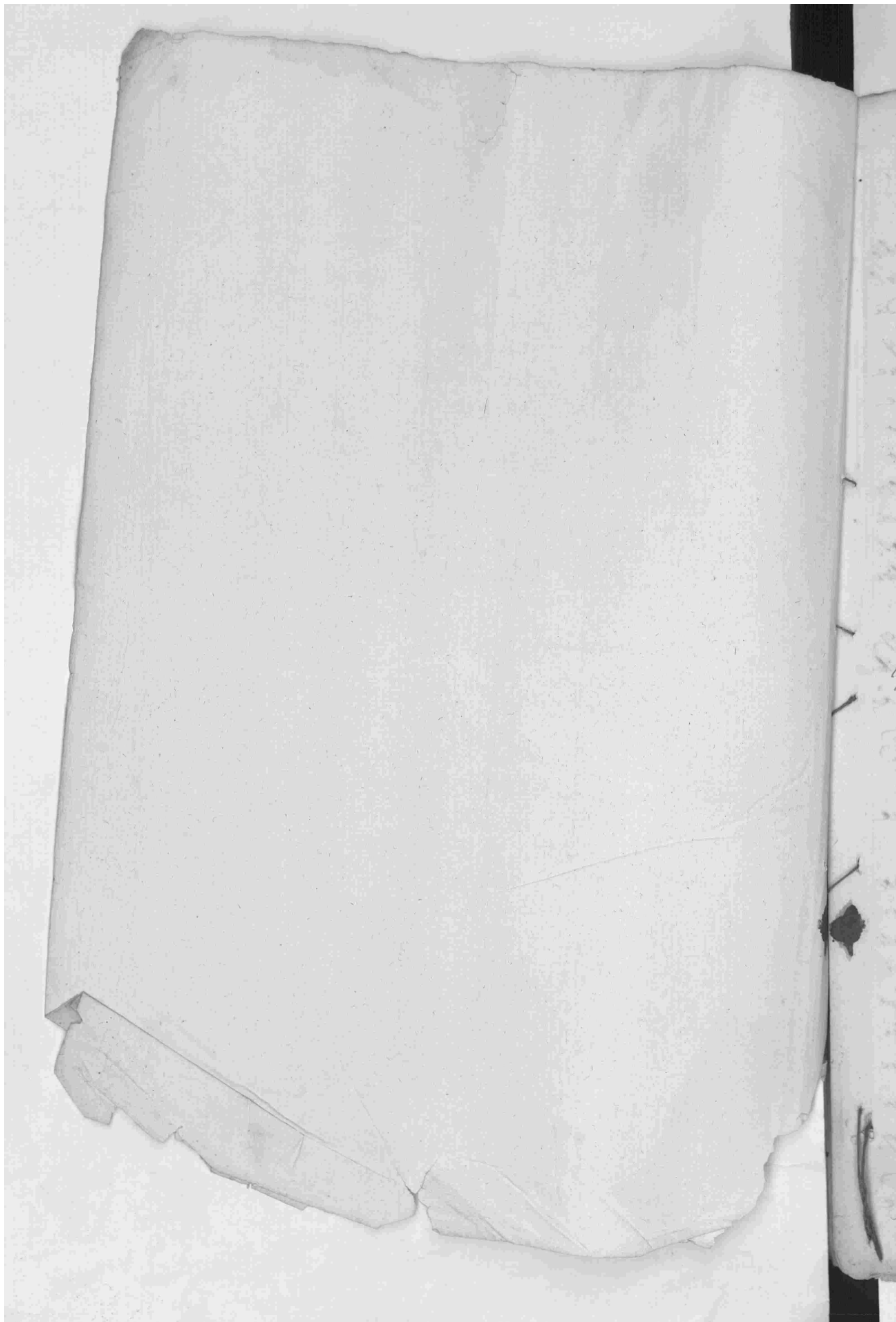
to 109 a Libro

Capitular de Acuerdos del
Ayuntamiento de esta Bañosa
Año de 1845.

Folio 152

9

Folio 10 N.º 6





En la Villa de Teguimal a principios de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco reunidos en la sala de sus sesiones los señores que componen el Ayuntamiento constituido de ella y son los mismos que lo fueron en el año próximo pasado por no haber habido orden hasta ahora para su renovación a saber D. Pedro de Valera y Colon Alcalde presidente, Manuel Magro Teniente de Alcalde, D. Antonio Lopez y Carrizosa, D. Juan Luna, D. Pedro Chamorro Escobar, Manuel Dominguez, Luis Casares, Miguel Oviedo y D. Antonio Garcia Baturo y Antonio Santos Regidores y Agustin Rubio procurador Sindico en presencia de mi el infrascripto Secretario de dha Corporacion, acordaron de lo siguiente =

Oficio Sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve hacer las variaciones que estime oportunas en lo dependientes de su inmediato servicio, acciende que por ahora continuen los mismos que han estado desempeñando los cargos publicos tanto por lo respectivo a guardas de montes y demas oficiales como en cuanto a reporteros y cobradores: todo cuyo punto se acan las innovaciones que el Ayuntamiento estime mas convenientes =

Abastos Debida suporan en el dia de hoy las nuevas contrataciones que se celebraron con los arrendatarios de abastos y puestos publicos segun los pliegos de condiciones con que dha. contratos se perfeccionaron; acciende el Ayuntamiento que con precencia de las mismas condiciones se ponga en posesion a citados nuevos arrendatarios: y habiendose solicitado el del ramo de aceite Antonio Jimenez Loides y segun la condicion de subida de precio al cuartillo de aceite en proporcion al valor de la arroba, quedo convenido en que los quince primeros dias de este mes siga vendiendose a doce cuartos el cuartillo, y en los demas del mes a once cuartos por corresponden todo el a trece

segun el valor corriente de la moneda de esta especie: y
que concluido el mes se voluera à tratar como à de
venderse en el siguiente con arreglo à las condiciones
del sumate =

Contribuc^o Tambien se acordó activar por todos los medios posibles
la cobranza de los pagos de contribuciones respectivas al
año próximo pasado con el fin de solventar à la Hacienda
el todo de las cuotas que se adelantan por ordinarias y
por culto y Clero pagandose antes à los Señores y Bene-
ficiados de las tres Parroquias de esta Villa cuando se
les adeude por sus dotaciones personales y lo mismo
para gastos del culto y pago de salarios: con cuyo
objeto el Sr. Alcalde D. Martin Antaya de cuenta del or-
den de las cobranzas bajo su mayor exactitud respalmas
toda para apremiar à los mismos y evitar apremios
y exacciones sino se cubra la solvencia de los debien-
tos que hubiere a favor de la Hacienda =

Mejoramiento Asimismo se acordó que nombrados como fueron en el mes
de Diciembre próximo los peritos repartidores de contribu-
ciones para el año que hoy empieza se haga entender à
ellos continuen sus trabajos sin aliar mano y que
concluido los mandatos de Vizcaya se de cuenta à la
municipalidad para que cite à juicio de desagravio y
quedan los contribuyentes hacen las reclamaciones que
tubieren por conveniente =

Cuentas Asimismo se acordó hacer saber à los depositarios de fondos
publicos que lo han sido en el año último que en un
breve termino presenten sus cuentas con la debida justi-
ficacion: con cuyo objeto la Secretaria ponga los corres-
pondientes testimonios de valores que comprueben las legi-
timas cargas à que aquellos deben ser responsables: Sin
que sirva de obstaculo para la rendicion de otras cuen-
tas el no estar recibidos las cobranzas en su totalidad, pu-
do se admitira como data lo que hubiere en primer
tendencia y sin perjuicio se activara la cobranza de
otras ataxas para cubrir todas las atenciones que pe-
san sobre los fondos publicos =

Con lo



que se levantó la Sesion ordinaria de este dia.

Velasco

Chamorro

Herrera

F

Palacio

[Signature]

Rubio

P. A. D. A.

[Signature]

[Signature]

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a cinco de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco presida por el Señor Alcalde y compuesta de los Señores Capitulares que abajo firman

Boletines 1557
al 157

Se leyeron los boletines oficiales numerados del margen de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acuerdo se obedececan guardan y cumplen las reales ordenes y disposiciones que comprenden teniendo presente en los casos que ocurran Penas de Camba y Consequente alo mandado en real orden cinco de Diciembre proximo que circula el Señor Jefe politico en veinte del mismo (B. A 155 se acuerdo) que las multas y penas que se impongan y exijan por los Señores Alcaldes y Ayuntamiento ingresen en las Tesorerias de Rentas o Cajas del Tesoro publico con cuyo objeto se nombra depositario de ella al que lo es de proprio D. Pedro Chamorro Escobar

Instruccion
publica

Se dio cuenta de una orden del Señor Jefe político de
Quinto y ocho de Diciembre para que se levante una in-
stancia de las fundaciones afectas al sostenimiento de la
enseñanza publica. En su cumplimiento se acordó enviar
á su Señoría la nota de dichas cargas con testimonio
de la clausula del testamento de D. Alonso de Bar por
el cual fundó el Colegio de la Compañia de Jesus con
la carga de la enseñanza

Bulas

Y estando ya proximo el tiempo en que deben recibirse
las bulas y sumarios de la Santa Curia para la
predicacion de este año se acordó nombrar en clase de
receptor que las distribuya al Señor regidor D. Pedro
Chamorro Escobar: haciendose entender al que lo fue
en el año anterior D. Eusebio Perez entregue las
bulas sobrantes y el valor de las consumidas para re-
mitirlo todo á la Administracion de Curia

Con lo que se levantó la sesion ord.^a de este dia

Velasco	Magro	Vinos	Charrasco
Casasola	Rivad	Patiño	Rubio

C. A. D. A.
Cristóbal Cruz
Cruz Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Jefe de Curso
de mil ochocientos Cuarenta y cinco presidida por



el Señor Alcalde y conyunta de los Señores Capitulares que abajo firman

Boletines números 1 y 3 de este año
Se leyeron los boletines oficiales números del margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acuerdo se obedezcan guarden y cumplan las reales ordenes y disposiciones que comprende dandose la debida publicidad y teniendo presente en los casos que ocurran =

Aguarda
Se dio cuenta de la real orden de veinte y ocho de Noviembre proximo que circula el Señor Jefe Político en veinte y ocho de Diciembre (N.º num.º 1.º) por la que se dan reglas acerca del modo con que deben instruirse los Expedientes de arbitrios sobre el ramo de agua corriente. En su cumplimiento se acuerdo se tenga presente en el que se esta instruyendo con destino a los gastos de pleito promovido por la Villa de Valencia del Cento pidiendo la pertenencia de las delicias de las lavas y calcaliente perteneciente a los Propios de esta villa =

Capellan de la Virgen
En esta sesion se hizo presente haber fallecido el Sr. Juan Barragan y Lobo capellan que era de nuestra Señora de los Remedios patrona principal de esta villa; i que esta agregada la Capellania en memoria de misas fundada por Juan Lopez de Alagon en nombre de Melchor de los Reyes, de la que es

patron perpetuo este Ayuntamiento. Se presentaron tam-
bien dos memoriales de los dos únicos pretendientes
D. Matias Marquer Religioso esclavizado, y D. Fran-
cisco Agudo, ambas Pbro. y vecinos de esta villa, en que
solicitan se provea una faber referida Capellanía en
la actual vacante. Con presencia de la fundacion de
Melchor de los Reyes, y de cuanto sobre el particu-
lar se ha practicado por los Ayuntam^{tos} de esta vi-
lla en épocas anteriores que han ocurrido iguales
vacantes, en que siempre han sido preferidos los
Eclesiasticos mas pobres y virtuosos, y que a estas
circunstancias se agregue la de su mayor suficien-
cia y capacidad, en razón á que en el Santuario de
nuestra Patrona Maria Santissima de los Remedios
tiene el Capellan que celebrar confesar y predicar:
y reuniendo estas qualidades el D. Matias Marquer,
el Ayuntamiento acordó: debia de nombrarse y le nombra
como tal Capellan servicerario de citada Capellanía
de nuestra Patrona de los Remedios, y la de Melchor
de los Reyes: entendiendose ademas de la carga de
misa que esta tiene, con las obligaciones siguientes:
Que ha de celebrar el santo sacrificio de la misa en
dicho Santuario todos los Domingos y fiestas del
año, pernoctando la noche antes en la misma
Iglesia u Capellanía. Que ha de residir constan-
temente en dicho Santuario, desde el miercoles
de ceniza hasta el domingo de la Santissima Tri-
nidad; y desde principio de Septiembre hasta fin
de Octubre de cada año: con el fin de que los



habitantes que residen en los molinos de la ribera de la Parrilla y demas caserios de sus inmediaciones quedan ser instruidos completamente en la doctrina Cristiana, subministrandoles al mismo tiempo los demas auxilios espirituales que convengan, para que todo ceda en mayor honra y servicio de Dios y de su bendita madre. Con cuyas cargas y condiciones nombra el Ayuntamiento al referido D. Matias Marquer serviciario de citada Capellanía; presentandole al mismo tiempo para la propiedad de ella, si el Illustrissimo Prelado Diocesano, o el señor Gobernador Eclesiastico Sede vacante, tubiere a bien aprobarlo, y expedir a su favor el competente titulo; con cuyo objeto se le provea del oportuno testimonio de este acta; que firman dichos señores Capitulares, de que yo el secretario Certifico =

Pedro de Velasco y Colon

Manuel Magro

Juan de Vicos

Pedro Churruarino Estobas

Juan Carrasco

Miguel Ruedas

Antonio G. Patino

Agustin Rubio

Señal del Reg.

Ante Santa

do del Sr. to
Antonio de la Cruz
Dominica



Main body of handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or document. The text is written in dark ink on aged, slightly yellowed paper. The handwriting is dense and fills most of the page's width.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Manuel Negro' and 'Agustin Redondo'. The signatures are written in various styles of cursive, some with large flourishes. There are also some smaller, less legible markings and initials scattered around the main signatures.



Real Administracion de Cruzada = Año de 1845 = a la
Justicia y Ayuntamiento de Jerez de la Sierra de
cinco que hemos recibido del Sr. Don Fernando de la
Venta de Cruzada de la Diocesis de Badajoz y Priorato de
S.º Marcos de Leon el numero de Bulas y Sumarios de las
clases que se expresan en esta lista que hemos considerado
necesarios para el uso de las fideles en el presente año a saber
De vivos cuatrocientos = De difuntos veinte y seis = De Hu-
vros una = De composicion una = Lacticiños de tercera clase
dos = De quinta cuatro = Indultos de segunda uno = De
de tercera doscientos y cinquenta = Y para que conste y obedido
S.º lo sirva de resguardo esta escritura de obligacion q.º ob-
ganse intente que se puntuatira la correspondiente cobranza
de los que en todo el mes de Agosto y Sept.º del mismo año re-
sulten haber consumido el referido vecindario cuyas cantidades
hemos de dar cobradas en las dos citadas meses y remitirla
en otro termino de nuestra cuenta y riesgo al mismo Sr. Don
Fernando sin perjuicio de tener a su disposicion las cuentas
corrientes siempre q.º lo tenga por conveniente como tambien
las Bulas y Sumarios cobrados y firmados por el
Caballero de Justicia y Alcalde de este Ayuntamiento en pre-
sencia de diez de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco = El Al-
calde vecindario Pedro de Velasco y Colon = Por acuerdo del Ayun-
tamiento = Antonio de la Cruz Dominguez Secretario =

Copia de la obligacion de Bulas y Sumarios de la Santa
Cruzada que se entrega original a la persona que los
conduso de Badajoz y cuyos sumarios se entregan

habiendo pago al receptor nombrado por el Ayuntamiento Don Pedro Chamorro
de en su totalidad esta obliga a un entera satisfaccion obligandose a respon
cion queda un recibo a un entera satisfaccion obligandose a respon
valor ineffecto de ellas, pagar el importe de las vendidas a la
la q. resulta por plaza marcado en todas intenciones con devoluc
firmada por don de las sobantes para lo que hipoteca todos sus
de receptor Don Pedro Chamorro y recibo habido y por haber. Y lo firmamos fe
Pedro Chamorro
qual a diez de Enero de mil ochocientos cuarenta
y cinco =

Man he recibida docientos veinte y
las de vivos, cuatro del lastimado de 5.^o y
ciento indultos de tercera que se pide,
con despues a Pado p. Juegal de
Marzo de 1845.

Pedro Chamorro

Pedro Chamorro

Ante mi de la
Don Pedro Chamorro

Ante mi
Agua

Señora ordinaria celebrada en Juegal a diez y nueve de Enero
de mil ochocientos cuarenta y cinco, presido por el Sr.
Alcalde y concurridos de los Sr. capitulares que abajo fir
man =
Se leyeron los estatutos oficiales de Pado numero dos man
de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y
acuerdo se obedecan guarden y cumplan los ordena
mientos y disposiciones que comprenden dandoles la debida
publicidad y teniendo presente en lo caso q. Ocurran =
Contad. Se dio cuenta de la circular del Sr. Intend. de nuevo de e
actual (B. N. O. 5.º) preventiva de que para el veinte se
haga pago de los ramos de contribuciones contingentes
de Propio y Ricos de cualquiera clase con
apercibimiento que de no verificarse se procederan apre
mios contra los morosos. En su cumplimiento se acordó
hacerlo entender a quien correspondiera por lo respectivo
a ellos; y en cuanto al año ultimo el Ayuntamiento en
cuyo de satisfacen los devitos de su responsabilidad



habiendo ya reunido a Pabay. once mil y pico de reales por cuenta del contingente de Propios de dho ultimo año sin perjuicio de reunir las cuentas lo mas breve posible; y habiendome tambien advertido en su totalidad las contribuciones del mismo año excepto la parte que adeudan las Capellanias Vacantes que son de cargo de la Nacion —

Suicio de
agrabios

Estandome actualmente celebrando el suicio de agrabios para el repartim^{to} de contribuciones de este año segun los Cuadernos de rigurosidad y estadística formados por los peritos que el Ayuntamiento nombro en acta de ocho de Dic^{bre} proximo anterior; cuya operacion principio en diez del actual y debe concluir en veinte y cuatro del mismo: teniendo la corporacion presente que segun la nueva ley de presupuestos que se esta discutiendo en el Congreso se alteran las bases de las contribuciones no solo en sus costas, sino tambien en sus denominaciones y metodos de repartim^{to}: con el fin de evitar los perjuicios que podrian causarse si se siguieran los trabajos por las bases antiguas que despues tal vez no serian de provecho y tendrian que hacerse de nuevo; se acuerda que concluido el dho termino del suicio de agrabios queden en suspenso las operaciones subsiguientes del reparto hasta que se vuelva por el Gobierno sobre que bases ha de celebrarse acordandose si es necesario despues practicar alguna reforma con presencia de las leyes que al efecto se comunicuen; y sin perjuicio de la suspension acordada consultarse al Sr. Intend^{te} de la Real Audiencia de Lima para q^e.

se sirva de lo que citare muy conforme segun
las instrucciones que hayan recivido del Sr. Obispo de I. S.
Con lo que se tobo en la sesion Ord.^a de este dia.

Velasco Magro = Vinas Chamorro

[Faded signatures and stamps]

Rubric

Señal del Reg.
Sr. Sando

J. A. D. A.
Sr. Cruz
Sr. Dominguez

Mediacion celebrada en Oviedo y lei de Enen de mil ochocientos
cuarenta y cinco, provida por el Sr. Alcalde y compuesta
de los Sres. Capitulares que abajo firman =
Se lejan los boletines oficiales de Pro.^a nuncios del man
ger de cuyo contenido queda enterada el Ayuntamiento y
acordó se obedezcan guarden y cumplan las reales orde
nes y disposiciones que compuerden dandole la debi
da publicidad y teniendole presente en los casos q.
ocurran =

Cantay de pago { Uniq.^a con la Circula de la Intend.^a de catorce de set
viente (13^{na} de 8) para que se remitan a la Contaduria
las recibos de pago originales de las cantidades que
se hubieren satisfecho por contribuciones desde mil
ochocientos ochos al de mil ochocientos veinte y cinco; y
que los pueblos que ya hubieran cumplido con su pre
sentacion en la suprimida comision de liquidacion
de atarros mantan la limitacion del seguro que por
la misma se les hubiere franquizado: el Ayuntamiento.



con presencia de los antecedentes de que se ha informado
la Secretaría acordó se remita testimonio á dicha Con-
dumia de Montoj de las calificaciones que se fueron espe-
didas por la Provincia de Sevilla á donde se allaba este
pueblo agregado en aquella época habiéndose en enton-
ces recogido todas las cartas de pago de la época que
se refiere y aun las protestas hasta el año de mil
ochocientos veinte y siete inclusive que comprendió la
última liquidación practicada por este pueblo con la
Hacienda Nacional y compensación de sus deudas
por suscritos del tiempo de la guerra de la
independencia =

Papel sellado } También se acordó tener presente lo que se manda en
Circular de la misma Intendencia de Sevilla y Luis del actual
inscrito en dicho Boletín sobre el uso del papel sellado
y que no se déa lugar á ninguna similitud ni do-
cumento que no haya en efecto independiente =

Exhibición } A otra Circular del Cabildo que comprende el mismo
Boletín por la que se piden varias noticias sobre esta
matéria se acordó hacer desaparecer á este para que
evacuen la declaración que se practica; y así hecho
se remitan todas á la Intendencia para que obre los efec-
tos que haya lugar =

La Vera } Se dio cuenta de un memorial de D. Fernando de la Vera
y Velasco Teniente de la Ciudad de Mérida en que pre-
tende se lleve á punto de hecho lo mandado por
el Sr. Intendente en orden de veinte y dos de Agosto último
para que no se le cargue contribución por los ganados
que trae de Mérida para aprovechar los pastos y
frutos de sus dehesas que posee en el término de esta

Bella; como igualmente que se le indague en este año de
lo que por aquel concepto se se haya cargado en los
anteriores desde el de mil ochocientos treinta y cinco
en que se comunicó orden por la Coma Diputación
de esta Prov. para verificar el cargamento a la gana-
deria en proporción al tiempo que cubriese pastando
en los terminos de cada pueblo. En su consecuencia el
Ayuntamiento acordó, en cuanto al primer extremo: se haga
saber al reclamante esta el recurso pendiente en la mis-
ma Intendencia acerca de las exposiciones hechas por esta
Composación sobre la imposibilidad de llevar a efecto la
citada orden de veinte y dos de Agosto sin que sea gene-
ral y extensiva a todos los demas pueblos de la Prov. y aun
de fuera de ella, en los que Vecinos de este tienen sus ganados
y allí pagan su aprovechamiento y pastage, que aqui se
les rebata por idencidad de razon a lo que se practica
en este pueblo con la ganaderia de D. Fernando de la
Vera; pues para rebajar a este la Suva y a los demas
forasteros que aprovechan el termino, es indispensable ven-
gan a contribuir los Vecinos aprovechantes en estranas juris-
dicciones donde se les carga sus cuotas respectivas por con-
tribuciones ordinarias y estranas; cesando aquellos pue-
blos de hacerlo. Si se ha de cumplir lo mandado por el S.
Intend. en su citada orden, para no dar en igual incon-
veniente del que se queja D. Fernando de la Vera: y
parece mucho mas justo y conforme a las R. S. Ordenes
& Instrucciones vigentes en materia de Contribuciones,
que el Ayuntamiento de Mexida rebaje al mencionado
D. Fernando la parte de su ganaderia que saque de
aquella jurisdiccion y traiga a esta para aprovechar
sus frutos de bellota y pastos de las fincas que radican



en este termin. Cuyas razones con otras varias se han
representado a la misma S^{ra} Real, haciendole ver los graves
perjuicios que este pueblo sufrira si se introdugese de
puerto una variacion tan substancial en el modo de
repartir las contribuc^ones, contraria a la practica hasta
ahora observada entre todos los pueblos que tienen unos
con otros relaciones comerciales y aprovecham^{to} reciprocos
de sus terminos, con especialidad desde que se comuni-
co por la Ex^{ta} Diputacion Provincial la Orden de seis
de Abril de mil ochocientos treinta y nueve, mandando
que los forasteros paguen la cuota de contribucion que
les correspondia por los ganados estantes y aprovechantes
en cada termino jurisdiccional, en proporcion al tiempo
que lo estuviesen; segun asi se ha venido executando
constantemente, con arreglo tambien a lo mandado en
las Leyes y Re^{as} Decretos posteriores sobre contribuc^ones
extraordinarias y las de Culto y Clero, que todas con
inclusion de las ordinarias de cuota fija determinan
se hagan los cargamentos a los contribuyentes Vecinos
o forasteros, en justa proporcion a las utilidades que
tuvieren por qualquiera clase de riqueza y negociacion
de toda especie hechas en el termino alcabalarorio de
cada pueblo. Y en cuanto al segundo extremo p.
que se le indemnice lo que haya pagado en los
anos anteriores desde el citado de ochocientos treinta
y nueve, se acordo por el Ayuntamiento no haber lugar a la
indemnizacion q^{ue} presento D. Fernando de la Vera,

y franqueense los testimonios que pidiese para los usos que a su derecho convengan =

Desaveces

Se acordó admitir el desavocamiento de Man. Rodriguez, mediante a que acredita estar vecindado en el inmediato pueblo de Higueras la N. establecida como molinero de harina en los de la ribera del Garroallon en aquel termino: y que se hagan las oportunas anotaciones en los padrones vecinales y Censos de poblacion =

Cuentas de pueblos

Se presentaron en esta Seno las cuentas rendidas por el depositario de Pajaro a Pedro Chamorro vecino del importe de los suenos suministrados a presos por la Carcel de este partido judicial en los meses ultimos del año proximo pasado: asi como tambien del recumen que hizo por todo el año de las dadas en ley en primer tercio, y de lo pagado por los pueblos a cuenta del presupuesto aprobado por la Exma Diputacion Prov.: y se conforma con lo acordado por el Sumador Sindico en su tenor por escrito que acompaña a las mismas cuentas de cuenta. Acorda de ser aprobado y las apueba cuando se le da vista por el Sr. Alcalde presidente, el Ayuntamiento de dicho su derecho sin perjuicio de lo que tenga a bien resolver la misma Diputacion a cuya superioridad se remiten originales quedando en la Seno copia literal de ellas facultando estra al mencionado depositario para que se sirva de documento de data en la general de Pajaro que debe rendir del citado año en razon a satisfacen el total de suenos a presos formandose cargo al depositario de lo que debe contribuir los pueblos por esta concepto quedando responsable al subscrito



o defecto que resulte de uno a otro año, con cuyo objeto se libre oficio a los pueblos de Buequillo, Rodara y Labera Labaca y Valverde que son los que aparecen deudores para que subenten sus descubiertos imponiendo un real ciento cincuenta y seis d. cinco más para atender en parte al sueldo diario de pesos, interin se circula el nuevo presupuesto o repartim. de este año suplicand a su S.ª el Sr. Jefe político se sirva remitirlos a la mayor posible brevedad y comunican orden a todos los pueblos del distrito para que contribuyan puntualmente con sus asignaciones y no se entorpezca este servicio

Planta de
Valencia

Se dio cuenta de una orden del S.ª Jefe Sup.ª pol.ª de esta Cor.ª de enatio del convento en que se inserta otra comunicada al Alcalde de la Ciudad de Jerez de los Cab.ª dandole Comision para que nombre dos Letrados que emita su dictamen acerca de la autorizacion pedida por esta Corporacion para gastar del caudal de Prop.ª lo que se necesite en el intento promovido contra esta villa por la C.ª de Valencia del Ventoso sobre propiedad de las dehesas de las Nubas y Calcahente. En su cumplimiento se acordo nombrar de Comisionados que pasen a dha. Ciudad de Jerez a los S.ªs Regidor Don.ª Domingo y Simón Aguirre Rubi, individuos de esta Corporacion, quienes presentaran a los S.ªs Letrados que a quel Alcalde nombre los documentos y papeles necesarios para acreditar el derecho de esta villa en el sostenimiento de citado litigio, y la necesidad de que los gastos se pagan de los fondos municipales de Propios y Arbitrios, por sea asunto de interes de estos Cauales y todos el comun se acuerda

de la misma, como de sus resultados se van a conceptos
meter cuantiosos Capitales, y casi el total de productos
con que cuentan estos Propios para atender al
pago de sus cargas Reglamentarias =
Con lo que se levanto la sesion ord. de este dia =

Velasco, Hago, Vinos, Chamorro
Carrasco, Rucay
Rubio

Sesion ordinaria celebrada en Jeneral a dos se Abren
de mil ochocientos Cuarenta y cinco, presidida por el
Alcalde y Compuesta de los sus Capitulares
que abajo firmán =

Bull. N. 10.
11. y 12.

Se leen los boletines Oficiales num. del maximo
de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó
se obedezcan guardan y cumplan las N. Ordenes y Dis-
posiciones que comparen, dandoseles la debida publi-
cidad, y teniendose presentes en los casos q. ocurran =

Ayuntamiento

Consign. ala circular del Sr. Jefe politico de veinte y uno se han
(B. N. 10) se acordaron congnar las nuevas leyes de Ayuntamiento
y disposiciones para su cumplimiento en las atribucio-
nes que las mismas señalan a otros frentes =

Mutacion

Se ha ya tiempo oportuno con sugeto a la mandado en la ley
de ordenanzas de cumplimiento del quinto de don de Nov. de
Milnoventa y siete, de proceder a la formacion



del abultamiento de los sucos contribuyentes alemplazo
 del ejercicio en la quincena de este mes; se acordó certifi-
 carlo inmediatamente con cuyo efecto en sesión pública
 a puebla abierta se haia dho abultamiento con asistencia
 de los tres Cuos Plenarios d sus Tenientes que espiran
 los libros parroquiales para acreditar las edades de
 dho sucos; y como abultante se tomara del padrón
 general hecho en el mes proximo anterior con arreglo
 a lo prevenido en citada ordenanza: firmándose tam-
 bien el citada de poblacion que debe remitirse a la
 Exma Diputacion provincial a principios de este mes
 como muestra la referida ley: todo lo cual asi realzado
 se fijara copia del abultamto en los sitios publicos y se
 convocara a los sucos d sus representantes para que
 concuerdan a los datos de su certificacion que han
 de celebrarse en los primeros dias festivos del mes
 de Mayo mediante a que el Jefe general se ha de
 ejecutar el dia seis de Abril como primer festivo de
 dho mes: advirtiendose a todos los interesados en las
 convocatorias que se hagan de los pueblos que po-
 dran inferirse y que no presentase a los actos de
 certificacion sin que después les sirva de disculpa ni
 pretexto su ignorancia ni otras causas que alega-
 ren y que no los sean vistas parados los terminos
 fatales que la Ley denique =

Sta Clara

Se dio cuenta de un oficio del Sr Gobernador Cáo de este
 Obispado de diez y nueve del corriente en que se pide
 informe al Ayuntamiento acerca de la conveniencia y
 medios con que cuentan las Religiosas exclaustradas del
 Convento de Santa Clara de esta Villa para habitar el
 Edificio de citada Convento que han solicitado a su

mo
 ctos
 W
 reas
 en el
 S
 per
 cado
 y de
 publi
 an =
 se han
 tos
 ibuio

de vivir en clausura como igualmente sobre el estado en que se halla el mismo convento. En su virtud se recien informan á su S^{ra} que el edificio se halla ocupado por las Administraciones de Montañ encamadas y de la imprenta de S^{ra} que las Religiosas cuentan para su reparacion y para vivir en clausura con las pensiones que el Sr. Obispo debe satisfacer y estan señaladas á las demas de su clase; y que nadie mas que las mismas Religiosas cuidan de reparar el convento que miran como cosa suya y parece muy justo se les conceda este suilo y refugio donde albergarse segun lo solicitan.

Con lo que se levantó la Ordenada de este dia

Velasco Magro Viquez Chamorro
 Carrasco Rueda
 Retiro Rubia
 Ant. Cruz
 J. S. Domínguez

Señalada celebrada en S^{ra} a nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, presitada por el Sr. Alcalde y conyunta de los S^{res} Capitulares que abajo firman

Prot. n.º 13
 11 y 15 } Se leyeron los boletines oficiales de Prov.ª números del margen de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se obedecan guarden y cumplan las reales ordenes y disposiciones que conyunden dandoles la debida publicidad y teniendose presente el Ayuntamiento lo mandado por la Real Cedula de esta Prov.ª en circular de nueve de Enero, por



no inserta en el boletín oficial de once del mismo para que se reciba testimonio de los valores que hayan tenido los Reales y Arbitrios en el año último con el fin de que liquidados por la Contaduría de Prov.^a pueda exigirse el veinte por ciento de Reales y el cinco por ciento de Arbitrios: y sin embargo de que la corporación antes de servir citada Circular dispuso verificar el pago de dho contingente como lo hizo en cantidad de once mil ciento diez y nueve r.^{os} diez y siete mrs según consta de pago de la Tesorería de Prov.^a que obra en su poder: para que luego efectuó la liquidación prevenida sin perjuicio de que a la brevedad posible se presenten las cuentas por el depositario de dhos Caudales para remitirlos a la superioridad cuya diligencia no está ya hecha por el entorpecimiento que ofrece la cuenta parcial que debe tomarse al depositario cesante D. José María Mauder para que el anterior D. Pedro Chamorro Guobas pueda formarse cargo por entero de las resultas y existencias de que aquel sea responsable: se acordó remitir a la Real Audiencia los testimonios de dhos valores; y que al hacerte de los productos de la Real Cofradía se rebaje una tercera parte de ellos en consideración a las muchas resultas increíbles e insolventes que existen de esta clase por no faltar que se pague contingente de cantidad que no pueden recaudarse aun que forman parte de los valores convenientes y de otros que proceden desde el año de mil ochocientos treinta y siete en que se hizo el repartimiento de citada Real Audiencia como igualmente que por razón de perjuicio en el remate del Ramo del fisco almotacén y por otras

y conporturas de los pesos y medidas se rebajen trecientos i. por via de indemnizacion de los mil setenta y tres del arrendo de este Vamo: y que verificado se forme liquidacion de las cantidades que por contribuciones y arbitrios de la Diputacion deben rebajarse las cantidades para traer la cuenta del contingente y que todo lo tenga a la vista la Intendencia para no perjudicar los intereses de este pueblo.

Pronto }



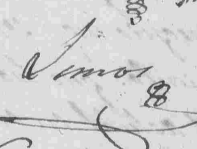
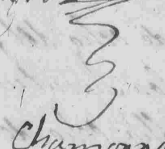

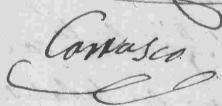




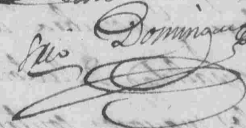
No habiendome aun presentado por el depositario D. Martin de Sandoval las cuentas del Pronto sac. de esta Villa respectivas al ultimo año; y hallandome tambien en su poder los contingentes del mismo Pronto pertenecientes a otros varios anteriores años cuyas cuentas tampoco se han remitido a la Superioridad: con el fin de que no se entorpezca por mas tiempo este servicio el Ayuntamiento acordo se le haga saber que en un breve termino presente las referidas cuentas con pago de los referidos contingentes desde la ultima recibida y remitida al Sr. Jefe Superior gothico: con cuyo objeto se traigan a la vista los antecedentes que deben obrar en la Secretaria, con las ultimas cuentas aprobadas para que de sus resultados queden firmados los oportunos cargos y quede finalizado este servicio hasta fin de Diciembre del año proximo pasado =

Créditos!

Asimismo se acordo se haga saber al depositario recabacion de Contribuciones de los dos ultimos anteriores años D. Martin de Sandoval que a la mayor posible brevedad y sin dar lugar a nuevos recabados forme y presente las cuentas de cargo y data de su depositaria justificadas en sus cargos con los padrones y copias coherentes y en sus datas con las cartas de pago originales libradas y recibos que acrediten la legitima inversion de estos caudales: acompañando tambien las listas de resultados no cobradas que obran en primeres contribuyentes: todo con la claridad necesaria.



la corte de dudas y aclaraciones subsiguientes
Con lo que se levanto la sesion en este dia

Velasco ^{escrito} Magro  
 Jimos   Dominguez 
 Comasco   Rubio 




Sesion ordinaria celebrada en Jueves a diez y seis de
Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco precedida
por el Sr. Alcalde y Ayuntamiento de los Sres. Capitanes
que abajo firman =

B.º 16
14 y 18
Se leyeron los artículos oficiales de Gov.º que con el man-
guen de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y
acorda se obedezcan guarden y cumplan las reales or-
denes y disposiciones que corresponden dando y la
devida publicidad y teniendose presente en los casos que
ocurran =

Contrabando
A la circular del Sr. Jefe politico teniente del comercio
que inserta otra del Sr. Intendente de Virreinato y sie-
te de Mayo (B.º n.º 16) para que se ponga a las per-
sonas dedicadas al ilícito trato del contrabando y que
no se les den privilegios sin la competente fran-

acordó el Ayuntamiento se guarde y cumpla y que por su parte este pronto á cooperar á que se logre el objeto á que termina esta Circular dirigiendo en cuanto á este en sus atribuciones á los Cuyasados de Hacienda para reprimir la maldad y las malas costumbres =

Elmencion

Se dio cuenta de la Real Cédula de veinte y cuatro de Mayo próximo y de la Ley de ocho del propio mes sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos que todo circula al Sr. Jefe político con esta cédula del actual en el implemento al Boletín n.º 17. Y cumpliendo el Ayuntamiento con lo que en ella se manda acordó se obedezca en todas sus partes y que con presencia de las facultades que en dicha Ley se conceden á las Corporaciones municipales se atempere á ellas sin excederse en lo mas mínimo de las que se conpeñen: y que por lo respectivo á la formación de listas de electores y elegibles de que trata la misma Ley devia de nombrarse y nombra á los dos primeros Regidores de esta municipalidad D. Victorio Siles Alfara y D. Juan Lemos y á los dos mayores contribuyentes Sr. Marcos de Miro Cabad y D. José M.ª Siles Alfara quienes asociados al Sr. Alcalde presidente formen y presentasen listas nominandoles al efecto mantas notorias y datos estadísticos necesarios para su mejor desempeño =

Pronto

Se presentaron en esta Sesión las cuentas del quinto nacional de esta Villa respectivas al año próximo pasado dadas por su depositario D. José Hernandez y con vista de cuanto de ellas resulta y de lo signado en su libro por el Procurador Sindico á quien el Sr. Alcalde se sirvió conferir audiencia para que diese su dictamen por escrito acerca de dichas cuentas el Ayuntamiento acordó devia de aprobarlas y las apueba cuanto ha lugar en derecho; y mandó se remitan originales al Sr. Jefe Superior político de esta Prov.ª con su respectivo contingente quedando copia literal de ellas en la Secretaría á signado de est

Dijime



corporacion. Y mediante á que se allan en esta Villa las
cuentas originales del mismo Pósito pertenientes á los
años desde el de mil ochocientos treinta y nueve inclu-
sive por las ultimas remitidas á la Capital las de mil-
ochocientos treinta y ocho; se acordó igualmente enviar
las todas al mismo tiempo que se haga de estas ultimas
recuperándose á ellas los contingentes que debe percibir
la Nacion, cuyo importe tiene en su poder el referido
depositario D. Francisco Hernandez á quien se haga saber lo en-
tregue inmediatamente. En cuanto á los demás gastos
haciendo desde el Sr. Suroeste hace merito en su cuenta unida
á las mismas cuentas, hagase la oportuna provision
al mencionado Sr. Jefe Superior judicial haciendole
presente la necesidad de auxilios extraordinarios en que
se hallan los labradores de este pueblo por las malas co-
sechas y otras causas que han motivado su decadencia;
á fin de proporcionar fondos por los medios que propo-
ne el referido Suroeste para emplearlos en granos y pro-
ducir socorro á los citados labradores con arreglo á las Le-
yes é instrucciones que rigen sobre la materia: y sin por
juicio de lo que queda remite de las reclamaciones que
se hagan á la Superioridad sobre el reintegro de lo que
la Nacion adeuda á este Pósito, procedase con actividad á
la cobranza de las deudas que aparecen en su favor for-
mandose los oportunos expedientes para acreditar debi-
damente las insolvencias y causas que pueden haberlas
motivado =

Disputado de lo que habiendo hecho division y venencia del campo de deposita-
rio del Pósito Nac. de esta Villa que ha servido por espas-
io de muchos años D. Francisco Hernandez y siendo indisponi-
sible nombra otro que le sustituya despues de decir

todo el punto se acordó nombrar como en efecto nombra la
corporación al individuo de su seno D. Pedro Chamorro Escobar
persona de acierto y responsabilidad que estando presente
aceptó su encargo y fizo su exacto y fiel desempeño: man-
dando en su virtud la corporación se haga saber al cesante
D. Fre. Fernandez, entegre a su sucesor los fondos papeles
y demás efectos y utensilios que existan en su poder per-
tencientes al mismo punto con las debidas formalidades
para que viva de resguardo al saliente y se haga cargo
al entrante en las cuentas de este año =

Pleito de
Claros } Se dio cuenta en esta sesión que seguido en primera instan-
cia en este juzgado el pleito que contra el Ayuntamiento
por D. Fre. Claros Rodriguez, vecino de Higuera la Real
sobre que se le amparase y mantubiese en la posesión
que gozaba estas del aprovechamiento de yacoras y partos
de las tierras al vecino de Audila enclavadas dentro de
la dehesa de la Cañuera que pertenece a los Regios de
esta Villa su Señoría y partos en los terros menges de mon-
tana, y en los demás del año al común de vecinos de
ella por ses baldías para su disfrute por otros vecinos
y los de la inmediata Villa del Rodonal; se ha fallado
definitivamente por el Sr. Juez de este Partido mandando
amparar al D. Fre. Claros en su llamada posesión; se
servandose al Ayuntamiento su derecho para que lo devuelva
segun se convenga en el finis posesorio y de propiedad:
de cuya sentencia tiene apelado la municipalidad para
ante los Sres de la Audiencia Nal. de este territorio que
le ha sido admitida sólo en un efecto. Con este motivo se
han presentada en esta sesión por los Curiales de dho
juzgado de primera instancia las cuentas o minuta de
sus derechos y honorarios devengados en dho litigio del
de la ultima que dicen a la corporación y se halla sa-
tisfecha: siendo lo que ahora reclaman terceros y
ce. P. dice más de que se acordó expedir el oportuno li-
bramiento contra la depositaria de Regio acompa-



14.
mande copia certificada de la cota del Sr. Jefe Superior poli-
tico de esta Prov.ª por la que se sirvió autorizar al Ayun-
tamiento para cotejar de otros raudales los gastos del
mismo pleito. Y por lo respectivo á la preservacion del
litigio el Ayuntamiento se reserva acordar despues lo que
estime mas util y conveniente á los intereses publicos
veidos que sean cédulas, papeles y documentos que aque-
ra recibia de su Procurador en la Ciudad de Sevilla que
existen en los Archivos de aquella Audiencia unidos á los
cédulas Antiguas que esta Villa sostuvo en dho. Superior
Tribunal con causas corporaciones y particulares; y aun
que desicieran existir en el archivo de este Ayuntamiento las
Provis. Provisiones y ejecutorias ganadas por esta Villa
en contradictorio Juicio, ello es cierto que no se han en-
contrado en dho. Archivo por mas diligencias que se han
practicado al efecto sin saber la causa del extravio de
documentos tan importantes que parea el desorden y
abandono en que ha estado el mismo Archivo en lo
antiguo y á bien por que en tiempo de la guerra de la
independencia u otras anteriores hayan sufrido detri-
mento los papeles que en el se custodian: pues que el
local que ocupa el memorado Archivo es en la sala
Capitular que en todas épocas y circunstancias ha estado
destinada por hallarse en la plaza publica para guar-
dia del quinquenal; y nada tiene de extraño que en el di-
chad tiempo de dos años que permanecieron los fran-
ques en este pueblo ocupando dha. sala Capitular y Ar-
chivo cuyo papeles se servian de cama, hubieran deca-
porecido algunos y aun los quemasen como ha sucedi-
do en otras muchas poblaciones del Reino =
Habríame incluido en el año proximo pasado 1845.

Diente para justificar en debida forma las partidas falli-
 das e involuciones de contribuciones hasta fin de mil ochocientos
 noventa y tres; el cual no se concluyo por estas
 pendientes varias dudas y aun recueros en la Vntend.^a lo
 bre abonos en los pliegos de cargo y sobre otros puntos:
 para poner en claro este servicio y que se sepa el estado
 cierto de la recaudacion y de lo que deba recargarse por
 fondo Suplementario en el año actual, se acordó: que
 trayend a la vista los antecedentes y adicionando las
 partidas fallidas que haya en el año proximo pasado
 con deduccion de lo que se hubiere cobrado con posteriori-
 dad, se proceda a hacer la liquidacion de dhas involu-
 cion con toda claridad y exactitud para que queda com-
 puestas el expediente al tiempo de remitirse los reparti-
 mientos a la Vntend.^a para su aprobacion evitando de
 este modo los perjuicios que se inferen a los respectivos
 Ayuntamientos responsables a la Hacienda por los cuyos
 titulos se han sido repartidos al pueblo.

Con lo que se levanto la sesion dia de este dia =

Velasco
 Chamorro

Magro

Alfonso

Vernos

Domingo

Carasco

Arias

Patiño

Rubio

J. J. J.
 Pedro Cruz
 Luis Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a veinte de Febrero de mil
 ochocientos noventa y tres, presida por el Sr. Alcalde y
 conyunta de los Sres. Capitulares, que abase suscriben



según costumbre =
Contribución

Se da cuenta de un oficio de la Contad.^a y Administración de Rentas Nacionales del Partido de Breña Nro. d' d'io y seis del corriente á que acompaña el pliego de cargos de las Contribuciones que este pueblo debe recaudar e ingresar en la Tesorería de Prov.^a ó departaria del partido por sus contribuciones ordinarias de cuota fija y continuas en el presente año: con prevención de que inmediatamente se proceda a su reparto y cobranza con arreglo á instrucciones. En su consecuencia el Ayuntamiento acordó dar principio á la operación del reparto que á estado en suspenso por los motivos que constan del acta capitular de diez y nueve de Mayo próximo, y consulta que en su virtud se hizo al Sr. Yntendente acerca de las cuotas que deberían repartirse con el modo y forma de verificarlo: y que sin perjuicio de las reclamaciones que el Ayuntamiento se reserva hace por los agravios que resultan contra esta Villa en el ramo de Provinciales y de Culto y Clero cuyas cuotas se hacen subir á mayor suma de la que legítimamente corresponde, se haga la oportuna liquidación de lo que por cada uno de las rentas ha de repartirse al pueblo con deducción de los puestos públicos y demás ramos que obran en beneficio del encabezamiento: con aumento de las partidas fallidas e incidencias de años anteriores que constan del expediente instruido sobre el particular por el Ayuntamiento cesante rectificadas por el actual virtud de lo

en acta diez y seis del corriente que acompañara origi-
 nal a los repartimientos para que — recaiga la oportu-
 nidad aprobación superior: y — con el fin y
 objeto de que en los padrones de este año no se cargue
 el todo de citadas insolencias por ser cantidad encida, se
 acordó hacerlo únicamente de la mitad, quedando lo restante
 para recargalo en el año inmediato siguiente: todo lo cual
 se ejecutó con la mayor exactitud y claridad para evitar
 dudas y responsabilidades, y mas principalmente para
 que el pueblo no sea perjudicado en mayor suma de
 lo que fuere legitimo —

Con lo q. se levanto la sesión extraordi. a este día

Velasco Magro Alfaro Verno
 Charrino Dominga Enrisco Ruedas
 Patino

J. P. D. P.
 José Cruz
 José Dominguez

Rabio

Sesión ordinaria celebrada en Huesca a veinte y tres de febrero de
 mil ochocientos cuarenta y cinco presidida por el Sr. Alcalde
 y concurrida de los Sres. Capitulares que apaiso firmaron =
 Se leyeron los Boletines oficiales de Provincia unances del man-
 gen, de cuyo contenido quedó extractado el Ayuntamiento y
 acordó se obedecan guarden y cumplan las reales cédulas y
 disposiciones que comprenden derechos la deuda pública

Bolet. n.º 19 y
 20 y 21



Milicia Nacional. Se dio cuenta de la circular del Sr. Jefe político de catorce del
convento (B. n. 20) para que en el término de quince días se
remita un estado de las prendas de vestuario de equipo y arma-
mento que tenía la Milicia Nacional al tiempo de su diso-
lución con especificación de las que se entregaron a la hacienda
militar y las que quedaron en poder de los Regimientos
y diputaciones provinciales. En su virtud se acordó for-
mar dicho estado y remitirlo a la Superintendencia haciéndose
en el las observaciones convenientes. Clases y terminantes acer-
ca de otras prendas de armamento que las de vestua-
rio se hallaban del todo inservibles como ropas viejas y
trapeadas; y que únicamente existen en el acubido algunos
chacos y mochilas de poco valor que pueden recogerse
si se quieren tal como están.

Castañon. Se presentó en esta Sección un memorial de D. Antonio Trid-
go Castañon vecino de esta Villa en que se queja de la
graduación hecha a sus ganados de cerda por utilidades
que han de servir de tipo para el repartimiento de contribucio-
nes en el presente año; y solicita se le indemnice el aga-
rio que supone haberle inferido por este concepto, haue-
ndo una rebaja proporcional al tiempo que tubo fuera del
término de esta Villa dicho su ganado cerdoso, vial así se
examina con los demás vecinos que se hallan en el mismo
caso. Hecho cargo el Ayuntamiento de examinar y resolver
acerca de lo pretendido, que aunque atenuante como
hecho fuera de tiempo por haber ya transcurrido un mes
desde que se cesa el juicio de agravios terminado el veinte
y cuatro de Enero próximo; y por cuya razón bastaría esta
sola para negar su solicitud: desea no obstante la munici-
cipalidad conveniente de la poca eficacia de sus reflexiones,
y menor justicia que le conviene para decretarla en su fa-
vor. En consecuencia acordó: se le devuelva su escrito

con testimonio de este acta; haviendose en ella por via
 de infrascripta mencion de las causas que la Junta de ce-
 parimento tubo presentes para no acceder a la rebaja
 solicitada por este interesado: y comitten en que todos
 los demas vecinos sin excepcion ni diferencia han sido
 mirados bajo igual punto de vista que el reclamante con
 respecto a los ganados de cada que aprovecharon el fru-
 to de bellota de los montes de Piquios de este pueblo por
 repartimiento entre ellos a falta de limitaciones en los actas
 de Subasta para su remate en el mes de agosto: y hayan
 estas mas o menos tiempo en el termino de esta dha Villa
 a todos sin distincion los que disfrutaron dha bellota de
 Piquios se ley ha considerado una misma utilidad, igual
 beneficio y provecho en proporcion al que reciben en su
 disfrute: y siendo D. Antonio Castanon uno de los aprovechan-
 tes de los montes de Piquios, seria injusto rebajarse con algu-
 na por sus citadas utilidades graduadas con igualdad a los
 demas sus convecinos, cuando muchos de estos han tenido
 mayor tiempo que aquel sus cotos en este termino, como
 es uno en la feria de esta Villa que se celebra en Setiem-
 bre y otro en la de Lafia que lo es en Octubre: todo para
 evitar al aprovechamiento de dha bellota de Piquios, sin que
 ninguno haya presupuesto queja sobre la graduacion de sus
 utilidades para el reparto en perfecta relacion con el re-
 clamante: ademas de que la preferencia que pretende por
 su causa a los demas contribuyentes en la graduacion de sus
 respectivas cuotas =

Velasco Magro *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Dominguez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Rubio *[Signature]*

Sesion ordinaria celebrada en Jerez a diez

22

ma



de Marzo de mil ochocientos Cuarenta y cinco pre-
senta por el S.^o Alcalde y Compueta de los P.^{os} Ca-
pitulares que abajo firman

Bolet. P. num.
22, 23 y 24.

Se leyeron los Boletines oficiales numero del man-
gen de cuyo contenido queda enterado el Ayunt.^o
y acorda se obedescan guarden y cumplan las O.^{as}
ordenes y disposiciones que comprenden dandoseles
la debida publicidad y teniendo presentes en los
casos que ocurran =

Instruccion por
mand

Con arreglo a lo prevenido en la circular de diez y
ocho de Febrero proximo inserta en el Boletin Oficial
num.^o 22, sobre que las Comisiones Locales y demas es-
tablecimientos y Profesores de instruccion primaria se
inscriban al Boletin Oficial de instruccion publica
se acorda en su cumplimiento hacerlo saber a
Maestro D.^o Juan de Sotomayor unico quien com-
prende p.^o estar inscrita la Comision local hace
mucho tiempo: encargandose lo realice inmediate-
mente para dar parte al Sr. Jefe Politico de haberse
cumplido =

Cobrador

Estandonse ya conduyendo los padrones de repartim.^{to} de
contribuciones del consido de Rio, y siendo indispensable
de nombrar depositario recaudador que haga las cobran-
zas se acorda elegirse a D. Martin de Hiteaga Vecino y
del comercio de esta Villa que desempeña el mismo car-
go en el año proximo para lo habiendole servido a satisfa-
cion del Ayuntamiento y dada sus cuentas sin resultarle alcan-
ce ni otro motivo que perjudica solo fruto para no conser-

vinos de nuevo: pero entendiendome este nombramiento no
como se hizo el del año anterior, en que se constituyó
Núñez responsable à las conducciones apremios y demas
gastos de repartim^{to} cobranza y conduccion quedand^o à su
favor el todo de la recabacion señalada por intencion
al Ayuntamiento, y si unicamente por la del uno y medio por
ciento que aquellas señalan à las cobradores. Habiendo con-
parecido el dho D. Martin Núñez y enterado del nombra-
miento de tal cobrador con el premio del uno y medio
por ciento de lo que recaude, aceptó este encargo obligan-
dose à desempeñarlo bien y fielmente para lo que hipotecó
sus bienes y rentas habidos y por haber estand^o presen-
te à prestar las oportunas fianzas à satisfacion del Ayun-
tamiento sino bastare un propio arraigo y responsabi-
lidad. En consecuencia dispuso la Corporacion se extienda
las papeletas ó cédulas de cuyos individuales en que se
comprenderan todas las contribuciones repartidas tanto la or-
dinaria de cuota fija como la de culto y Cera general y
parroquial; estampandose en ellas el nombre del citado co-
brador à quien los contribuyentes deben entregar sus respec-
tivas cuotas por trimestres à los plazos de intencion: faci-
litandose la oportuna copia para la cobranza que se entien-
desa intencionalmente y abueva cuenta hasta que los pa-
drones sean aprobados por la Superintendencia, à donde se
presentaran tan luego como se hallen del todo concluidos
y terminadas todas las operaciones. Y en atencion à que
se adendan los gastos hechos en papel sellado y comun
para dho repartimientos, y las cedulas impresas traídas
de Sevilla en número de tres mil y quinientas para este año
y el inmediato siguiente; se acordó libran su importe à cargo
de la recabacion señalada al Ayuntamiento, aunque se imputa
en cuenta las papeletas que quedan sobrantes para otro año
y que el entrante abone su valor al saliente en sus cuentas
respectivas y de los primeros fondos que recaudare =
Tambien se hizo presente haberse traído de dha Ciudad

Registro Civil



de Sevilla tres mil partidas de nacidos y otras tantas de muertos para el registro civil q. se lleva en la Se-
 cretaria, todas impresas con arreglo a los modelos circu-
 lados: cuya impresion se ha hecho con bastante arreglo y
 economia, aborrandose el fondo de Propios mas de la
 mitad del costo que han causado los libros del registro
 traídos de Badajoz al respecto de setenta r. Cada uno
 que contienen de cuatrocientas a quinientas partidas, habien-
 do solo costado las seis mil en la Imprenta de Sevilla
 trescientos y sesenta r.; a que agregando ocho r. pagados p.
 Conduccion de ellas, y el importe de su encuadernacion en
 libros que al efecto se formen para dichos registros, se
 acordó librar el total a que asciendan estos gastos contra la depen-
 dencia de Propios, a cargo del presupuesto municipal
 de este año: encargandose a la Secretaria consirve los
 citados libros del registro, en que deberán extenderse
 las partidas de nacidos y muertos, como tambien las
 de casados segun y en los terminos prevenidos f. 1.º
 Se dio cuenta en esta sesion del expediente instruido por el
 Sr. Alcalde para el repartim. de gastos del culto, parroqui-
 al de este año; y con prescncia de las cuentas dadas por los señ.
 Cuias de las señ. Diferencias Parroquiales de este pueblo de los can-
 tados en el proximo anterior que comprenden las cantidades
 entregadas por el Ayuntamiento y lo cobrado por los señ. Par-
 eos por decimas de fabrica y de cementero; se acordó debian
 de aprobarlas y ley quedaran cuanta a lugar: y mandaron
 se reparta igual cantidad este año a la repartida en el
 anterior de ochomil setecientos diez r. que es lo q. arroja
 el presupuesto de gastos del culto que se formo en dho

Ultimo año con acuerdo de los mismos Caballeros, pues siendo
la municipalidad suficiente esta suma para cubrir las
atenciones necesarias del culto divino en las tres citadas Igle-
sias los cuatro mil rs. para gastos de cera, aceite, vino
y demás que constan del presupuesto y los cuatro mil setecientos
diez rs. para pago de sus dotaciones a los Sacristanes
sacristanes, organistas monaguillo y cantonados segun y
en los terminos que individualmente aparecen del mismo.
Entendiendose repartible esta cantidad a buena cuenta de la
que pueda ser necesaria si ocurriese otros gastos extraordi-
narios o imprevistos que no se hayan graduado: como igual-
mente si de resultas de las cuentas que deben liquidarse de
los años anteriores apareciere algun sobrante con cuyo abo-
to los recaudadores q^{ta} han sido de citada contribucion las
presenten en un breve termino para acordar en su virtud
lo que mejor convenga. Mediante a que el juicio de deroga-
cion para todas las contribuciones se celebre en los dias diez
al veinte y cuatro de Enero proximo por la base de las utili-
dades graduadas a los Vecinos en el Cuaderno de Vigueria y esta
Dilata que ha de servir de tipo para su imposicion se acordó
verificar el repartim^{to} de dicha cantidad de q^{ta} se sacara copia
para proceder a su cobranza por el recaudador nombrado
D. Martin Arceaga =

Es por tanto Se dio cuenta de mi oficio hecho a Venida de Febrero del Sr.
Director del Hospicio de Pradajos, en que por renuncia q^{ta}
ha hecho el Sr. D. Francisco Muriel del cargo de Vicepro-
tector de dicho de este partido, encargó el nombramien-
to de otro que le reemplazase. En su virtud se acordó nombrar
al Sr. D. Don Concep. Muriel de esta Villa Distinguido del Hospicio
del Sr. San Blas de ella para que instituya al sucesor
donde D. Don Muriel en dicho cargo de Viceprotector de expre-
ta sin premio ni retribucion alguna por ser destino puramente gratuito; y asi se le haga entender para su



inteligencia y gobierno; dandose de ello conocimiento al mismo Sr. Director para que se entienda directamente con el en todo quanto concierne al establecimiento.

Propios

Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente fecha diez y siete de Febrero proximo a que acompaña una liquidacion del veinte por ciento de Propios y cinco por ciento de arbitrios que debe pagarse a la Hacienda por el tanto gerente de sus valores en el año ultimo de mil ochocientos noventa y cuatro: de la que resulta adeudarse la cantidad de mil doscientos setenta y un p. nueve más que con que mil ciento diez y nueve p. diez y siete más ya satisfecho en Hacienda de Prov. en el total importe de otros contingentes doce mil quinientos ochenta con veinte y seis. En consecuencia se acordó librar la expresada cantidad contra la depositaria de propios y arbitrios de esta Villa que se remanera a la Capital por ella si otro conducto seguro para evitar la comision de apremio con que se comina a este Ayuntamiento por la Intend. si no se hace el pago inmediatamente: todo sin perjuicio de instruir los oportunos recursos reclamando el agravio por exceso de cuotas en la liquidacion practicada por las oficinas que al sacar la cuenta de contingentes de dicho ultimo año sólo deducen la contribucion de Ventas provinciales, y no la de pago y utencilios y la del Culto y Clero que tambien debens recabarse con el cinco por ciento de arbitrios que se paga a la Diputacion Prov.: haciendose atencion la reclamacion a los anteriores años que se hallan en el mismo caso con especialidad el de mil ochocientos noventa y uno en que se reclamaban sobre dos mil p. de exceso a la cuota legitima del contingente de propios por que alteras de las ordinarias de cuota fija hubo en aquel año contribucion situacion de guerra que tampoco se

ha querido rebajar por dña. Vtend.ª; y está de sus resultas
 apreciando el Ayuntamiento por medio del comisionado
 D. Bruno Siano que se halla en este pueblo desde el día
 veinte y cuatro de febrero próximo con la dieta de diez y seis
 r. y con el fin de evitar los perjuicios que quedan sin
 vive a los Ayuntam.º de los años responsables contra que
 no se procede por dño. comisionado se acordó igualmente
 librar sobre los valores convenientes de Pagos mil novecien-
 tos dos r. que según liquidación formada deben ellos
 pagar para cubrir el descubierto de los años de treinta y
 nueve, cuarenta y cincuenta y uno se reclama en el despa-
 cho de comisión y certifica la contaduría de Prov.ª: que
 con motivo a que en las cuentas de Pagos respectivos son
 tan citadas mayores cuotas, el exceso o diferencia debe
 suplirse de los valores convenientes de este año por que la
 municipalidad o sus depositarios solo deben responder
 de las cantidades abonadas en cuentas y no de las que
 haya accido a aumentad el nuevo cargo que forma el
 Sr. Vtendente =

En lo que se levantó la Srta. ord.ª de este día.

Velasco Magro = L. Alfonso Vinos
 Chamorro = Domingo Carrasco Nuñez
 Patino =

Rubic
 R. D. A.
 Abol. Cruz
 Domingo

Sesión ordinaria celebrada en Hecenal a noche de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y cinco precedida por el Sr.
 Alcalde y conyunta de los Capitulares q.º abaxo firman



Bolet. no 25.
26 y 27.

Se leyeron los boletines ofi. de Prov. numeros del margen de
cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó en
su cumplimiento se obsequien y guarden las reales ordenes
y disposiciones que conyrecuerden dandosele la decida pu
blizada y teniendose presentes en los casos q. conuena =

Verdacion pp

Se acordó remitir la noticia que preciene la circular del
Sr. Jefe politico (B. n. 25) de los establecimientos de in
struccion publica existentes en esta villa que lo es solo de
gramatica latina y de desocupena privadamente el Colegio
y Universidad de San. Chavero: como tambien el esta
do de nuevas elementales de instruccion primaria de
esta circular de la misma fecha inserta en el boletin
num. 26 =

Monum.
Historic

Para dar cumplimiento a la circular de veinte y siete de febrero
inserta en el boletin sobre que se remite contestado el
interesgalorio remitido por la comision de monumen
tos Historicos y Anticuarios de esta Prov. en veinte y siete
de Agosto ultimo; se hace indispensable adquirir varias
noticias que el Ayuntamiento ignora; con cuyo objeto el Sr.
Alcalde se leuina dar encargo a personas instituidas en
la materia de que se trata para que contesten a las
preguntas con la precision y exactitud que se requiere
y exp. la comision central del Reyno =

Contribu.

Se dio cuenta de un oficio de la Contaduria de Rentas
de Llerena de veinte y cuatro de febrero proximo por
contestacion al que se le dirigió en veinte del proprio mes
ocesa del exco q. se ubta en el pliego de cargos que
firma la Contaduria de Prov. de las contribuciones que
este pueblo debe satisfacer a la Hacienda en el corriente
año: en el qual manifiesta que siendo operaciones de
las oficinas de Prov. a ellas debe acudir para las re
bajas pretendidas y que las de Llerena carecen de

facultades para ello. En su virtud se acordó interin el oportuno recurso à la Intend.^a reclamando los agravios q^e se notan en la contribucion de Quintos Prov.^l y en la de culto y Clero, para que rectificada la liquidacion se interin al pueblo del oneroso que se le ha cargado demas.

Tambien se dio cuenta de que à la Comision de apremios conferida por el Sr. Intendente al Capitan D. Bruno Scarso para la cobranza de quince mil y quies de reales que se reclaman por contingentes de Propios de varios años, se ha hecho extensivo el devito por contribuciones desde el de mil ochocientos noventa y uno al de la fecha por la cantidad de once mil seiscientos diez y siete y treinta con inclusion de dos mil cuatrocientos noventa y tres por el primer semestre del subsidio de este año. Y con el fin de abrar mas antes la comision se acordó hacer una liquidacion general por dhas. epocas para saber el estado de las cobranzas y de las existencias de poder de los cobradores, reintroduciendo la recordacion de los quince años devitores y solventar à la Hacienda lo que legitiman^{te} se le deba pero con devolucion y rebaja de los cuantos repartidos en los mismos años à las Capellanias. Y caudales. Sobre cuyo punto pueden ver en la Intend.^a: no siendo justo que al Ayuntamiento se apremie por cantidades que reclama la Nacion precedentes de dhas. Capellanias: que después el importe de estas se solventara lo demas aun que con la protesta de hacer las oportunas reclamaciones segun se ha manifestado antes en virtud à las rebajas que deben hacerse à los pliegos de cargo por la contribucion de Quintos Prov.^l encubiertas en cuanto al devito de quies de quies citadas, qual por virtud de los cobros y derechos del fiel medidor que no se han deducido como esta mandado por reales ordenes y de cuyas deudas preceden los devitos de contribuciones que se reclaman por la Intend.^a.

El Sr. Alcalde manifestó haber sido necesario mandar

Bulas

Relat.
23 y 2

Negua



a Badajoz por Bulas y Sumarios de la Sta. Cruzada de la peca-
dacion de este año por haberse consumido los que primero
se recibieron: habiendolas entregado al receptor nombrado.
El Ayuntamiento quedó enterado y acordó se firme a aquel
cargos de su importe y que en su día se ponda del valor
de las consumidas =

En lo que se celebró la Sesion on. de este día

Velasco Magro J. Antonio Gomez
Mamorico Domingo
Patiros
Correa Rueda

J. D. D. Rubio
Vic. Domingo

En una ordinaria celebrada en Heraldo a diez y seis de Mayo de mil
ochocientos noventa y cinco, presidida por el Sr. Alcalde y con
participacion de los capitulares y abajo firmados =

Bolet. n.º 27,
28 y 29

Se leyeron los boletines oficiales numerados del margen, de cuyos
contenidos quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se obedieran
guardar y cumplir las ordenes y disposiciones que con-
prenden el cumplimiento de la debida publicidad y teniendo
presente en los casos que sucesan =

Ayuntamiento

Se dio cuenta de una circular de la Viceroy. de veinte y ocho
de febrero (B.º n.º 27) para que en las proclamas de propo-
siciones de contribuciones se avisen varias circunstancias para in-
teligencia de los contribuyentes: y como se hallen ya re-
partidas en esta Villa las del presente año no es facil

cumplir en todas sus partes la referida circular y que
que algunos puntos de los que comprende esta circular,
por lo cual el Ayuntamiento acordó se hagan otras anotaciones
en aquellas cédulas cuyos interesados lo soliciten
con devolución de las mismas.

Escuadreros Sin perjuicio de dar exacto cumplimiento á lo mandado por el Sr. D. Juan de los Rios y Caceres en su circular inserta en el mismo boletín para que se remita a las Juntas de los pueblos sobre voluntarios se acordó oficialmente al Sr. D. Juan de los Rios que las causas de no haberse ya realizado, en hallarse algunos voluntarios de cuasercional en distintos puntos y que á su regreso se verificara =

Militia Nacional Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe político de doce del corriente para que en el término de doce días cumpla este Ayuntamiento la cuenta de la Excma. Diputación de esta Provincia inserta en el boletín de seis de Marzo del año próximo por un parado sobre recaudación de los fondos de la Militia Nacional hasta su disolución ya procedan de exento á ya de los arbitrios que tubiera concedidos. En su virtud se acordó contestar á dicho Sr. en cuanto á lo primero la imposibilidad de hacer la cobranza de exentos, por que de la creación de la Militia jamás se ha cobrado ni un real y la mayor parte de los deudores son colonos pobres y por lo respectivo á los arbitrios se remitió la cuenta á S. E. sin que con posterioridad se haya tomado otro alguno de que deba venderse: y en el caso de que Su Señoría tenga á bien acordar á que suspendan los efectos de su citada orden sera preciso formar nuevas listas de exentos por que solo constan hechas hasta fin de Agosto del año enarsenta y uno: todo lo cual se le haga presente con la mayor claridad para que se penetre de las dificultades que ha de ofrecer este servicio si se insistiere en que haya de verificarse la recaudacion =

Vincio Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Rafael Martín Moreno en que da parte al Ayuntamiento. habia sido nombrado Vincio loco de esta Villa y su partido por el Sr. D. Juan de los Rios y Caceres =

[Faint handwritten notes in the left margin]

[Faint handwritten notes on the right edge]

[Faint handwritten notes on the right edge]

[Faint handwritten notes on the right edge]



fundador del Obispado de cuyo destino como superior el dia
once del presente. En su virtud se acordó contestarle que la
corporacion queda enterada y le da gracias por el ofrecimi-
ento que le hace.

Con lo q. se concluyo la Sesion ord.^a de este dia.

Relacion Mayor
Chamorro
Patino
Alonso Tomas
Domingo
Corrasco
Rubio
Riz

Sesion ordinaria celebrada en Sagunto a veinte y tres de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y cinco, presidida por el Sr. Alcalde
de y concurrida de los Sres. capitulares q. abajo firman.

Bol. de 30 y 32

Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numero de luan-
gen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y
acordó se obedezcan guarden y cumplan las reales orde-
nes y disposiciones que comprenden dandoseles la debida
publicidad en los casos que ocurran.

Separacion

Se dio cuenta de una circular de la Intend.^a de diez del
corriente (Dn.^o 30) por la que se da comision a los Ofi-
cials del partido de Sagunto para que examinen y conu-
sen y a los Contadores que aprueben la Separacion de
contribuc.^o de cada pueblo. En su virtud se acordó remitir
a dha Ciudad los respectivos a esta Villa con sus copias
cubiertas para los fines prevenidos en dha. Intencion.

Removidos

Tambien se acordó guardar y cumplir la orden del
Sr. Jefe politico dice del actual inserta en dho. boletin

Povito

para que se remitan los cuates d. que se atendan por la
inspeccion de los presupuestos municipales de este año, libran-
dose al efecto contra la depositaria de Propios =

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe politico de quince del
corriente en que inserta un oficio de la Excm. Diputacion
en Prov. de Siete del mismo por el cual se aprueba el ape-
diante invitando por el Ayuntamiento de esta Villa para adju-
dicar el solar de su antiguo Povito que se halla totalmen-
te vacio a D. Francisco Galan y Huarte en pago de dos mil ochocien-
tos cincuenta d. que ha devengado en el desempeño de
Medico Titular de esta misma Villa en años anteriores;
y manda al Sr. Jefe que observado todo se devuelva al
Citado Gobierno politico para acordar lo conveniente. En
su cumplimiento se acordó que sin perjuicio de la adju-
dicacion decretada por su Sr. en favor del D. Francisco Galan p.
el valor de su aprecio sino hubiere otro mejor por otro, se
saque a subasta por el termino de treinta dias fijandose
cada dia de noche en noche y señalandose para su comen-
to el dia veinte y siete del proximo Abril bajo el pliego
de condiciones que se estamparan: y ni realizada remi-
tase todo original a dicho Sr. Jefe politico para que
determine lo que estime mas conforme =

Contad.

Se dio cuenta de un oficio de los Sres. Contador y Jefe de
Hecena en que piden que cuenta del primer trimestre
de contribuciones de este año se remita la mayor
cantidad posible para cubrir la consignacion del pre-
sente mes. En su virtud se acordó contestarles se hacia
el mayor esfuerzo por complacerles a pesar del mal estado
de las cobranzas no solo por la miseria de los contribu-
yentes sino tambien por el retorno que han sufrido los
repartimientos por los fundados motivos que cuentan de
actas anteriores: y para que asi pueda realizarse se man-
do igualmente publicar bandos para que los contribu-
yentes venidos y forasteros acudan a solventar sus cuates
por el primer trimestre ya venidos: advirtiendoles que



de no habiéndolo se proceda contra ellos por acuerdo
con arreglo a intenciones, y sean deprimidos en su
caso a las dictas y costas que quedaren devengarse en las
comisiones que se expedan contra el Ayuntamiento por las
Intendencias.

Resuelto

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior político
de Chile y S. E. del emperador a que acompañan los pre-
puestos municipales de quito e ingresos de esta villa en
el presente año aprobados por su S. M. tal como fueron re-
dactados y discutidos sin otra alteración mayor que la de
haberse numerado los artículos cincuenta y uno.º por el
uno por ciento para la casa de señores de Mexico.
En su cumplimiento se acordó para una copia al depo-
sitario de Propios para que se cobre las cantidades que
debe satisfacer por cada uno de los conceptos que en el
se figuran: sin verificar pago alguno a no proceder las opor-
tunas libranzas con las que y el curso de los interese-
de sean de abono en cuentas.

Con lo que se lehubo la S. M. O. de este día

Yelasco Magro
Chambrano Domingo
Patino
Correoso Huedob

Alcalde Juan
Domingo
Rubio

Non Ordinaria celebrada en J. P. O. a treinta de Marzo

Procl. n.º 33
Dij. 35

de mil ochocientos maranta y cinco precedida por el Sr. Alcalde y conformada de los Sres. Capitulares que abajo firm. Se leyeron los boletines oficiales de Prov. numero y decimaseis de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan guarden y cumplan las Reales ordenes y disposiciones que comprehenden dandole ley la debida publicidad y teniendome presente en los casos que ocurran.

D. Fr. Xaca

Se presento en esta Sesion un memorial del Pbro. Sr. Curado D. Fr. Xaca cura de Sta. Maria de esta Villa en que solicita se le devuelvan aprobadas o con los reparos que el Ayuntamiento tenga a bien, las cuentas que rindio en el año anterior y se presentaren a la Congregacion, de un nuevo embaldonado y otras obras que hizo en la Citada su Iglesia a fines del de mil ochocientos maranta y dos, cuyos gastos anticipo de su propio peculio y no reclama por entonces su reintegro en razon a que continuandose como tal paragon, esperaba que los fondos de fabrica mejorasen de suerte; y q. habiendo sido separado del Curato se halla en el caso de reclamar se le reintegre la cantidad supli. y de conformidad con lo expuesto por el Procurador Sindico en su dictamen por escrito que acompaña a las mismas cuentas, en virtud de la Audiencia instructiva que de ella se sirvio conferirse el Sr. Alcalde, el Ayuntamiento acordó debia de aprobarlas y las aprueba cuanto a lugar en derecho por estar bien justificadas y ser la obra de necesidad y de grande utilidad para la misma parroquia: y mando la Congregacion se devuelvan originales al interesado para que pueda hacer las reclamaciones q. estime por insuficiente su reintegro.

Medico.

Se dio cuenta de un oficio que dirige al Ayuntamiento.



el Medico Cirujano Titular de esta Villa D. Fco. M.^a Ceballos
 haciendo renuncia de dho destino con motivo ha ha
 ben sido nombrado por S. M. Ferreras de la Casa mo
 naca de Sevilla. En su vista acord. admitirle el deservi
 miento, contestandole queda la corporacion muy sa
 tisfecha de sus buenos servicios. Y que para reempla
 zar la vacante se anuncie en el boletin oficial de
 la Prov.^a con plazo de treinta dias a contar desde
 el en que se publique en el citado boletin; y que
 los aspirantes presenten sus solicitudes a la corpo
 racion que nombra el que considere mas digno
 y sea de mayor conoim.^{to} en ambas facultades
 con la misma dotacion de tres mil.^{rs} que ha dis
 putado el cesante y esta aprobada en el presen
 te municipal del corriente mes: librandose con
 tra la depositaria de Propios Setecientos cincuenta
 y siete reales al dho D. Fco. M.^a Ceballos por
 los tres meses que ha servido esta plaza.

Se dio cuenta de un expediente de denuncia puesta por
 el guarda de la dehesa de las Nubas Fco. Pinto ante el
 Sr. Alcalde presidente de dha corporacion, sobre que
 los muros de D. Fco. Ponsal Vecino de Valencia del Quinto
 y por disposicion de este habian cortado dos pies de en
 cima y una rama en estado de herida para utilizarlas
 en una fabrica o molino que estaba labrando: que
 aunque dichas ramas han sido apreciadas por
 elposito Juan Aranda en la cantidad de ciento seuen
 ta i. d. sin haberse reconocido dano alguno: pero teni
 endo presente la municipalidad el caso punible

con
 am.
 que
 ta
 las
 me
 los

 se
 lpe
 e le
 apun
 caño
 un
 la
 toj
 oio
 una
 cuan
 49.
 el
 o m
 l Pro
 ue
 e la
 fe
 e de
 de
 na
 élan
 laer
 to
 to
 un

de atropellar la propiedad ajena, cortar y llevarse las
 troncos y palos sin licencia de su dueño acordó se ofiese
 al Sr. Alcalde de dicho pueblo para que haga saber al
 referido D. José Pons se presente á satisfacer los ciento
 sesenta r. en que han sido tasadas las cuinas y la sa-
 ma: con mas otra tanta cantidad por razon de pena
 con arreglo á ordenanza, quinze r. por los honorarios
 del juez y las costas del expediente: especifica que si
 no se conformare con esta medida gubernativa se
 paca el expediente de denuncia al Tribunal de
 Justicia para que siga su curso criminalmente y sea
 castigado este caso con arreglo á derecho =

Con lo que se levantó la sesion ord.^a de este dia

Velasco Negro J. Alfonso Vinos
 Chamorro 3 3
 Ruedas Patino Rubio
 J. P. J. P.
 Antonio de la Cruz
 D. Domingo

D. N.º 36
 37, 38

Sesion ordinaria celebrada en Juegal á seis de Abril de mil ochocientos
 veinte y cinco y cinco presidida por el Sr. Alcalde y
 concurran de los Sres. Capitulados que abajo firman
 Se leyeron los boletines oficiales de Prov. numero del mes
 que de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y
 acordó se obedecan, guarden y cumplan las resoluciones
 y disposiciones que comprehenden dandoseley



Manda para

Contribuc.

Pagos

devida publicidad y teniendose presentes en las cosas q. se
Para que se lleve a efecto lo mandado por el Sr. Intend. en
su circular de veinte y dos de Marzo proximo sobre manda
para que se acordase tentadamente a los Sr. Curatos de esta
Villa a fin de que promovan en mas puntual obediencia
Tambien se dio cuenta de otra circular treinta y uno del
propio (P. n.º 37) sobre pago de contribuciones del primer
tercio de este año: en cuya orden se advierte para
algun todo protesto a duda que el proyecto presentado
el Gobierno para el nuevo sistema tributario no ha de
tener efecto en ningun caso ni lugar respecto al termino
que vencido y los demas que vencieren hasta tanto que
no se fije por ordenes practicas el modo y época en
que deba empezar a regir. El Ayuntamiento acordó retirar
las cobranzas no solo para reintegrar a la Hacienda sus
cuotas sino tambien para pagar los pasivos sus sig-
naciones y las repetidas al Culto parroquial =
Se acordó para efecto a los Ayuntamientos de los pueblos
de este partido para que satisfagan los alcavos que ade-
den y sus asignaciones convenientes para morar a favor po-
bre de esta Caxel cuyo numero numeras a apurados ya
cuando venidos puede usar el Ayuntamiento y anticipaciones
que deben reintegrarse: en el concepto de que si no verifi-
can el pago en un breve termino se lleva cuenta al Sr.
Jefe Superior politico para que decida lo oportuno
que fuere de su agrado; pero aunque el Ayuntam-
to por anteriores ordenes esta facultado para acordar estos
pagos, sera mucho mas oportuno que dicha autori-
dad Superior lo espida para que sean mejor obediencia
y cumplidos =

Cumplase } En este dia se ha celebrado el sorteo general para el reemplazo del ejército según y en los términos que previene la Ley de 29 de Nov. de mil ochocientos treinta y siete. En su consecuencia se acordó de parte de élto al Sr. Jefe político de la Prov. adiriéndose se ha hecho el sorteo con la mayor quietud y tranquilidad sin haberse alterado en lo mas mínimo el orden público, ni ocasionado la menor molestia en el acto del sorteo que pudiera producir algunos inconvenientes por su legalidad =

Libranzas } Se acordó librar Seiscientos del primer tomo del boletín oficial, cuales n.º de los presupuestos municipales, y ochos de la obra manual del partido que se ha reunido para entregarla al Director de Montes de este partido.

En lo que se levantó la Sesión ord. de este dia

Velasco	Magro	J. Alfaro	Tomos
Chamorro			
Rueda	Patino		
			Rubio
		J. P. D. P.	
		Ant. Cruz	
		D. Domingo	

Sesión ordinaria celebrada en Jueves a trece de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, presida por el Sr. alcalde y compareta del Sr. Capitán que abajo firmó =

Polít. n.º 37 y 40 y 41. } Se leyeron los boletines oficiales de Prov. números del margen, de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento, y acordó se obedezcan guarden y cumplan las reales ordenes y



Magistrado

opiniones que comprende dandole la deuda publica por
 libertad y teniendose presente en los casos que ocurren
 segun lo procedido al Real orden de Veinte y Seis de Mayo
 de 1845 el Sr. Subtendente en el Real orden de 10 por la
 que se declara que los repartimientos de contribuciones de
 bienes aprobados por los Subtendentes y no por las diputaciones
 Nov. se acordó que los de este año incluyamos los de Culto y
 Clero se remiten a otra Subtend. y en nombre de ella a la Com
 taduria de Montej del partido segun en lo tiene mandado
 por ordenes anteriores =

Abastos

No habiendose aun examinado el informe pedido por el Sr.
 Jefe Superior politico de esta Prov. en su circular n.º 37 de
 veinte y tres de Febrero ultimo sobre libertad de abastos,
 se acordó en su cumplimiento manifestar a su Sr. la forma q.
 actualmente se hallan cuendados en esta villa de Conde
 deite, unos habon y alcabala del viento, con exencion de
 las épocas en que algunos han estado absolutamente
 libres, de las cantidades que producen para menos
 repartir al pueblo en sus contribuciones, con todo lo de
 may que convenga hacer presente a la Superioridad lo
 bre los particulares q. comprende la misma circular =

Escuela

Se presenta una cuenta del Maestro de institucion prima
 ria D. Juan de Salomayor en que reclaman setenta y siete
 reales veinte y dos más valor de trescientos treinta pliegos
 de papel pautado que ha suministrado a unos pobres
 desde primeros de Enero del año pasado de mil ochocien
 tos cuarenta y cuatro hasta nueve del corriente. En
 su virtud se acordó librar otra cantidad contra la
 depositaria de Pagos. y con el fin de que en la Subscri
 cion se proporcionase el papel p. niños y pobres con la ma
 yor equidad posible se acordó tambien traer de la

Capital dos à mas firmas de las respectivas clases que se
man en la novela; el cual se ira suministrando por
la comision local à aquellos usos necessarios que con-
can absolutamente de bienes p.^a poder comprarse =

Contrib. } Se dio cuenta de una cédula de la Intend.^a de Sevilla y uno
de Mexico proximo contentando à la opinion que se le
hizo en veinte y cuatro del mismo que fuese del agrado
inferido à esta Villa en el reparto de la contribucion del
Culto y Clero; por la qual dho. S.^o manifiesta que el repar-
timiento se ha hecho por la Excm.^a Diputacion Per.^a à
quien en su caso conviene dirigir las reclamaciones que
sobre este punto quicra hacer el Ayuntamiento. En su virtud
se acordó reproducir à dha. Diputacion bajo las mismas
bases y razones que se hizo à la Intendencia para que
solicite resolución favorable à este pueblo que se consi-
dera sumamente agraviado en su distribucion

Habitacion } Se dio cuenta de un oficio de los Sres. Contador y Tesorero de Rentas
del partido de Lerena de nueve del corriente para que se
reciba una noticia de los arbitrios municipales que bajo
alguna denominacion se existan en esta Villa ó en los
inquielos sobre especies de comunas ó de otra forma: en su
virtud se acordó contestar negativamente en razon à que
por ahora ninguno existe ni se existe de citados arbitrios
municipales =

Culto y Clero } También se dio cuenta de un oficio de la Cortad.^a de Lerena
de siete del actual à que accierran los Sres. Priebe impres-
sion que se pague à los Sres. Curas párrocos y Beneficia-
dos de esta Villa sus respectivos asignamientos pertenecientes
al primer trimestre de este año. En su virtud se acordó
librar por el Ayuntamiento de contribuciones tres mil no
vecientos y diez y siete d.^{os} para el primer trimestre à los
tres Sres. Curas y tres Beneficiados de las Iglesias para
quales de la misma, à tres mil d.^{os} de dotacion anual
los primeros y dos mil doscientos los segundos: cuidando el



Expositario se remitan los recibos impresos a Lleida p.^a que produzcan los equivalentes cartas de pago.

Además se acordó librar a cargo de la contabilidad del culto parroquial de mil ciento setenta y siete y medio por el primer trimestre de los ochocientos ochenta y cinco, que están destinados en el presupuesto p.^a gastos de dicho culto parroquial.

Conto que se celebró la Sesión Ord.^a de este día =

Velasco	Magro	Alfonso	Jermos
	Domingo		Carrasco
Ruiz			Rubio

J. A. D. N.
 Ant. Cruz
 Domingo

Señal ordinaria celebrada en Figueras a veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco precedida por el Sr. Alcalde y concurrida de los Sres. Capitulares que abajo firman =

Se leyeron los estatutos oficiales de P.^a números 42, 43 y 44 de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento, y acordó se acordó se acordó guardar y cumplir los tales ordenes y disposiciones que comprehenden, dando la debida publicidad y teniendose presente en los casos que ocurran. Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente p.^a

18
veinte y uno de Mayo proximo contestando a la inspeccion que se le dirigió en veinte y cuatro del mes de Mayo para que se indemnizase al pueblo el agravio que se le ha inferido en este año y en el anterior por haberse cargado mayor cuota de la que legitimamente pretencen por la contribucion del culto y Clero: el C.º de esta villa manifestando al Sr. Intendente con una copia de esta manifestacion al Sr. Intendente con una copia de esta manifestacion a la Excm.ª Diputacion Provincial en consecuencia a que esta ha formado el expediente, y la Intendencia no ha tenido otra intervencion que trasladar literalmente a los pueblos. En su consecuencia se acordó hacer nuevo recurso a la misma Diputacion con igual objeto a fin de que pueda verificarse el abono en la parte que esta villa ha sido perjudicada =

Propios. En esta capitular de Mayo proximo folio diez y siete de este libro se acordó expedir libranza contra la depositaria de Propios de la cantidad de mil novecientos doce rs. para completar el pago de los contingentes del Veinte por ciento de Propios y cinco por ciento de arbitrios municipales de los años de mil ochocientos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno; en virtud de que en las cuentas de aquellos años no se habia salado el total de otros contingentes por que las oficinas de Provincia han tomado distinta base para girar la liquidacion. Tambien se acordó en esta capitular representar a la Intendencia con el fin de que aquella se rectifique por no estar conforme el Ayuntamiento con el pago de la cantidad que se le reclamaba por concepto en la comision que con este fin está desempeñando actualmente el Capitan D. Ramon Escario. El resultado de las reclamaciones ha sido que se rebajen de las cantidades reclamadas mil novecientos noventa y siete



verles diez y nueve más; quedando únicamente a cargo de los valores crecientes de Propio los setecientos catorce y quince más restantes. Con vista de todo se acordó retirar el libramiento de los mil novecientos doce reales que queda sin ninguna fuerza ni valor; supliendome en su lugar el de los setecientos catorce con quince que es lo que debe constar en cuenta de propio de este año para cuya justificación acompañen a la libranza los documentos que se estimen necesarios para evitar retraso al tiempo de la liquidación de cuenta =

Presos

Se presentó en esta Sesión el expediente hecho por la Excma Diputación Provincial en virtud del convenio de las consignaciones señaladas a los pueblos de este partido judicial para socorros a precios bajos de esta cárcel en el presente año: cuyo resultado manifestó el Sr. Alcalde habiendo circulado a dichos pueblos con fecha del día y lois encargados de dar el puntual pago de sus respectivas cuotas. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó que no sobreviniendo ellas en un breve término se le parte al Sr. Jefe Superior político para que se sirva prevenir a sus Ayuntamientos lo relativo a la continuación supra el aprovisionamiento que tenga a bien imponerles; pues que el estado de penuria en que se halla esta Villa no permite suplementos ni anticipaciones como otras veces lo ha

Vista de
Monjes

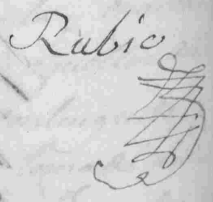
hecho =
Siendo este el tiempo oportuno para hacer

la visita anual de los montes de Propios, y castigo
 qualquiera dason que queda tener el arbolado en
 contrabencion a las ordenanzas se acordó que los
 señ. Teniente de Alcalde Manuel Magro y Jindica
 Agustin Rubio con el peyto Juan Ananda pasen a
 reconocer otros montes dando cuenta despues al
 Ayuntamiento de su estado y de las infracciones y da-
 nos si los hubiere: viliendome al efecto de los guardas
 suados a cuyo cargo esta en custodia para que de
 valor individual de sus montes conocidos, o exigie-
 les en su caso la responsabilidad a que hayan da-
 do lugar si la comision los considerase accederos
 a alguna parte de culpa por su omision o ne-
 gligencia:

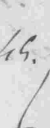
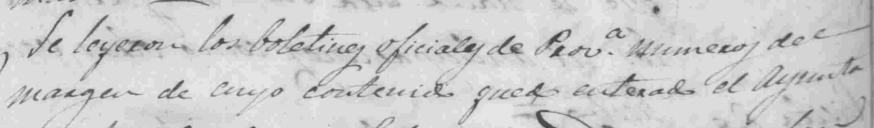

Con lo que se celebró la Sesion ord. de citedia

Velasco Magro  

Ruedas   

Rubio 

Sesion ord. celebrada en Jueves a veinte y siete de Abril
 de mil ochocientos cuarenta y cinco, presidida por el
 alcalde y conpuesta de los capitulares que abajo se

Se leyeron los boletines oficiales de Prov. Nuncios de
 46y47   
 margen de cuyo contenido queda enterado el Ayunta-
 miento, y acordó se obedescan guarden y cumplan
 dandoles la debida publicidad y teniendolos por



Se dio cuenta de la Real orden de 17 de Mayo de 1767 que inserta el Sr. Jefe politico en su circular del veinte (23.º u. 4.º) para que se forme una matricula de extranjeros naturalizados y transeuntes, con expresion de la voluntad de aquellos que quiescan gozar los derechos de ciudadanía. En su cumplimiento se acordó proceder á la formacion de dicha matricula para remitirla como se propone al Sr. Jefe Superior politico =

Don [Name] **Oficio enagen.** Tambien se dio cuenta de otra Real orden de treinta de Marzo que inserta el Sr. Intendente en su circular de diez y nueve de Abril inserta en el mismo boletín para que se de parte de cualquiera vacante que ocurra de occidencias de otros oficios enagenados de la Corona segun esta prevenido por las leyes. En su cumplimiento se acordó contestar á la Intendencia que por ahora no hay vacante alguna por estar sirviendo sus respectivos oficios los que han sido nombrados legitimamente para ellos; y que en lo sucesivo se tendrá especial cuidado de las vacantes que ocurran de otros oficios =

Don [Name] **Montes** La comision nombrada en la ultima sesion para hacer la revista anual de montes dio cuenta habiendo realizado con la mayor escrupulosidad manifestando que el actual estado del real colado no es muy satisfactorio, no por los danos que se advierten en el monte pues no los hay de consideracion, y si por que de resultas del

29
Deseo visto de la tierra que comprende ^{la} dicha
particular ^{de} hace mucho tiempo no se crían chaparranes
por que dho señores de las tierras o sus colonos destruy
yen con el fuego las matas y arboles que oportu
namente producen por una causa el transcurso de
año hace desaparecer las crumias brizas que unas
se secan por secho, y otras acan por mala fe de
los mismos dueños del terreno a quicnj conviene por
su propio interes su depoblacion: y es de premunir
que de año en año se vayan notando mayores faltas
si no se adopta una medida capaz de evitar taman
pasos. Manifiesta tambien la comision haberse re
conocido y averado los daños que se notan con
suelo es el presente año en los ramos para el
granado que segun la nota presentada ascenden
a noventa y cuatro reales de la dehera del Valerio o de
Nabio de Valcaliente, y veinte y ocho en la de la
Nabia hechas por autores conocidos, para aunque
hay algunos otros de corta monta inferidos por
personas desconocidas atos proceden de Vecinos de
Valencia y Puente de Cantos que no es posible que
Dra cortar los guardas por mas celo y eficacia que
tengan. Con prevencion de todo el Ayuntamiento
de se hagan efectivos los daños causados con las
multas y penas de ordenaura: haciendose el
may estrecho encargo a los mismos guardas para que
bajo su responsabilidad procuren la conservacion
del arbolado dando parte de las contrabenciones
que notaren tanto de Vecinos como de forasteros
para de no verificarse sean responsables de todo.



los perjuicios que se advierten por su omision o tolerancia. En cuanto a los demas estremos de que hace merito la comision, el Ayuntamiento se reserva adoptar las medidas que estime mas conformes en utilidad del comun y de los fondos municipales =

Solar del
Pinto

En el dia de hoy ha devid verificarse el remate del Solar de casa conuinada que fue antigua posesion del Sr. D. de esta villa y se ha mandado adjudicar por orden del Sr. Jefe politico de quince de Marzo a D. Fr. Galan en pago de lo que esta villa le adeuda por atrasos de su dotacion de Medico titular. No se ha presentada licitacion alguna en el acto del remate, y se cita en el caso de dar cuenta a' otra Superior orden acerca de la adjudicacion a favor del solicitante: pero como este no se haya conformado con una de las condiciones contenidas en el pliego en favor a' que de su cuenta deberian hacerse los gastos que con ocasion para tratadas al conal de concepo el maladers publicos que actualmente se halla en dicho solar del Sr. D.; cuya circunstancia no se tubo presente al tiempo de instruirse las diligencias que se remittieron ala Exma Diputacion Prov.: con el fin de sacar el mejor partido posible en favor de los fondos municipales se acordó quedase en suspenso por ahora

la referida adjudicacion hasta que se presenta
 alguna persona que ofrezca mayores ventajas
 mediante a que el Sr. D. Francisco Galan ha manifestado
 a la Corporacion no tiene interes en que la adju-
 dicacion recaiga a su favor, y si solo el que se le
 pague su credito objeto principal de su gestacion.
 Con lo que se levanto la sesion ord. de este dia

Velasco Magro I. M. P.
 Dominguez Patino Rubio
 Rueda S. A. D. A.
 Cruz Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a cuatro de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta y cinco presidida por el
 Sr. Alcalde y concurrida de los Capitulares que abas-
 tavan
 Se leyeron los boletines oficiales numero del mar-
 cho de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento
 acordó se obedecan guarden y cumplan las reales
 ordenes y disposiciones que comprehenden dandole la
 debida publicidad y teniendose presente en los casos
 necesarios

Medico Titular Vencido en el boletin oficial del Sabado veinte y siete de
 Abril proximo el anuncio que se dirigió al Sr. Jefe de
 guerra politico relativo a la vacante de Medico Ciu-
 dadano titular de esta Villa por desistimiento de D. Francisco
 Maria Esteban que la servia anteriormente; debe ve-
 rificarse la provision de dicha plaza al vencimiento de
 los treinta dias despues del anuncio. En su consecuen-
 cia el Ayuntamiento acordó que venidos los memoriales



que se fueren presentando de los ayuntamientos, se dé en
virtud de ellos la correspondencia venida que sea el dho
plazo para proveer en su virtud lo que estime mayor
convenir en utilidad pública =

Maestra

Se dio cuenta de un memorial de D. Francisco
Cano de esta Villa en el que manifiesta que teniendo
que trasladar su residencia a la Villa de Tracena
en compañía de su mujer Barbara Gonzalez una
cuenta de uñas de este pueblo dotada de Cof. fondos
públicos, hace renuncia del citado destino de tal
maestra, y pide se le pague el tiempo que ha ser-
vido dha plaza. En su virtud se acordó admitirle
el citado destino y que se ayude a un fabor
la oportuna libranza contra la depositaria
de propios de la cantidad devengada desde prime-
ro de Enero de este año en virtud de la dotación
senalada a esta maestra por el presupuesto mun-
icipal aprobado por el Sr. Jefe político para
el presente año. Se acordó igualmente que para
cumplir la cuanta se ponga en conocimiento de la comisión
local de instrucción permanente de esta Villa con el fin de
que proponga al Ayuntamiento la persona a cuyo fabor deba
encargarse la interinidad de la escuela de uñas que
estaba a cargo de dha Barbara Gonzalez para que no
suya colado la escuela; poniendo al mismo tiempo
en noticia de aquella comisión la dotación aprobada
y las cargas y obligaciones a que esta sujeta la maes-
tra que haya de nombrarse para que con presencia
de todo siga cuanto se le ofierca y parezca sobre el
particular = Admitiéndose también el devencimiento de este plaza =

Se dio cuenta de una orden de la Exma Diputación de

esta Prov.^a ha veinte y dos de Abril proximo por la que
 S. E. ha tenido bien mandado se paguen a d.º José Juan
 Villa de la Cruz que fue de la Parroquia de Santa Maria la
 cantidad de quinientos treinta y dos r.^{os} veinte y ocho mar-
 daveces en su favor de cuenta obra que hizo en dha
 parroquia en el tiempo que desempeñó el curato de ella
 y mediante a que en el presente año está ya hecho el re-
 partim.^{to} de gastos propuestos para el culto parroqui-
 al sin haberse comprendido dha cantidad proceda a
 liquidar los de años anteriores para ver si de sus re-
 sultas hay algunos fondos existentes, en cuyo caso se
 le satisfaga la suma que reclama, y en contrario caso
 tendrá que apurar el recurrente hasta que se forme
 un nuevo reparto en el que se comprendan los referi-
 dos gastos.

Coulo que se levante la sesión ordinaria de este día

Velasco

Magro

J. M. J.

Domingo

Arce

J. A. D. A.

Rubio

J. M. J.

Domingo

Sesión ordinaria celebrada en J.º de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y cinco presidida por el Sr. Alcalde y
 conyunta de los Sres. Capitanes que abajo firman
 Bolet.^{no} 62 y 63. Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numero del
 margen de cuyo contenido queda enterado el ayuntamiento y acordó se obedezcan guardados y cumplidos
 las reales ordenes y disposiciones que comprenden.



deudores y la deuda pública y teniéndome presente en los casos que ocurran =

Montes

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. D. Superior político en su circular de treinta de Abril próximo (33.º 42) sobre conservación y reprobación de los montes comunes y de Propios se acordó hacer presente a S. M. la dificultad que en este punto ofrece el Sr. la tierra de dominio particular en las dehesas de las Sabas y Valcaliente y el arbolado de Propios; y que por lo tanto no es fácil llevar a efecto lo que se previene en dicha circular por lo respectivo a dichas dehesas, y si únicamente en la de la Casilla en que la tierra y arbolado pertenecen a la Villa: sobre lo cual se consultará al mismo gobierno político para que se sirva determinar lo que estime más conveniente =

Montes ca

A S. M. circular de diez del corriente (33.º 42) para que se remitan ciertas noticias de todas las fincas y ventas fundaciones memorias y obispias que en cualquier tiempo hubieren estado afectas al sostenimiento de la enseñanza pública se acordó exponer a dicho Sr. D. Superior político que en este punto no hay otra fundación que la de D. Alonso de ~~los~~ fundador del Colegio de ~~la~~ ~~extinguida~~ Compañía de Jesús, cuya creación hizo con la carga perpetua de la enseñanza pública: sobre cuyo particular se han pendiente varios recursos al Gobierno de S. M., a fin de que la Nación pague a este pueblo las asignaciones de maravedíes que importan cinco mil ciento setenta y ~~seis~~ con cuyo objeto se dará a S. M. por el mas presto como únicamente replicándole pronunciada la resolución

que
ava
da
nada
ta
ella
re
coqui
a
re
no se
caso
me
depen
ca
mit
1849
col
ato
lo

del expediente por lo que en ella se interesa el mejor servicio publico =

Convento A Virtud de lo mandado en N.º con Once de Abril proximo para que se suspenda la venta de los edificios Convento de las Comunidades Religiosas suprimidas, que el Sr. Presidente inserta en el Boletin n.º 63, con otra circular de la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales se acuerda instruir a su Sr. el Cabildo en que actualmente se encuentran los tres conventos existentes en este pueblo el uno de ellos ocupado por la Comunidad de Religiosas de la Par unica no suprimido; y que lo otros dos lo estan cuales son el de Religiosos de San Fran.º y Monjas de Santa Clara: manifestandole el uso que de estos ultimos puede hacerse y los medios que deberan emplearse para evitar su completa ruina de que con especialidad esta amenazado el de San Fran.º por el total abandono en que se tiene desde la esclaustracion =

Aguilar Le dio cuenta de memorial de Ramon Aguilar Villano de Higuera la Real peticion de se le admita como tal en esta p.ª ejecutarse en su Oficio de Dulces. Se acordó acceder a su solicitud inscribiendole como tal Villano en la p.ª de este pueblo dandole la oportuna certificacion para que =

Velasco Magro Juan
 Dominguez Ruibal Rubio
 Patino
 Alberto Cruz
 Dominguez

Se hizo esta Real cedula en Higuera a catize de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco por el Sr. Presidente de Alcalde en ausencia del Sr. Alcalde y con



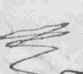
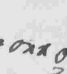
Culto y Clero


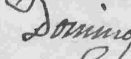
puesta de los señores capitulares que abajo firmados =
Se dio cuenta de una circular de la Intend. de esta Prov. flia.
siete del presente inserta en el boletín oficial n.º 55. d.
que ocupaba el repartimiento hecho por la Contaduría
de Rentas de la cantidad de 198.842 r. que parece de
seron de repartirse a los pueblos por la contribucion
general del Culto y Clero equivalente a los tres meses que
se aumentaron al segundo año delerantico para que
concluyese en fin de Diciembre y los años subsecivos si
quiescan naturales: previniendose en dta circular que
dentro del mes de la fecha han de quedar verificadas las
derramas vecinales y para el dia quince del proximo
Junio puestas en tercia las cantidades que a cada
pueblo le han correspondido: en cuyo reparto se cargan
a esta villa cuatro mil doscientos catorce r. veinte mar
los 1.282 con 24 por territorial, y los 2.931 r. 30 más
por industrial. En su consecuencia y teniendo el
Ayuntamiento a la vista las equivocaciones que se adirec
ten en dtho reparto y el agrabio inferido a este pue
blo en la distribucion de dthas cuotas se acordó hacer
lo presente a la misma Intend. para que se rectifi
quen los cupos y se le indemise del agrabio que se
nota de una mitad mas de lo que devia cobrar
como igualmente acerca de la imposibilidad de rea
lizar la cobranza para la epoca que se presija en
contribucion a lo mandado en dthas instruccion
es que fija los plazos por trimestres; y por ulti
mo a las dificultades que ofrece un reparto de esta
naturaleza en el presente año, que en su caso podra
aumentarse lo que fuere justo en siguiente repar
timiento; para evitar los perjuicios que en otra
forma experimentar la recaudacion de las con

bio

tribuciones ordinarias y eventuales, y la buena re-
putacion de la municipalidad atacada con estos
recargos fuera de tiempo; por que distribuidas ya
las cédulas de cargo a los contribuyentes, un aumento
de esta especie lo considera el pueblo como una
ofensa; de cuyas resultas se siguen los males, el con-
torpecimiento de las cobranzas y la critica y que-
jas de los vecinos que recaen en los sobes todo enan-
to despues se recarga al primer pedido: Operando
el Ayuntamiento que el Sr. Intendente se haga cargo de
estas cosas, y mande suspender los efectos de la
circular citada.

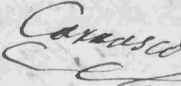
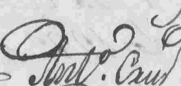

Con lo que se levantó la citada de citada

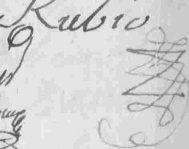
Manuel Magro  Amor Chamorro 

Núñez  Domínguez 

Patino 

Carasco  
Dominguez 

Rubio 

Señor ordinaria celebrada en Jueves a diez y ocho de
Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco preside-
da por el Sr. Teniente de Alcalde y compuesto
de los Sr. Capitulares que abajo firman =

Se leyeron los boletines oficiales de Provincia me-
dico del margen de cuyo contenido quedó en-
tendido el Ayuntamiento, y acordó se obedezcan y cumplan las reales ordenes y disposicio-
nes que comprenden dandoles la debida pu-
blicitad y teniendose presentes en los casos que
ocurran =

Culto y Clero } Según lo acordado en la Señor Citada que antecede



acerca de lo prevenido en circular de siete del vicario de
la Intend.^a de Mexico de esta Nov.^a sobre el nuevo repartim.^{to}
de cargo de la contribucion general del culto y clero por
el segundo año etc. en equivalencia a los tres meses de
que trata la misma circular; se ha hecho la exposici.
on acordada a dicha Intend.^a manifestand en ella los
motivos que al Repartim.^{to} asisten para suspender su
cumplimiento: y hasta la resoluci.^{on} de la misma
se acordó no se haga novedad para evitar los
prejuicios que de resultas de este repartimiento
han de originarse al mejor servicio por las razo-
nes y fundamentos que constan de dicha exposi.^{on}



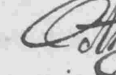

Puros

No habiendose aun presentada las cuentas de los
reos a presos presos de la carcel de este partido
Judicial respectivas al primer tercio de este año
por cuya causa se ignora el estado de la recau-
dacion de los fondos destinados a este objeto para
solicitar los oportunos apremios contra los pueblos
de este partido Judicial se acordó que para la pro-
xima sesion precisamente hayan de presentarse
dichas cuentas con cuyo objeto se haga saber al
depositario de Papeles y al encargado en la distribu-
cion de Papeles a dichos presos para que bajo la mayor
atencion y responsabilidad lo cumplan inmediatamente;
apremios que de lo contrario seran de su cuenta
los perjuicios que puedan incurrirse por falta de
fondos para el socorro diario de los mismos pre-

Repartim.^{to}

No habiendose aun venida para su aprobacion

a la Contaduría de Rentas del Partido de Llerena los se-
 paramientos de contribuciones del presente año se
 acordó comisionar persona que los condujera inme-
 diatamente según esta mandado con anterioridad
 por lo respectivo a las ordinarias de cuota fija: y
 que las de culto y litas general y parroquial se
 remitan con igual objeto a la Excma. Diputación
 de esta Prov.^a pero que antes se opere el resultado
 de la oposición hecha al Sr. Intendente sobre el
 Recargo de los Cuatros mil y quince de Reales manda-
 dos Repartir por su circular siete del corriente:
 y en el caso de que su Resolución no fuese favorable
 a este pueblo se reproduzca igual instancia a la
 misma Diputación manifestando el agrabio tan
 considerable que se advierte, y con las protestas ne-
 cesarias de que no le crea termino ni pase perju-
 cio la falta de cumplimiento a dha. circular =
 Conto que se levantó la ord.^a de este día

Manuel Magro  Jeronio Chamorro
 Domingo
Francisco  Rafael
 Carrasco Paterno
  J. H. D. F.
 Ant. Cruz
 Señ. Dominguez


Sesión ordinaria celebrada en Pregonal a Veinte y cinco de Mayo



de mil ochocientos cuarenta y cinco precedida por el Sr. alcalde y conyunta de los Srs. Capitulares que abas suscriben =

Orden N.º 57.
58 y 59.

Se leyeron los boletines oficiales de N.º numero del margen, de cuyo contenido queda enterado el ayuntamiento, y acordó se obedezcan quadsen y cumplan, las reales ordenes y disposiciones que conyuncien dan ándole la debida publicidad para completa inteligencia, y teniendose presentes en los casos q. ocurran =

Paloma 7

Se dio cuenta de un oficio ó suposicion que con fecha veinte y uno del actual dirije al ayuntamiento el Sr. D.º Aquilino de Santiago Fuentes Vecino de esta Villa mayor domo ad ministrador de las rentas y limonas de Nuestra Sra. Maria Sra de los Remedios Patrona principal de este pueblo: quien movido de su devosion y celo religioso por el aumento del culto á dha. nuestra patrona, denuncia varios abusos, y propone los medios que en un concilio pueden adoptarse para remediarlos, cuando de este modo los dignitos y estiguetas que se observan en punto á censuras, expensas, y otros gastos superfluos que pueden evitarse, en favor á la utilidad de las rentas y limonas de esta cofradia, que si en tiempos anteriores ha podido sufragarlas, en la actualidad no le es facil hacerlo por las razones que expone el citado mayor domo: como igualmente acerca de que se cobren las se cultas de deudas atardadas ó se declaren fallidas las que fueren legitimamente involuntar: que se haga inventario de papeles y efectos pertenecientes á esta cofradia con inclusion de los relativos á la Capellanía fundada por Melchor de los Reyes agregada al servicio del Santua

los se
se
me
dad,
ni y
el se
tuion
tado
el
nda
te:
orable
12
tan
y ne
vepfo
20
Jun
lio
e. May

no de la Patrona cuyos documentos obraban en poder del
dicho Capellan D. Juan Barragan y Lobo; y practicán-
dose quantas diligencias sean necesarias para averigua-
re el paradero y Progen cualquieros papeles y otros
pretensiones de la misma cofradia. En su consecuen-
cia y de conformidad con lo preguntado por dho ma-
yordomo administrador se acordó: proceder a la for-
macion de inventario de efectos y papeles pertene-
cientes a Nuestra Señora y a la Capellania segundica en su
Sanctuario haciendose al efecto quantas reclamaciones
fueren precisas e indispensables de notificaciones mayores
mos, sus representantes y herederos: siendo extensiva la di-
ligencia a las cosas, cosas sagradas, y otros cualquieros
efectos que existan en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora
María, en el Sanctuario de la Patrona, o en otras cosas
particulares; y que con el fin de arreglar el orden de con-
ta y sacar en la administracion e inversion de las
limosnas y rentas que se recaudan, se forme un regla-
mento especial teniendo para ello a la vista las obser-
vaciones hechas por el actual mayordomo y otras cual-
quiera que al Ayuntamiento le remitan con el mismo
objeto: encargandose este y en su nombre el Sr. Alcalde
o su teniente de practicar quantas diligencias sean nec-
sarias para descubrir el paradero de todos los efectos y
papeles de la pretension de dha. Señora Nuestra Patrona
como igualmente para que se hagan efectivas las he-
rras de deudas situadas, o bien se declaren fallidas
e insolvibles las que legitimamente deban serlo para
que desaparezcan en las cuentas subsecivas. Sobre todo ello
dho Sr. Alcalde, si lo estima conveniente, puede nom-
brar una comision del seno del Ayuntamiento o de
fuera de él, para que le ayude y auxilie en la pra-
ctica de citadas diligencias y de otras cualquieras actua-
ciones que consergan para poner al corriente un



to se pague por el mencionado mayorodomo administrador; dando después cuenta a la municipalidad para su aprobación y recorda en su vista lo que fuere conveniente al mejor servicio de nuestra patria = +

Se presentaron las cuentas dadas por el depositario de propios de esta villa de los ingresos y gastos suministrados a ciertos pueblos de la cancel de este partido judicial respectivas a los cuatro primeros meses de este año; y de conformidad con lo expuesto por el Procurador Sindico en su censura que acompaña a las mismas cuentas, el Ayuntamiento acordó debía de presentarse y las expone lo cuanto ha lugar en derecho sin perjuicio de lo que sobre el particular tenga a bien resolver la Excm^a Diputación Provincial a donde se remitan originales; quedando en la Secretaría copia literal de ellas y fuese que ande otra al mencionado depositario de propios para su resguardo y que se sirva de documento de data en lo general que debe servir de otros propios; por sea otro fidedato los que han suplido y anticipado las cantidades que comprenden otros ingresos a pesos; en favor a q. los pueblos del partido no han satisfecho como devían sus asignaciones consignadas en el presupuesto de este Ayuntamiento hecho por la misma Diputación en mes de Abril próximo anterior que fue circulado a los ayuntamientos de otros pueblos en diez y seis del propio mes; sin que apesar del dilatado tiempo transcurrido hayan solicitado sus cuotas ni parte de ellos: siendo lo mas extraño que algunos no hayan pagado tampoco lo que adeudan por atrasos hasta fin de Diciembre último: de cuyas resultas el Ayuntamiento se ha visto en la necesidad de hacer anticipaciones que en la actualidad

no pueden sufragar los fondos municipales: por lo cual
acordó igualmente que al tiempo de remitirse dhas cu-
entas al Sr. Jefe Superior político acompañe la oportu-
na exposición con el fin de que su Sría se sirva comu-
nicar orden terminante á los ayuntamientos de
dhas pueblos para que sin excusa ni pacto y bajo
la mayor atenta responsabilidad solventen sus deuitos
en un breve termino; y que en contrario caso se los
apremie por los medios que dicho Sr. tubiere á bien
en el concepto de que de otra forma no es posible con-
tinuar el sueministro por falta de fondos; y cesando de
hacerlo sean grabes los percibidos que expresamente la
Administracion de Justicia =

Paraute Se dio cuenta de un memorial de D. Juan P. Prado paraute
de la Escuela de esta Villa en que pide un mes de licencia
para pasar á encuajar algunos artillos que le interesan.
Se acordó concedersela con la precisa circunstancia de
que no sufra detrimiento la enseñanza haciendose
cargo de la clase que estaba encomendada el maestro
D. Juan de Tolomayor y los otros dos parautes D. Alvaro
Chavez y D. Fernando Francés haciendose saber á todos
para su inteligencia; y á la Comision local para q.
cele sobre su cumplimiento dando parte de cualquier
su falta que se note para acordar el oportuno reme-
dio =

Dehesa Boyal. Se dio cuenta de un memorial de varios vecinos de esta
Villa en que solicitan se ponga un guarda de campo
en la dehesa llamada Boyal que se halla repartida en
puertes á los vecinos y otros vecinos de ella para
evitar los nocivos daños que causan los ganados en las
sementeras que existen en citada dehesa: y teniendo pre-
sente al Ayuntamiento lo que en otras ocasiones ha sucidi-
do quando ha tratado de poner guarda en esta parte
formales no han podido después cobrarse de los dueños
de las suertes, por amonand unos lo dexan la ma-



por parte de ellos lo veniten; de cuyas resultas la mu-
 nicipalidad se venia comprometida a pagar de su pro-
 pio peculio, recordo no haber lugar a lo que se pue-
 tende por otros interesados, quienes que se obliguen
 ellos al pago del mismo quando por todos aque-
 llos dueños de suertes que se negocien a su solvencia;
 estando el Ayuntamiento por medio de Auxiliante en la cobran-
 za si determino su establecimiento con estas condiciones;
 como igualmente a que se corrigian y castiguen los
 daños que fueren denunciados por los mismos due-
 ños u otras personas, bien sean hechos por ganados
 o de otro qualquiera modo: y a este fin se publiquen
 bandos y fijen edictos para que no se comen-
 taley daños con aprehensimientos de que seran conge-
 ños con arreglo a ordenanza y bajo otras penas que
 tenga orden señalada el Sr. Alcalde; de cuyos bandos
 se pondra una copia en este libro capitular.

Conte que se lebrante la tenion ord. de este dia

Velasco Magro Arnoz Chamorro

Rueda Dominguez

Patino

Carrasco
 P. A. J. P. P.
 Almd. Cruz
 Sr. Dominguez

Rubio

Ciudad D. Pedro de Velas y Colon Coronel retirado de Capitanía
Alcalde presidente del ayuntamiento. Constit. de esta
Villa de Jagueyal &c. = Hago saber á todos los vecinos de
esta y ganaderos que residen en su termino: que siendo mu-
chas las quejas de los dueños de sembrados, huertas y otras
heredades de los daños que se causan en ellas por per-
sonas y ganado, hasta el estremo escandaloso de segar los
trigos y forrajes á préstamo de la gerora; como tambien
por la introduccion de dichos ganados en la sembradura
ordenos y mandos á todos, que ninguno sea osa de entrar
en propiedad alguna sin licencia de su dueño: en el con-
cepto de que los que las atropelle, bien sea con sus perso-
nas o con sus ganados, achiavas de pagar los daños que
causaren con las penas de ordenanza en los casos ordi-
narios, su firman otras mas severas en los extraordinarios,
cuando por malicia ó mala fe comitiesen tales casos; pe-
ra cuya correccion seran presos y procesados criminal-
mente, sino bastaren las pecuniarias que se les impo-
gan para contenerse en la continuacion de tales
perjuicios. La que ninguno alegue ignorancia se pe-
blica y fija el presente en Jagueyal primero de junio
de mil ochocientos cuarenta y cinco = Pedro de Velas
y Colon = por mandado de su Sr. Autoris de la forma
Dominguez secretario"

Escopia del bando publicado y firmado

Dominguez

Señor ordinaria celebrada en Jagueyal á primero de junio
presidida por el Sr. Alcalde y concurrida de todos los
Capitulares que abajo firman =

Bolet. num. 60
61 y 62

Se leyeron los boletines oficiales numeros del margen
de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y aco-
se obedecan gobernen y cumplan las O. ordenes y dis-
posiciones que comprende dandorles la debida publi-



Comerciantes

... y teniendo presentes en los casos que ocurra
Con vista de lo mandado en S. O. de 11 de Mayo
proximo que circular el Sr. Jefe politico con la suplica
Catorce vintenta en el boletin del miércoles veinte y uno
de dho mes; por la que se provee la venta del licor,
panes y efectos de babilonia en puestos ambulante
por las Calles; se acordo que sin perjuicio de llevar
a efecto lo mandado por S. M. se haga consultivo
al gobierno politico; si debe entenderse la provision
con todos los efectos de Comercio incluidos los comes-
tibles, ó males son los escludos: haciendose al mismo
tiempo presente el perjuicio que ha de recibir el pú-
blico en la mayor carestia de dho efectos estanca-
ndolos en los comerciantes y revendedores, con especiali-
dad en los pescados, arulas, y otros comestibles de
primera necesidad =

Contrib.

Mallandose bastante retrasada la cobranza de contribuciones del presente año, sin haberse podido hacer efectivo el primer trimestre, aunque esta pagado á la Hacienda por haber tomado el aguinaldo, á su cargo varias letras que no están reintegradas; y veniendo ya con estos el segundo trimestre se acordó activar la recaudacion por quanto medios esten al alcance de la autoridad; emplorando á los deudores morosos para que satisficieran sus cuotas apercibidos, que de no realizarlo en un breve termino que se les señale, se procedera contra ellos y sus bienes por apremio con arreglo á instrucciones; siendo retentivo á los debitos atrasados

que estos con especialidad son dignos de mayor rigor; formados al efecto los oportunos expedientes contra aquellos que cesaban de descuentos &c. de cuyos expedientes se serviran encargarse los Sres. Alcalde y su teniente; para la cual se trae con referencia a los repartimientos y copias cobradas ponga las oportunas certificaciones de los debitos que a favor sean liquidos contra primeros y segundos contribuyentes.

Alcalde del
Posito -

Segundo aun pendiente la adjudicacion a favor de D. Josef Galan Mexico titular de esta Villa de la Casa Solar del Posito. Segun lo mandado por el Sr. Jefe Superior politico de esta Prov. en su orden de quince de Mayo ultimo: temiendo el Ayuntamiento a la vista lo pretendido ilegalmente por el mismo Galan, en razon a estar conforme a tomar el citado Solar por el nuevo aprecio que se le hizo, no obstante el perjuicio que de ello le resulta por el mayor valor que se le ha dado y la disminucion de varias de Texxenos; como tambien acerca de que se amplie un poco mas en linea recta desde el extremo del pared del Posito hasta unir con los Corrales de las Casas inmediatas: se acordó que por el presente Sr. Donador se midan las Varas de Texxenos que hay en aquel Sitio desde dha pared o esquina del Posito que mira a la Calle del Bollo formando linea recta hasta llegar a los Corrales inmediatos, sin tomar casa alguna de la plaza de la Boteta que forma el Mano de las Manas excepto lo que se necesite a Cordel para nivelar el Texxeno en dicha linea: cuando conforme el interesado con el pago del aumento de Varas que resulten al mismo precio de cuatro r. y medio de una en que se han adjudicado las demas, se acordó se haga la adjudicacion en los terminos que constan del expediente referido al efecto =

Sr. Blas

Se presentaron en esta Sesion las cuentas de los Sres. D. José Corp. Doñ. al hospital se Sr. Doñ. N. Doñ. N. Doñ. N.



y sus Obrajes que le estan agregadas, que todo lo permite con su informe la Junta Municipal de Beneficencia de esta Villa; cuyas cuentas son respectivas al año pasado: y para determinar lo conveniente se acordó para la Comisión nombrada para el reconocimiento y exámen de las de años anteriores, y con presencia de todas las personas que se les ofrezca y parezca sobre el particular, volviendo en seguida al Ayuntamiento.

Montes

El Sr. Alcalde hizo presente a la Corporación que habiendose le dio noticia por el guarda de la dehesa de Valcaliente haberse causado varios daños en ella, cortando una encina por el pic y porción de ramas de horas intempestivas de la noche, sin haber podido averiguar sus autores que presume lo fuesen vecinos de fubate de cautos, que son los que de ordinario hacen tales daños en dicha dehesa; le previno que en union y de acuerdo con el tambien guarda de ella por la Villa del Patronal practicasen las mas activas diligencias para indagar los autores de citados daños; en su consecuencia se ha informado el mismo guardador segun noticias que ha tomado de varios vecinos de Fuentes de Cautes, han sido autores los dos hijos de Juan Bellido y otro de Juan Macario; aunque no es fácil hacer la debida informacion para acreditar estos extremos. Lo con el fin de ver si fuere posible el medio de justificar estos sucesos, se acordó instruir el oportuno expediente de denuncia que despues de practicadas las primeras diligencias se pasara al Sr. Jue de primera instancia de este partido para que se sustancie y determine con arreglo a las leyes y ordenanza de montes.

Propios

Tambien se acordó que con el fin de poder atender a las muchas obligaciones y cargas que tiene contra si el caudal de Propios, se active la cobranza de debitos atrasados.

y corrientes; y que por lo respectivo a las rentas de la hacienda que están sembradas en el presente año, se caude por el Ayuntamiento de cobrar sus rentas en granos y lo que se adeude de años anteriores; con cuyo objeto se le franquea por la Sra. las listas de deudores colonos y obreros con toda precision y claridad.

Con lo que se le vaudo la sesion ord. de este dia.

Velasco Magro Verron Armona
 Dominguez Patricio Rubio
 J. P. D. D.
 Ant. Cruz
 Juan Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, presida por el Sr. Alcalde y conyunta de los Sres. Capitulares que abajo firman =

Pot. no. 63.
 64 y 66.

Se leyeron los boletines oficiales numerados del margen de mayo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordado se ordena can guardar y cumplir las reales ordenes y disposiciones que conyunden a dar publicidad y tener cuenta presentas en los casos que ocurran =

Registro Civil

Segun lo mandado en Real cédula de Mayo proximo Circular n.º 108 del Sr. Jefe politico inserta en el boletín treinta y uno del propio mes, se adopta otro nuevo sistema para el registro civil de nacidos muertos y matrimonios, alterandose los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y uno; y para que tenga el debido cumplimiento. El Sr. Alcalde habiendo ya tratado a los Sres. Cuya para los de esta Villa con encargo de que mensualmente remitan al Ayuntamiento la nota circunstanciada que se les exige de los casos ocurridos en sus feligresias respectivas



durante el mismo periodo. El Ayuntamiento quedo enterado y acordó que de no verificarse la remesa dho paraseo á los plazos que se prefijan se les remerde para poder matarlo en el Registro civil.

Prito } Se dio cuenta del expediente sobre adjudicacion afavor de D. Jose Galan de la casa solar que fue antigua ganana del Prito de esta Villa segun lo mandado por el Sr. Jefe Superior politico en su orden quince de Marzo ultimo: y habiendose practicado la nueva mensura del terreno que se manda ampliar por esta capitulacion primer de este mes, resulta diez varas y media de largo y seis de ancho segun los terminos que constan de dha ultima sesion: comprehen setenta y tres varas cuadradas de superficie que al mismo precio de cuatro r. y medio en que se tasaron las demas impositas docientos ochenta y tres r. diez y siete mar, que con tres mil docientos cuarenta y ocho en que está tasado dha solar y los matenales que en el existen, asciende el total á tres mil quinientos treinta y un r. diez y siete mar; de que dos mil ochocientos cincuenta que se adeudan al mismo D. Jose Galan por atrasos de su dotacion de Medico Titular, tiene que devolver seiscientos ochenta y un r. diez y siete mar. Con presencia de todo el Ayuntamiento acordó se lleve a pur y debido efecto la adjudicacion decretada al referido Medico Titular en pago de su dotacion que se le adeuda: á cuyo fin facilitara el oportuno medio de quedar reintegrado de los dos mil ochocientos cincuenta r.; y entregando en la depositaria de proprio los seiscientos ochenta y un r. diez y siete mar que restan para el completo valor del solar que le está adjudicado; cuya cantidad se

la fa
de por
que se
ran que
branda
dia.
ubio
mil
Alcalde
de muy
dho
vision
le
vino
dho
siete
y dho
breve
centa
to
para
vino
los
cento

Se destina para cubrir los gastos que son necesarios a continen-
 ir en el Consal de Concep^o el matadero publico de ganado
 que hasta ahora a estado en otro solar del Condo. para
 todo lo cual y que requiera la superior aprobacion del
 Sr. Jefe Superior politico se remita el expediente original
 a su Sr.^a todo sin perjuicio de que se ponga en ejecu-
 on la adjudicacion antes decretada por el mismo go-
 berno politico; para lo que se facilite al Sr. Alcalde
 el oportuno testimonio que se lleva de documento de
 propiedad sin necesidad del otorgamiento de escritura
 para evitar mayores gastos, a no ser que otra cosa se dis-
 ponga en contrario por el mismo Sr. Jefe politico q.
 en su caso sera obedecida puntualmente =

Puntos Se dio cuenta de un memorial de los comerciantes de
 ambulantes } esta villa por la que piden que en cumplimiento a lo mandado
 en Real oñ de seis de Mayo proximo se prohiba la venta
 de toda clase de generos y efectos en puestos ambulantes
 por las calles. En su vista se acordó que la prohibicion
 se entienda unicamente de paños lieros y otras telas
 pero no de comestibles ni otros efectos, segun asi se
 ha hecho consultivo al gobierno politico; y convida que
 sea un. contestacion se acordara tambien que conenga.
 Con lo que se levanto la sesion ord. de este dia.

Velasco	Magro	Vemos	Chamorro
Domingo		Patino	Rubio
		Anto. Cruz	
		Diego Dominguez	

Sesion ordinaria celebrada en Tregual a quince de Junio de
 mil ochocientos noventa y cinco presida por el Sr. Alcalde
 y concurrida de los Sr. Capitulares que adosa firma
 Se leyeron los decretos oficiales de Nov. números del
 67 y 68



margin, de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y Acordó se obedezcan guarden y cumplan las reales ordenes y disposiciones que comprenden dandoles la debida publicidad y teniendose presentes en los casos q. ocurran

Constitucion Se leyó en esta sesion la Constitucion de la Monarquia Espanola sancionada en veinte y tres de Mayo de este año modificand la promulgada en diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y siete que viciula el Sr. Jefe Superior politico de esta Prov.ª y se inserta en el boletin oficial numero Sarenta y seis del dia cuatro de este mes. Enterado el Ayuntamiento de cuanto se ordena y manda en la expresada Ley fundamental, acordó su mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes haciendose notoria al publico con la debida solemnidad para que todos la obedezcan guarden y cumplan segun y como en ella se prescribe =

Constitucion

Puestos

Se dio cuenta de una oñ del Sr. Jefe politico cuantos del corriente por contestacion a la consulta que se le hizo sobre la provision de efectos de comercio en puestos de venta ambulante por las calles, en la cual manifiesta su Sria que unicamente deve entenderse con los efectos de papiro y otras telas, bueneria y quincalla, pero no de comestibles y otros frutos de libre venta en que ninguna novedad se hace. Se acordó en su virtud teniendose presente en los casos que ocurran y que se noticie al publico por bandos y edictos =

Alcabala

Los Rematantes del derecho de la Alcabala del Vieito se presentaron a la Corporacion manifestando que por virtud de lo mandado en la Real oñ de que antes se ha hecho merito sobre provision de venta en puestos

ambulantes por las Calles van à sufrir notable perjuicio en razón à que todos los forasteros que de ordinario suelen venir à vender paños y otros generos no han en adelante por que obligandolos à establecerse en locales fijos no es fácil se sometan à sufragar estos gastos; de cuyos resultados los derechos que debian cobrar por dicho concepto se disminuirian considerablemente añadiendo algun tiempo que tanto los vendedores de otros generos de comercio como los de comestibles y otros no comprendidos en la provision se mancharan fuertemente del pueblo sin satisfacer la alcabala de venta que segun la Ley les corresponde; por todo lo qual impetran el auxilio de la Autoridad local para que se sirva adoptar las medidas que estime mas conforme afin de que no se les defraude y que cada uno pague lo que legitimamente deba con arreglo à las leyes: entendiendose sin perjuicio y con la protesta de intima ante el Ayuntamiento los recursos que les competen sobre indemnizacion de la baja que puede resultar en la esacion y cobranza de estos derechos de resultas de aquella provision; Si como es de presumir se notare una considerable disminucion de los mismos derechos: no haciendose ahora esta reclamacion hasta que con vista de los resultados que ofrezca semejante medida, puedan ejecutarse con fundamentos solidos que no den lugar à dudas. Con prevencion de estas reclamaciones el Ayuntamiento acordó se publiquen bandos y fijen edictos en las poradas de esta Villa previniendo à todos los forasteros que vengan à ellos à vender generos ó efectos de cualquiera especie que por las leyes y reglamentos vigentes y condiciones de venate estan sujetos al pago de los derechos establecidos por tarifa; no puedan exenderlos al publico

Cubros

J
200



sin que antes obtengan licencia del Sr. Alcalde, ni teniente o Regidor de semana; como igualmente sin q. preceda ajuste o convenio con el rematante de la alcabala del viento, pagandole en el acto el importe de lo que contratasen; o bien dandole fianza o piedad que les sirva de garantia para evitar los fraudes que hasta ahora se han notado en la cobranza de este derecho: y prevenidos los que contravengan que se les impongan las penas a que haya lugar y proporcionales al fraude y malicia que se advierta.

Cobros y Ceros

No habiendo contestado el Sr. Jefe de la Provincia a la exposicion que se le hizo en quince de Mayo proximo anterior acerca de que este pueblo sea indemnizado del considerable agravo que le han inferido las oficinas de C. y P. en el repartimiento hecho de la contribucion de Culto y C. equivalente a los tres meses del Segundo año de los Siervos; se acordó hacerle presente de nuevo a S. S. manifestandole que en el interin se remede la consulta pendiente, estaxa paralizado el Servicio sin haberse hecho el repartimiento por los fundamentos poderosos que se expusieron a dho. Sr. Jefe.

Ceros

Ademismo se acordó ocurrir de nuevo al Sr. Jefe Superior politico de esta Provincia dirigiendole la oportuna exposicion en solicitud de que se sirva apremiar a los Ayuntam. de los pueblos de este Partido judicial a fin de que paguen sus respectivas consignaciones por el presupuesto de Gastos para Socorros a puros.

de la cárcel de este partido; mediante á haberse devenida
de una obligación tan sagrada á favor de las repetidas
invitaciones que se le han dirigido para que satisficiera
sus respectivas cuotas, y hallarse el Ayuntamiento en el mayor
conflicto, sin tener fondo alguno para continuar el sueldo
de un al considerable numero de presos que consisten
en la misma Cárcel: pues de no solventar aquellos sus
deberes, van á experimentarse males de mucha trascen-
dencia que deben evitarse =
Con lo q. se levantó la sesión ordinaria de este día =

Velasco	Magros	Amos	Chamorro
Domingo	Castro	Rueda	Rubio
Patino	Alonso	Alonso	

Señalada ordinaria celebrada en Huesca a veinte y dos de Junio de
mil ochocientos cuarenta y cinco, presidida por el Sr.
Alcalde y concurrida de los capitulares que abajo firman
Se leyeron los bales oficiales numero del origen, de cuyo
contenido quedo enterado el Ayuntamiento y asi se ordeno
que guarden y cumplan las reales ordenes y disposi-
ciones que comprenden, dandoles la debida publicidad
y teniendo presente en los casos que ocurran =
Con acatamiento á lo mandado en la Real cédula de veinte y uno
de Mayo proximo que circula el Sr. Intendente en la
ya traza del actual (R.º n.º 70) para que se suspenda
todo pago al Clero parroquial por cuenta de sus con-
venciones se acordó hacer así entender al depositario

Del.º n.º 69,
70 y 71.

Cleros



D Martin de Salazar y que se le cuenta a la misma Inten-
dencia de lo que tubieron percibido hasta el dia los Hijos
Suos y Beneficiarios de esta Villa abuenas cuenta de sus
asignaciones en el presente año =

En esta Senior se hizo presente la necesidad y urgencia
de proporcionar algunos fondos para atender con su
importe alas cargas y obligaciones publicas y con es-
pecialidad al cortoso pleyto que ha promovido contra
esta Villa la inmediate de Valencia del Ventoso que pi-
de la reivindicacion de porcion de terrenos y arbolados
que corresponden al Caudal de altos Regios, y el citado
pueblo de Valencia supone haberles sido detentados: y
como por falta de fondos para el requirimento del
pleyto sea necesario buscar medios y arbitrios para su
defensa por el grande interes que en ello tienen los
mismos fondos municipales del comun de Orindos;
ningun arbitrio se parece mas pronto y efectivo y
tampoco menos gravoso al comun que el devanche
de los almogues que existen en la dehesa de la La
fiella que tambien corresponde a los mismos Regios;
cuyo valor se pueden destinarse al citado objeto aumen-
tando de este modo los ingresos municipales al paso
que la dehesa recibira beneficio extrayendole de la
Orinda que le perjudica para la conservacion del ar-
bolado. En su consecuencia bien meditado el particular
se acordó intima el oportuno expediente poniendole
por cabeza testimonio de este acta para que pue-
da la competente autorizacion del Sr. Jefe Superior
politico de esta Prov.^a pueda enagenarse la citada
Orinda por subasta publica en el mayor ventajoso

postor: a este efecto nombra la corporacion jurista que
tacen y apasion el valor de ella a Agustin Rubio y Ma
quel Maqueda de esta vecindad personas inteligentes y
la materia quienes sin perdida de tiempo practiquen
la diligencia de su conocimiento y trascurran de otra con
cha haciendole saber para que acepten y
juren su encargo: advirtiendoles la necesidad de que lo
ejecuten con toda brevedad en favor a que por lo ade
lantado de la citacion es indispensable acelerar las opo
siciones, con motivo a ser necesaria la aprobacion del
gobierno superior politico con arreglo a la unanidad en la
ley viginte de Ayuntamiento: para lo cual se remite
el expediente sin interuccion a su Sria con la oportuna opo
sicion suplicandole se sirva aprobar esta medida y man
dar se proceda a la enagenacion de citada concha; man
dandole la urgencia por que su citacion debe hacer
se en este mes y el proximo de Julio; y de demorarse
por mas tiempo podrian resultar perjuicios a los fidei
comisarios publicos por no haber despues licitador a este auto
cual, y tambien por lo opuesto que se halla la concha
a ser situada continuamente por los vecinos de esta villa
y fronteros a horas intempestivas atropellan del celo y
vigilancia del guarda de mencionada dehesa para evi
tarlo =

Medico. -

Se dio cuenta al Ayuntamiento de los memoriales que le han
sido presentados por varios profesores de medicina y Cirujia
en solicitud de que se provea a su favor la plaza de la
titular de esta villa vacante por renuncia de D. Jose Maria
Esteban que la desempeñaba. Con vista de los informes tomados
sobre el particular de personas inteligentes en las Ciencias Me
dicas; asi como tambien acerca de la conducta moral y pro
fetica de los aspirantes; defiendo a todos en su buena opinion
y fama, la Corporacion accede de conformidad, debiendo
nombra y nombra en la actual vacante al D. en medicina

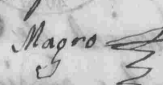





Y Jurisgia del Colegio Nacional de Cadix D.º Josef Garcia de la Torre con las condiciones sig.^{tes}

- 1.^a Que el tiempo de la duracion del contrato ha de sea limitado e indefinido, quedando á voluntad de las partes hacer las innovaciones que tengan por convenientes despues de transcurrido el primer año de su permanencia, pero no antes: y en caso de haber justo motivo para alguna variacion, bien sea de parte del Profesor ó del Ayuntamiento, precederan mutuos avisos con la anticipacion al menos de tres meses.
- 2.^a Que otro facultativo ha de disputar la dotacion de tres mil r.^{os} cada año parados de Pagos; que es la señalada en el presupuesto municipal de gastos e ingresos publicos. Goncia tambien la asonacion que para el hospital de Convales de esta Villa: las licencias que contrate con los vecinos particulares, ó bien los honorarios de sus visitas de aquellos que no lo estuvieren.
- 3.^a Sera obligacion de otro profesor abstar gratis en sus enfermedades á los pobres de solemnidad y presos de la Cauce: alternand con los otros dos facultativos que existen actualmente en esta Villa, el uno medico y el otro Cirujano tambien dotados de los sueldos publicos. Asistirá igualmente á los casos de oficio en causas Criminales, quintas y otros actos que fueran ocurridos, cobrando sus derechos si fueren bienes.
- 4.^a Para las apelaciones ó consultas á que sea llamado fuera del pueblo se le concederá licencia por el S.^º Alcalde, no ausentandose por mas tiempo de tres dias; y aun en este caso despues encargados sus enfermos á los otros compañeros durante su ausencia bien instruidos del estado en que se hallen para q.^e continuen subministrandoles los auxilios del Arte.
- 5.^a Siendo la actual estacion del Verano la mas propia para las enseñanzas, acordas y el aumento de los enfermos; se encargan al facultativo electo que á la mayor posible brevedad venga á tomar posesion de su plaza de Medico. Cirujano Titular: dando aviso al S.^º Alcalde presidente de su conformidad.

para en el caso q. no le acomodare, bajo las condiciones cobradas
 queda el Ayuntamiento lo que estime mas conforme a la
 Salud pública de estos habitantes.

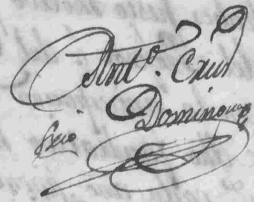
Con lo q. se levantó la sesión

Ydasco ^{Magro}  ^{Chamorro} 
 Carrasco  ³ 




 Patino

Rubio 


 Ant. Caud
 Dominquez

En su Real cédula celebrada en Segovia a veinte y nueve de junio
 de mil ochocientos cuarenta y cinco precedida por el Sr. Alcalde
 de y conyunta de los Srs. Capitulares q. abajo firman

Reales 72
 73 y 74

Se leyeron los boletines oficiales de Pov. de cuyo contenido
 quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan guar-
 dan y cumplan las reales ordenes y disposiciones que con-
 prenderen daudando la debida publicidad y teniendole pu-
 blicadas en los casos que ocurran

Contribu. Furiendo el Ayuntamiento en consideracion, que ni la Excm.
 Diputacion de esta Pov. ni la Intend. de Rentas de la
 misma han resuelto con alguna orden de las expresadas
 que se les dirigieron con fecha veinte y cuatro de Abril
 quince de Mayo y veinte y uno del corriente en favor
 a que se indemnizen a esta Villa los agravios que se le
 han inferido en el repartim. de la contribucion de
 y llevo segun y en los terminos que consta de estas or-
 denes: como igualmente que segun anuncia la pa-
 peles publicos esta para ponerse en planta el nuevo



Sistema de Hacienda substituyendo a las antiguas otras con-
 tribuciones para suya imposicion y repartimiento de
 cuotas a los pueblos han de servir de base las de la
 citada de Culto y Clero por el tanto de siquora territo-
 rial y pecuaria: a evitar los graves perjuicios que pue-
 den seguirse a esta Villa sino se desacen antes los yerro-
 y equivocaciones que se notan de anteriores repartos,
 se acordó unirse de nuevo a las dhas Diputacion e
 Intendencia reproduciendo los quejas de que se hizo
 mención en las exposiciones citadas, con el fin de que
 no solo se indemnizen los agravios causados en los
 precedentes repartimientos, si tambien que para el
 actual que debe hacerse de los nuevos cupos se ten-
 gan presentes estas variaciones para que no continuen
 en adelante y cada pueblo saldefaga lo que legitima-
 mente le correspondia: entendiéndose esto sin embargo
 de hacer en su dia las oportunas reclamaciones donde
 y como convenga acerca de la imposibilidad de que
 este pueblo pague la cantidad tan enorme que por
 la base de la contribucion del Culto y Clero haya de
 repartirsele en las que acaban de ser votadas y sancio-
 nadas para el presente año =

Denuncias

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Virreydon de montes de
 este partido en que pide se le entregue la cuenta de
 denuncias de montes del segundo tercio de este
 año con la parte de condenaciones que concierne
 ven a la Nacion. En su virtud se acordó formar otra
 cuenta contando en ella las denuncias cobradas y las
 que estan pendientes por no haberse aun hecho efec-
 tivas que tendran ingreso cuando se verifique la re-

repartido
 a la
 210
 110
 junio
 al
 u-
 tenido
 man
 e con
 me qu
 Expon
 de la
 oporion
 Abil
 an-
 de la
 se cult
 taj an
 la pa
 nue

Escuela

caudacion =

Se dio cuenta de un memorial de D. Juan Brabo parante de la Escuela de primeras letras de esta Villa en que hace dismision y renuncia de citada parantia por haber sido agraviado por S. M. con el destino de Alcaide de Matamoros de la Frontera de Badajoz. En virtud y acuerdo al desistimiento se acordó dar cuenta de ello a la Comision local de instruccion primaria para que si estimare conveniente proveer esta vacante con alguno aspirante a ella y señale dia para la oposicion y examen de los solicitantes con el fin de que pueda ser en el mas venemiento por sus conocimientos en las materias que comprende la instruccian y por su buena conducta moral y politica que se acreditara en debida forma =

Atenas de
Propio

Tambien se dio cuenta de un memorial de la Ciudad de San Francisco de Sotomayor maritima que fue de la Escuela de primeras letras de esta Villa en que pretende que conforme a lo acordado por los Ayuntamientos de antes anteriores sobre adjudicar a los acredores de Propio las deudas que en favor de otros caudales obtian en primeros contribuyentes, extinguiendo de este modo los creditos en favor y en contra que aparecen de las cuentas; se han convocado en todas por la suma de dos mil doce d. diez y siete mas que adeudan a dichos propios los herederos de Antonio Brabo presoneros de frutos de bellota que le fueron repartidos en los años de mil ochocientos veinte y tres, veinte y cuatro y veinte y cinco; cuya antigua deuda no ha podido hacerse efectiva por involocencia del deudor Antonio Brabo que solo tenia una cañita y esta embargada hace muchos años sin haberse podido conseguir su enagenacion; teniendo presente el Ayuntamiento que






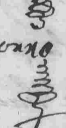
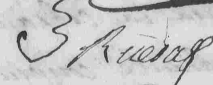
este mismo credito ha sido antes adjudicado a lo heredero
 rey del D. Juan. Sotomayor en pago de mayor cantidad
 que se les adeuda por atraso de su abtacion de
 tal manera de enula; y que no habiendose entoncez
 convenido en admitirlo por las dificultades que encon-
 traban para la cobranza, utan ahora pronto a veri-
 ficarlo mediante convenio que han hecho con D. Juan
 Brabo uno de los hijos y herederos del mismo Antonio
 Brabo: en su virtud se acordó acceder a lo pretendido
 por aquellos que se expida el oportuno libramiento
 a su favor contra la depositaria de Regijos de otra
 cantidad de dos mil doce d. diez y siete rs.; y en
 su equivalencia facilitara el depositario el competen-
 te recibo de igual suma a favor de los herederos de
 Brabo con quienes los de Sotomayor se entiendan
 para su cobranza: quedando nula y de ningun
 valor la obligacion que tenian contraida de pagar
 este credito con la casa embargada cuyo secreto se
 abra, y en libertad la finca para que puedan dispo-
 ner de ella sus legitimos dueños: esto sin perjuicio
 de que solventen las contribuciones que tambien
 se adeudan de varios años y fueron repartidas a
 la misma casa, que en el interin se verifica su
 cobranza queda sujeta y grabada con esta car-
 ga y asi se haga saber al recaudador y a los deudo-
 res para que los comte

Cumpliendo en el dia de mañana el segundo tomo es-
 te de contribuciones de este año se acordó que sin
 perjuicio de activar la recaudacion por apremio

pasan
 que
 no
 Alca
 visita
 tade
 para
 con
 vicin
 ada
 to en
 para
 en
 rindido
 e de la
 que
 tam
 es de
 de
 de este
 recon
 sup
 dan a
 recon
 los m
 y su
 pendi
 mis
 egada
 a m
 lo que

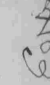
y demas median que tengan abien cumplido lo que
 Alcalde y su teniente, se remiten a la depositaria de
 Llerena los condados que hubiere en los pueblos pro-
 cedentes de la cobranza hasta el dia, cuidando el recau-
 daon D Martin Salgado de no persona fatiga p.
 concluir otras cobranzas y continuar las mismas en
 dha depositaria de Llerena

Con lo que se levanto la sesion ord.^a de esta dia

Velasco Magro  Jofre  Jorno 
 Charron  Rueda 



 Antonio Cruz
 Domingo

Rubio 

Sesion ordinaria celebrada en Tropezal a seis de Julio de mil
 ochocientos cuarenta y cinco presida por el Sr Alcalde
 de Constitucional y compuesta de los Sr Capitulares que
 abajo firman =

Bolet^{os} n. 75 }
 76 y 77. } Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numero del man-
 gen, de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y
 donde se obedecan guarden y cumplan las reales ordenes
 y disposiciones que comprenden dentro de la dha
 publicidad y teniendose presente en los casos que con-
 viene

Sobre fuegos } Se dio cuenta de la Circular n. 127 del Sr Jefe Superior que
 fue fecha treinta de Junio proximo que se inserta en el
 boletin del mismo dia por la que se hacen varias
 prevenciones y se imponen multas para prevenir y
 castigar los incendios que pueden causar en la Prov.^a un
 notable perjuicio de los montes publicos y particulares
 cuya causa se previene las guerras en desgracia



hasta fin de Setiembre sin que precedan los requisitos
 y formalidades que se prescriben en la misma Cir-
 cular. En su cumplimiento se acordó que en este día
 como primero festivo se publique por bando y
 edictos en la forma de costumbre para intelligen-
 cia de todos los residentes en esta Villa Vecinos y
 fronteros, dueños y colonos de dehesas cortijos u otras
 tierras con el fin de que todos lo tengan entendido
 y no aleguen ignorancia de las penas que se im-
 ponen á los contraventores: fueron llamados en
 el acto los guardas de las dehesas de Propios Torre
 Pinto de las Nabas, Miquel Maqueda de la Zafilla
 y Juan.º Fabian Chaves del Ramado de Valcaliente
 á quienes se instruyo de todo cuanto les concierne y de
 la responsabilidad en que incurren si faltaren en lo
 mas minimo á las prevenciones que les hace el mismo
 Sr. Jefe político con especialidad si estubiesen fuera
 de las dehesas en las épocas que por desgracia ocurre
 en ellas algun incendio, y si no adoptaren las me-
 didas oportunas para precaverlos, y de extinguirlos
 en el caso de que algunos ocurriera para lo que se
 pondran de acuerdo con los guardas de dehesas par-
 ticulares, labradores y ganaderos que todos sin
 distincion quedan responsables y obligados á dar
 auxilio en cualquier evento que pueda ocurrir &
 teniendo presente el Ayuntamiento la dilatada extensi-
 on de la dehesa de las Nabas en donde solo hay
 un guarda se acordó ampliar otros por el

Ley
 id de
 pro
 recan
 tica p.
 ay á
 in
 Rabio
 1825
 demil
 en el
 ay que
 man
 to
 un.º
 dehesa
 dehesa
 ne Min
 ion pol
 en el
 asial
 ver y
 Gov. m
 las p.
 p.º

tiempo que se juzgue necesario y fue nombrado al efecto Manuel Vargas de esta vecindad que queda a las ordenes del referido Don Panto; el que igualmente fue instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad en que incurre si puntualmente no observa cuando se le ha encargado: haciendome a todos el de que lo notifiquen y hagan saber a todas las personas que residan en despoblado para que no aleguen desconocimiento. El haber o jornal de este nuevo guarda celador sera pagado del fondo de propios de la partida de imprentas cuyo jornal sera el de con mas la parte de demerit que queda correspondiente: y por ultimo se acordó dar parte de todo lo que ocurra al mismo Don Gyppe politico por extraordinario sin perjuicio de hacer lo cada quince dias aunque no haya novedad.

Vera

Se dio cuenta de un decreto del Sr. Intendente de Veinte y siete de Junio al margen de la queja que le ha dirigido D. Fernando de la Vera Vecino de la ciudad de Merida y hacendado en esta Villa por la que reclama indemnizacion de los agravios que supone haberse inferido en el repartim^{to} de contribuciones de este pueblo; de cuyo estremo manda el Sr. Intendente se le informe con presencia de quanto previno en su orden de veinte y dos de Agosto del año ultimo. En su cumplimiento se acordó evacuar el citado informe teniendo a la vista los antecedentes que obran sobre la materia y lo acordado en otras anteriores con especialidad la de veinte y seis de Enero de este año =

Maestra

Habiendo el Ayuntamiento nombrado por maestra de niñas de esta Villa a Juana Garcia en cumplimiento



de Barbara Lora: que renunció este encargo con
 fha cello de Mayo, proximo; sobre cuyo practica
 se pidió informe á la Comision local de instrucci
 on primaria quien lo vacuó favorablemente: no
 habiendose entendido por un olvido involuntario
 el nombra^{to} de tal maestra en este libro Capitu
 lan en la sesion que se celebró en mes del pro
 pio mes de Mayo que principia á la vuelta del
 folio treinta y uno en cuyo dia se verificó la eleci
 on y como queda referido se olvidó entenderla: p.^a
 subsanar este defecto el Ayuntam^{to} acordó que
 con otra antigüedad de mes de Mayo se haya y
 tenga por tal maestra de niñas ala referida
 Josefa Garcia en la clase de primera por no
 estar examinada y aprobada y con la dotacion
 de Cuatrocientos n. señalada en el presupuesto
 municipal y la retribucion que deben darse
 las niñas excepto las quince pobres que tiene
 de carga a las que dara enseñanza gratis; y fa
 cilite testimonio si lo apeteciere

Con lo que se levanta la sesion ord^a de este dia

Velasco *[Signature]* Magro *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* Rubio
 Chamorro *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Patino *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Sesion ordinaria celebrada en Fregenal a trece de Julio de
 mil ochocientos cuarenta y cinco, presidida por el
 Sr. Alcalde y conyunta de los Srs. Capitulares
 que abajo firman =

Boletines 78,
 79 y 80 } Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numeros
 del margen de cuyo contenido queda enterado el
 Ayuntamiento, y de todo se obedecan, guarden y cum-
 plan de todo punto la debida publicidad y teniendose
 presentes en los casos que ocurran =

Culto y Clero } Se dio cuenta de la circular de la Intend.^a de treinta
 de Junio proximo inserta en el boletin n.^o 78, asi
 como tambien de la orden que por separado
 ha dirigido a este Ayuntamiento en cuatros del corri-
 ente por Contestacion a las consultas que se le
 hicieron en veinte y uno de Mayo, y veinte y uno
 del mismo Junio en favor a los quejas y agravios
 que ha este pueblo se ha causado en el repartim.^{to}
 hecho por la Contaduria de Rentas de esta Prov.^a con
 fecha cuatros de Mayo ultimo inserta en el boletin
 n.^o 56, de la Contribucion del Culto y Clero del se-
 gundo año eclesiastico equivalente a los tres meses
 que se aumentaron para que los años sucesivos
 siguiesen naturales; en cuyo reparto se cargaron a
 este pueblo cuatros mil doscientos y catorce r.^{os} veinte
 mrs, cuando segun la primera base de que hizo
 merito la circular de siete de Mayo solo le co-
 rrespondian dos mil doscientos treinta y uno; y
 por la que de nuevo indica la circular de trein-
 ta de Junio son unicamente mil trescientos cua-
 renta y dos r.^{os} segun se ha demostrado matema-
 ticamente a la misma Intend.^a en otra opinion
 que le ha dirigido el Sr. Alcalde presidente de
 este Ayuntamiento con fecha nueve del actual mes
 que recivio sin orden del cuatros insituyendo en



49

sus anteriores reclamaciones para que se reduzca el curso de esta villa a lo que legitimamente le va satisfacer, y con la protesta de elevar al Gobierno de S. M. estas quejas si el Sr. Intendente continuare desoyendolas; no solo en cuanto al exceso de cupos por las sarpas espuestas sino tambien por lo respectivo a los inconvenientes que ofrece esta operacion fuera de tiempo, que ataca la opinion de los ayuntamientos y perjudica notablemente la cobranza de las demas contribuciones; para cuyo remedio se le ha pedido q. la cantidad a que justamente deba reducirse este recargo se aumente en sucesivo repartimiento. Con presencia de estos antecedentes y sin perjuicio de los demas recursos que a este pueblo competen para la referida indemnizacion se acordó: proceder al aumento o recargo de las cuotas individuales repartidas en el presente año por otra contribucion del Ocho en la proporcion de mil doscientos ochenta y dos p. veinte y cuatro mrs por el ramo territorial y dos mil novecientos treinta y un p. treinta mrs por el ramo industrial y de comercio que son las cuotas fijadas en el citado repartimiento de mayo de Mayo; cuyo aumento se hará al margen del primitivo repartido hecho en este año de otra contribucion, proporcionalmente a las cantidades que cada contribuyente tubiere repartidas, sin alterarse en lo mas minimo los tipos que entonces sirvieron.

de base para su distribución. Verificado el recargo y hecha a continuación del expediente la oportuna liquidación del resultado, se harán también las competentes anotaciones en las copias cobradas que se entregaran al Secretador D.^o Martín de Itzaga para que proceda a su cobranza al tiempo que lo haga de las demás contribuciones =

Dementes Se dio cuenta de la Circular del Gobierno Superior político fecha cuatro del corriente (Boletín n.º 80) en la que se prescriben las reglas y formalidades que deben contener los expedientes que se instaren al tiempo de remitir a la casa de dementes de Mérida los enfermos que padecan esta clase de mal. En su cumplimiento y teniendo presente esta disposición lo acordado con fecha veinte y nueve de Dic. del año último a virtud de lo mandado por el mismo Sr. Jefe político en su orden catorce del propio mes sobre traslado a Mérida de los dementes Juanes Juan y Antonio Lid que estaban entonces y continúan en esta actualidad sin alivio en su locura, no habiéndose intervido el expediente que en aquella época se promovió por consideraciones mal entendidas a favor de estos desgraciados y sus familias que se interesaron en suspender la venencia por si podía conseguirse su curación sin necesidad de trasladarlos a la casa de Beneficencia de Mérida: no habiéndose logrado el efecto que se deseaba, y con el fin también de ver si mudanza de aires y de régimen facultativo para su curación y medicamentos puede lograrse su curación radical se acordó continuar el expediente que se halla en suspenso desde la citada época



para lo cual los facultativos titulares de esta villa con presencia de la ultima circular certifiquen sobre todos los enfermos que comprende; y si evacuado con los demas particulares de que trata la citada orden citone de D. D. se proceda ala traslacion de referidos enfermos a esta Ciudad de Merida a costa de los fondos de Regios y los de Beneficencia que son los que estan costando el diario alimento de los dos citados Jines Yama y Antonio tid que son pobres de solemnidad y carecen de toda clase de bienes para su manutencion y para los gastos que deben causarse en otra traslacion: y con el fin de que estos sean lo mas equitativo posible y que al mismo tiempo se egeute con la consideracion debida a su estado de demencia se invitara a sus respectivos parientes los acompañen en la marcha con las debidas precauciones a evitar su fuga en un acceso de locura que pudiera sobrevener en el transito =

Merida

Se dio cuenta del expediente intervido contra D. D. D. Tomas Pomas Viciuo de Valencia del Contoso que resulta autor de la extraccion de dos pios y varias ramas de escoba de la delera delas Nabas perteneciente a los Regios de esta villa; en cuyo expediente cuenta habense oficiado al Alcalde de dicho pueblo con fecha Sen de Abril y ocho de Junio de este año para hacer saber la denuncia al mencionado D. D. Tomas y que si tenia que

ago y
la opor
tam
mias
m de
n co
y con
cion
m. do
lidade
estén
men
esta
do pre
lia
a vie
le poli
sobre
Yama
atim
cuna; p
aquella
estén
lamita
mesa
en nec
cencia
que se
mandan
en ans
e cum
ciente
a opor

alegar en contra de ella lo hiciere ante el Juezado
 de primera instancia de este partido: y teniendo
 presente que ni aun ha contestado aquella justi-
 cia a los dos citados oficios que se le dirigieron
 para que el expediente que se instó gubier-
 nativamente siga sus trámites judiciales con
 arreglo a derecho se acordó pasarlo al Juez
 de primera instancia de este partido para q.
 se viva continuando y proveya lo que sea mas
 conforme a justicia, y que en su día pueda te-
 ner efecto el pago de multas y resarcimiento de
 perjuicios a que se hayan hecho acreedores los
 culpables del exceso que consta del mismo ex-
 pediente.

Con lo que se levantó la Sesion ^a de este día

Velasco Magro *[Signature]*
 Charnosno *[Signature]*

J. A. D. A.
[Signature]
[Signature]

Rubia *[Signature]*

Sin ordinaria celebrada en Jueves a Veinte de Julio de
 mil ochocientos veintea y cinco, presidida por el
 Jefe alcalde y conqunta de los Capitulares que abas-
 firmaron.

Bde. A. 981
 22 y 93

Se leyeron los edictos oficiales de Prov. numero del



margen de unq. contend. qued. unicon. el Ayuntamiento y acord. se obedecan guarden y cumplan. Las ordenes y disposiciones que corresponden a los de la deuda, publicidad y terminacion presentada en los casos que ocurran =

Culto y Clero

Se dio cuenta de una orden de la comision del Culto y Clero de esta Prov. fha. a cinco del actual (B. no. 31) y otra de la Intend. de Duce del proprio mes que se inserta en el B. de Retativas ambas a que se haga mofa en deuda formada lo pagada al Clero por sus asignaciones personales, y a las fabricas parroquiales para gastos del Culto en el presente año: se acord. por la gran tina certificacion que se entregara a los Sij. Curas Parrocos para que ellos la dirijan a dho. comision de Culto y Clero como se encarga; comprendiendose en ella lo que cada uno de los Curas, Beneficiados y Sacerdotes tengan percibido por cuenta de sus dotaciones y que en del Culto en este año; y remitiendose los recibos originales a la depositaria de Rentas del Partido como lo previene la misma Intend.

Caraca

Se dio cuenta de la circular del Gobierno Superior politico de Duce del corriente por la que se hacen varias prevenciones para proteger a los dueños y amparadores de los Arbolados de alcornoque sobre estacion de Casca, en su tiempo se acord. hacerse notorio al publico para q. lo tenga entendido: haciend. saber al unico fabricante de Cortados que hay en esta Villa D. Juan. Puga para que por su parte la observe y cumpla. Desp. las penas en que de lo contrario queda incurso.

Cospaj

Se dio cuenta de un memorial de Juan. Irujo y Cospaj de esta Vecindad en que pretende se haga cuenta a clara

cion acerca del remate de los derechos del Reino del
Vino en su vida y con presencia de las condiciones ca-
tenidas en el expediente de remate y facultad concedi-
da a los encheres de uva o torrefructos en vino de la
cruceña del pueblo de poder vender por mayor y
por menor los caldos en sus casas bodega y otros que
por que los acomode, se acordó que el reclamante
pueda establecer los que quiciera siendo el vino de la
cruceña del pueblo y pagando los veinte marcos de
voto; y no haya su limitacion que otros pue-
ran tan de vez de acuerdo con el Sr. Alcalde para
evitar que contra cosas de policía y buen gobierno
se establezcan en cosas sospechosas =

Propios? Se acordó publicar bando para que todos los dueños de
sucios de Benicarló y de la dehesa Real abiesen
también los colares o arrendamientos de las tierras de
la Cañada y otros malqueridos deudores al fondo
de Propios satisfagan sus respectivos deudoritos en el
termino de ocho dias con aprehension de aprecio
en favor a la necesidad que hay de ellos fondos para
cubrir las cargas que pesan contra la Villa =

Contribuc? Asimismo se acordó activar la recaudacion de contribuc-
iones y que se forme expediente de aprecio contra los
morosos; pues que en esta semana precisamente deban
semitarse a Merced la cantidad que se adeuda por el
segundo trimestre: sobre lo qual se haga el mas estre-
cho encargo al cobrador D. Martin de Salazar que sea
responsable de las omisiones que se advierten por su
parte y de la tolerancia o dilacion que tubiere
con algunas personas sin las pudiese en la li-
ta de retardados =

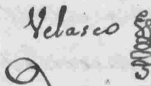
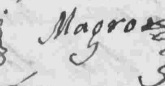
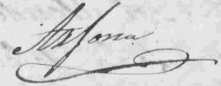
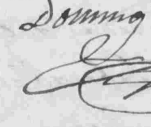
Valencia Lo Comisionado que nombró el Ayuntamiento para pa-
sar a la Ciudad de Jerez de los Caballeros en cumplimiento
de lo mandado por el Sr. Jefe Superior político
en su orden de cuator de Enero ultimo sobre la con-
sistencia perdida a su vez para la parte del fondo

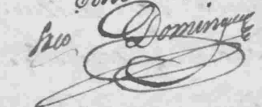


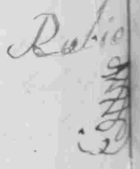
de Pignos los gastos que se originen en el litigio pro
 movido contra esta Villa y la del Rodonjal por el
 Sindico de la de Valencia del Ventoso sobre parte
 nueva de porcion de terrenos y arbolados que pose
 en otros Pignos, y en materia de terminos jurisdic
 cionales: dió en cuenta al Ayuntamiento habiendo conu
 do sin conuictos, presentando al Sr. Alcalde de aque
 lla Ciudad y Letados que este habia nombrado al
 efecto, los documentos justificativos de la propiedad
 y posesion de su termino hasta la Vivera de
 Añeta, y las Reales cédulas y provisiones que
 desde los tiempos mas remotos ha ganado este pueblo
 no solo acerca de su jurisdiccion, si tambien de la
 pertenencia de los terrenos y aprovechamientos
 que Valencia quiere disputarle: manifestando los
 referidos comisionados que los dos Sres. Letados
 D. Cosme Martin de Vayden y de Segund de
 Salazar Chappaus que son los nombrados por
 el Sr. Alcalde de Toros, habian visto y examinado
 con toda detencion otros documentos, que voluieron
 a recoger aquellos para guarda del derecho de
 la Villa: informandolos favorablemente a la
 comocida justicia que asiste a Regenal para despa
 der litigio de tanta importancia; y anaden por
 ultimo los mismos comisionados que aun no
 pueden presentar la cuenta de gastos de su co
 mision, por que dichos Letados no tenian condu
 dos sus trabajos para dar el oportuno recibos de
 sus honorarios. En su consecuencia y teniendo tam
 bien presente el Ayuntamiento que los autos siguen

su curso ordinario en este lugar de primera in-
 stancia, y que aun sin estar todavía concluida la
 demanda han sido apelados por ambas partes de
 un artículo de inconstancia para ante la Real
 Audiencia de Caceres, se acordó dar conocimiento de to-
 do al Sr. Jefe Superior político con expesion de
 las causas que han motivado el retraso de este
 servicio, y la necesidad en que la corporacion se
 halla de atender á los gastos del citado pleito que
 debe entenderse por el caudal de sus propios, como se
 está con los primeros interesados en la defension; en
 el fin de que en su día puedan ser de abono en
 cuenta los dichos dependientes accedidos devidamente en
 cuyo objeto se libran lo necesario contra la depen-
 dencia de otros caudales a favor del Procurador de
 este Ayuntamiento D. Pedro Martinier quien presen-
 tará en su día la cuenta justificada de gastos; y
 acordando tambien de que la villa del Pradonal se
 suministre los fondos en proporcion a la tercera par-
 te de los gastos que se originen en el litigio; que
 es la que se ha convenido por ambas villas.

Con lo que se levantó la sesión a las 12 de este día

Velasco ^{Suplente} Mayor   
 Domingo 

P. D. D. R.
 Ant. Cruz
 Sec. Domingo 

Rubio 

Sesión ordinaria celebrada en Jueves a veinte y siete
 Julio de mil ochocientos noventa y cinco, presida
 por el Sr. alcalde, y conyunta de los Sres. Capitanes



Las que abajo firman =

Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numero 8 del mes de mayo de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó se obedecan guarden y cumplan las Reales ordenes y disposiciones que comprenden dandoles la debida publicidad y teniendo presente en lo que suman =

Pesos m

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior politico de esta Provincia fecha veinte y tres del corriente inserta en el boletin oficial numero ochenta y tres, por la que previene y manda a los ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial que en lo que resta del presente mes satisfagan la mitad de los atrasos vencidos, y en el proximo de Agosto la otra mitad y tercio creciente de sus deudas por socorros a presos pobres de la Carcel bajo apercibimiento de apremio. En su consecuencia se acordó para oficio a dichos ayuntamientos de partido, encargandoles la puntual observancia de la circular citada; pues que el de esta Villa sentira verse en la dura necesidad de recurrir de nuevo al mismo Gobierno politico en solicitud de nuevos apremios; por que careciendo de todo recurso para el suministro diario del crecido numero de presos pobres que existen en esta Carcel, no puen disimular por mas tiempo la indiferencia con que en este asunto se han conuido los referidos pueblos en el pago de sus cuotas repartidas por la Excmo. Diputacion Provincial con dicho objeto: no habiendos dado los muchos avisos y oficios que se les han enviado para la Solvencia de sus descubiertos, ni aun contestado algunos a las invitaciones hechas sobre el particular =

tambien se dio cuenta de otra circular inserta en dho boletin, su fecha veinte y uno del corriente, de la comision de

Fue a la ley de Real de to de de este de; con ven te: en equi or de present to: y el de que Dabio de 20

22
monumentos históricos y artísticos de esta Provincia, por
la que se manda que en el término de quince días sean
contestadas las preguntas del interrogatorio remitido con
fecha veinte de Agosto del año próximo pasado.
En su cumplimiento se acordó contestar a la mayor po-
sible brevedad el citado interrogatorio: no habiéndose ya
evacuado este servicio con mas amplexitud, en razón a que
el Ayuntamiento carece de muchos datos y noticias que
se necesitan para hacerlo con la debida exactitud; y aunque
las ha pedido a otras personas, se le ha contestado que tam-
bien carecen de ellas: y con el fin de que no continúe por
mas tiempo entorpecido este servicio, se despachara el informe
como mejor se pueda a evitar nuevos recuerdos =

Escuelas. Se dio cuenta de otra Circular de igual fecha inserta en
el mismo boletín de la Comisión Superior de Instrucción,
primaria de esta Provincia; por la que se manda remitir a
la misma un informe general expresivo del estado de la ense-
nanza, concurrencia de niños a las Escuelas, sus disposiciones
morales y procesos intelectuales, como resultado del método
aplicación y aptitud de los alumnos: todo en conformidad a lo
previsto en el art. cuarenta y cuatro del Reglamento pro-
vincial para las Comisiones, aprobado por S. M. en diez y
ocho de Abril de mil ochocientos treinta y nueve. En el cum-
plimiento se acordó pasar oficio a la Comisión Local de esta
Villa con inserción de esta Orden para que inmediatamente
ponga en ejecución cuanto se ordena y manda sobre este
particular; remitiendo el informe según y en los términos
que en ella se prescriben =

Contrib. Habiendo accedido el Sr. Intendente a la solicitud que se le
dirigió pidiéndole su ayuda por lo que resta al presente me-
dante el pago de lo que se adeuda por contribuciones
del segundo trimestre vencido en fin de Junio próximo; se
acordó que para no caer en falta y cumplir lo pre-
tendido se solventara el desembolso en todo este mes



Se hagan los mayores esfuerzos y diligencias para reunir las Caudales del descubrimiento y remesarlas a la depositaria de Merena; cuando fuere preciso pedir prestado a algunas personas juiciosas que queden anticuados los q. falte con calidad de pronto reintegro, luego que se cobre de los primeros contribuyentes: y al tiempo se remesan los Caudales a otra depositaria del fisco, acompañen los recibos de lo pagado a los Pares Curas y Beneficiados de las tres Iglesias Parroquiales de esta Villa, imputante la Cauda de siete mil ochocientos y siete a buena cuenta de sus asignaciones respectivas al presente año: y tambien los de gastos del culto Parroquial que ascienden a cuatro mil trescientos cincuenta y cinco y cuyas dos Sumas deben considerarse satisfechas a cuenta de la contribucion de Culto y Clero en el presente año =

Se dio cuenta de un Oficio de D. Jori Argel y Ben gochea Capitan retirado Vecino de esta Villa, en que pide se le expida una certificacion del tiempo que ha desempeñado la Comandancia militar de este Canton, asi como tambien sobre su conducta y comportamiento que haya observado en este destino. En su consecuencia se acordó: Expedirle el documento que pretende, manifestando en él la verdad y justicia de su solicitud; en razon a que por espacio de mas de siete años que ha estado sirviendo la citada Comandancia se ha conducido con la mejor conducta, sin haber dado el mas leve motivo de queja, antes por el contrario guardando la mejor armonia con

las Autoridades locales, y procurando en todo el buen
 Servicio Nacional
 Con lo q. se levanta la O. D. se est. dia

Melasco  Magro  Antonio  Chamorro 
 Dominguez  Páez  I. A. D. A.  Rubio 
  P. A. D. A.  Rubio 
  P. A. D. A.  Rubio 

Sesion ordinaria celebrada en Juegal a diez de Agosto de
 mil ochocientos noventa y cinco, presidida por el Sr.
 Alcalde y compareta de los Capitulados que abajo fir-
 man =

Boletín 37 }
 38 y 39 } Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a de cuyo conte-
 nido queda enterada el Ayuntamiento y acordó se obedez-
 can guarden y cumplan las reales ordenes y dispo-
 siciones que comprenden dándoseles la debida pu-
 blicidad y teniéndose presentes en los casos que ocurra-
 on }
 Virtute. pri }
 mania } La Comision local de instruccion primaria de esta
 Villa al evacuar el encargo que se le cometiò en actas
 anteriores para que informe sobre el estado de la
 ensenanza en las escuelas de niños de esta Villa con
 especialidad despues de visto el resultado de los exame-
 nes que ha practicado con arreglo a lo prevenido en
 el reglamento vigente, manifiesta entre otras cosas
 la necesidad de que cuanto antes se provea la plaza
 de parante de la escuela de niños en varon a que
 habiendo faltado D. Juan Brabo y estando ausente
 D. Albar Chaver, solo queda el teniente D. Fernando
 Traverso; y como sean mas de trescientos los niños que
 concurren a la citada escuela divididos en clases



señores en ditulas pienza, es indispensable proveer al menos una parante sin perjuicio de acordar despues lo que convenga acerca de la otra que ve ve D. Albano Chaver, si parado algun corto tiempo no convalece de un penosa enfermedad. En su virtud se acordó proveer la referida plaza de parante que vaco por renuncia de D. Juan Priabo, con cuyo objeto se fijen edictos invitando aspirantes para que concurren a ser examinados en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el Domingo diez del corriente a las nueve de la mañana, publicandome por vando para inteligencia del publico y dando se conocimiento de todo a la misma Comision local para que concurra a dicho acto con el maestro D. Juan de Totomayon: advertidos los solicitantes que seran preferidos aquellos que a sus conocimientos en el arte unian la circunstancia de buena conducta y moralidad.

Con lo q. se levanto la sesion ord. de este dia -

Velasco Magro
 Dominguez
 Patino
 Ramos
 Vicos
 Charron
 Rubio
 P. A. D. J.
 Ant. Cruz
 D. Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Piepmat a diez de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y cinco, presidida por el Sr. Alcalde D. Pedro de Velasco y Solon, y compuesta de los Sres. Capitulares que abajo firman =

Bolet. N.º 90. Se leyeron los Decretos Oficiales número
21.º y 22.º del margen; de cuyo contenido quedó enterado el
Ayuntamiento, y acordó se obedezcan y
guarden y cumplan las R.ªs. y Ordenes y Dis.
posiciones Superiores que comprenden; dándoseles
la debida publicidad, y teniéndose presentes en
los casos que ocurran =

Reunión - Se dio cuenta de la Circular del Sr. Jefe Superior político de
trés del corriente inserta en el boletín oficial número
noventa y dos preventiva de que el día quince se
fijen al público las listas de electores y elegibles p.
los cargos municipales con arreglo a lo mandado en
la Ley de voto de sufragio de este año sobre organizaci-
ón y atribuciones de los ayuntamientos. En su consecuencia
se acordó se guarde y cumpla en todas sus partes lo
mandado por el Sr. Jefe político; y que rectificadas
las listas de cualquiera irregularidad que puedan te-
ner las firmadas en el mes de febrero, se expongan
al público en el plazo designado y con las precaucio-
nes que se encargan: citando el Ayuntamiento pronto
a auxiliar al Sr. Alcalde en cuanto lo crea útil
para el objeto indicado y para la demás opera-
ción subsiguiente hasta que se verifique la deci-
sión de Concejal en la época marcada por la Ley.
Vacante } En esta Sesión y según lo acordado en la última
anterior, a que también ha asistido la Comisión lo-
cal de instrucción primaria de esta Villa para ser
el día señalado para el examen por oposición de
los aspirantes a la plaza de vacante de la escuela
elemental completa de niños de la misma vacante
por renuncia de D. Juan Quabó; para cuyo acto han
sido convocados por edictos en la forma ordinaria;
se presentó únicamente como tal aspirante Juan
Vargas Barragan natural de este pueblo, de edad
mayor de veinte años, de buena y acreditada



conducta: solicitando se le confiere d^{ta} parantia
 si el Ayuntamiento lo consideraba accesorio á ella. En su
 virtud se acordó proceder al examen de la materia
 que comprende la enseñanza árabe: lectura, escri-
 tura, aritmética, ortografía, gramática castellana
 y doctrina cristiana: se le hicieron varias pregun-
 tas en todos ramos por el Maestro de primeras
 letras D Juan de Sotomayor y por los Se^ñ de la
 Comisión local á que contestó bien: practicando
 además algunos ejercicios que satisfizo cumpli-
 damente: de cuyas resultas vista su capacidad
 y ser el mismo tiempo unico pretendiente; el
 Ayuntamiento de conformidad con el dictamen de la
 misma Comisión local de instrucción primaria
 acordó: debía conferirse y le confiere d^{ta} parantia
 en la actual vacante que principiara á servir
 desde el día de mañana once del corriente con
 la dotacion de los cien ducados annos señalados
 á esta plaza en el presupuesto de gastos munici-
 pales aprobado por el Sr. Gefe Superior político:
 haciéndose entender al agraviado los cargos y obli-
 gaciones que contrae y la responsabilidad en que
 incurre si no cumpliere puntualmente con
 ella: teniendo especial cuidado de la obsequancia
 del reglamento vigente, de obedecer en todo las
 ordenes del Maestro D Juan de Sotomayor, de ser
 celoso y asistente á la escuela, y de inculcar á los
 niños las ideas de buena moralidad y de constante
 aplicacion, así como tambien de darles buenos ejem-
 plos; en el concepto de que si se notare la menor

falta por su parte sea conegido y aun separado
si las primeras amonestaciones fueren despreciadas: lo
que espera esta Corporacion no dara lugar y que
se haga digno de continuas pretensiones a esta lla
se respetable =

Propios } Se acordó publicar bando para que en un breve
termino solventen sus deudoritos los deudores a los
frutos de Propios con especialidad las rentas en gra
nos de las tierras sembradas en el partido de la
Cañada de la delera de las habas: con apremiamiento
to que de no verificarse sean apremiados con ane
glo a intenciones =

Contribu. } Se dio cuenta de una cédula del Sr. Subdelegado de Montaj
del partido de Llerena fecha a siete del corriente p.
que en el termino de ocho dias y con apremiamiento
de apremio se paguen los devitos de contribucio
nes atrasadas hasta fin de junio ultimo con inclusi
on de los devitos de Montaj Provinciales de los años des
de el de mil ochocientos cuarenta y uno. En su con
secuencia se acordó contentarse que pagadas como lo
están las ordin. de cuota fija, lo mismo que se adeuda
de estas procede del descubrimto contra las Capellanias
vacantes que debe solventar la Dmón. de Bienes Na
cionales; sobre cuyo punto están pendientes varias
reclamaciones hechas a la Intend. e informes pedi
dos con este motivo que no puede meng de recabar
providencia favorable al Ayuntamiento y al pueblo
que representa: y que en quanto a la contribucion
del culto y diez están pagados siete mil ochocien
tos p. a buena cuenta; y por el resto todo abien
mandar al Sr. Intendente se tubiere consideren
on con esta villa en vista de su puntualidad en
los pagos y la miseria e indigencia de los contrib
uyentes por las malas cosechas de este año que
imponibilitan la recaudacion a meng que

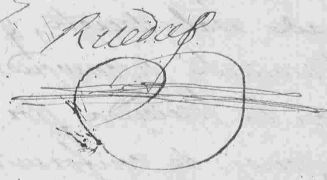
Bole
94

Doc
Con



se termine con apremio a los labradores cuando ni
apenas han cogido para pagar las rentas de
sus tierras =
Cual que se sobante la Seion ord. de citacion

Nolasco  Magro  Armas  Chamorro 



Rubio 

P. A. D. A.
Ant. Cruz
Dominguez


Seion ordinaria celebrada en frequency a diez y siete de
Septiembre de mil ochocientos Cuarenta y cinco, presidida
por el Sr. alcalde y conyunta de los Sres. Capitanes
que abajo firman =
Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numero
del margen, de cuyo contenido quedo enterado el
Ayuntamiento, y acordó se obedezcan guarden y
cumplan las reales ordenes y disposiciones superio
res que comprendan; dandonles la debida publi
cidad y teniendo presente en los casos q. ocurran
En esta Seion a que tambien han concurrido un
numero de mayores contribuyentes igual al de los indi
viduos del Ayuntamiento con arreglo a lo prevenido
en el Art. noventa y seis del R. decreto de veinte y

Bolet. mun. 92
94 y 95

Derecho de
Comunio

ado
day: a
que
talla
ve
a los
en gra
la
simien
anc
e Parla
de p.
cimiento
heio
indivi
unos de
en con
como lo
adenda
altanias
enej de
y unij
y pedi
recaer
meble
tribunon
chovin
bien
nterati
ad en
contra
is que
que

tes de Mayo último, para el establecim^{to} de derechos de
consumos sobre especies determinadas; y cuyos asociados
nombró previamente la municipalidad para el objeto
de que se ha expresado; se dio cuenta de la circular
del Sr. Intendente de esta Prov.^a fecha siete del corriente
inserta en el boletín mun.^o D^o, por la que se previene
que los Ayuntam^{tos} formen con arreglo al modelo que
acompaña relaciones fundadas del número de vecinos
de que consta cada pueblo y de los consumos verificada
dos en él, en un año común del bienio que se fija
por las diferentes especies que constituyen este impo
cto. Con presencia de cuanto se manda en el mencio
nado real decreto, y después de discutido con todo de
terminante si convendría o no aceptar los encaberam^{tos}
con la Hacienda por el derecho que devengan citadas
especies: de conformidad con lo expuesto en su razón
por los Srs. asociados mayores contribuyentes, el Ayun
tamiento acordó estar pronto a realizar el encaberam^{to}
de la cantidad que este pueblo deba pagar por un
año por razón de otros consumos, para evitar los
perjuicios y trabas que la administración y alien
tamiento por cuenta de la Hacienda debería causar
al comercio y tráfico de buena fe; pero entendiéndose en
aceptación bajo el concepto de que la graduación de
cuotas por cada ramo sea proporcional a los legíti
mos verdaderos consumos, y no a los que arbitraria
mente quisieran fijar las oficinas por las antiguas
bases de anteriores encaberam^{tos} que no pueden ni
deben servir de regla al presente, no solo por que
la miseria y calamidades públicas ha constituido
a esta Villa y sus habitantes en la mayor decaen
cia, sino también por que la fijación de antiguas
derechos en los encaberam^{tos} y censos que han ce
sado aun siendo menores en algunos ramos, propo
cionaba una ventaja efectiva para su recaudación
estancando la venta al por menor de las especies de
fajas al consumo; por cuyo medio se conseguía



su fácil cobranza: lo que no puede ahora suceder por los graves inconvenientes que ofrece un pueblo abierto para evitar la defraudacion, quedando libre el trafico bajo las reglas administrativas que expresa el mencionado Real Decreto: pues si por el aumento de un artículo estancado podrian pagar los licitadores una cantidad dupla y aun mucho mas en algunos ramos, no asi en libertad de ventas al por menor y al por mayor en puestos publicos y casas particulares, que aunque sujetos al pago de derechos es imposible evitar los fraudes por mas celo y vigilancia que empleen los Ayuntamiento y ayuntamiento en perseguir y castigar dichas defraudaciones: harinos, podriamos para que disminuyan los derechos de consumo; que tampoco seria facil recaudar por repartimiento con arreglo a lo prevenido en el artículo veinte diez y seis del mismo real decreto, por deverse excluir los pobres de solemnidad y los vecinos que no tengan otro modo de vivir que el de simples jornaleros, de cuya clase se compone mas de la mitad de esta poblacion. Para formar las relaciones de consumos en la posible exactitud y aproximacion y conociendo el Ayuntamiento de los necesarios antecedentes y noticias en materia de tanto interes acordó se instruya expediente para acreditar dichos consumos, haciendo constar a los que han sido abastecedores y ayuntamiento de los ramos de vino, agave vinete, aceite y carne en los tres ultimos anteriores años; y bajo juramento declaren los comuneros que en ellos hubiesen tenido estas especies, pues aunque por las razones antes expuestas no sea posible recaudar el total derecho que corresponde al resultado de dichas declaraciones, servira al menos para dar a la corporacion una idea

aproximada de citados consumos, justificand en debida
forma la relacion que se manda dar de ellos: lo qual
asi realizado mandos al Ayuntamiento para proceda des
pues a su extencion, y nombrae la persona que con po
der bastante haya de pasar a la Capital a con
cluir el contrato de encaberramiento segun se prescribe
en el mismo Real decreto.

Contribucion
de Inquilinos

Se dio cuenta en esta Sesion de una circular del Sr. In
tendente de Rentas de esta Prov.^a fecha a nueve del acta
al inserta en el boletin numero noventa y cinco del diez
ocho de dho mes, por la que se manda que deviendo
empesar a regir desde primeros de Julio ultimo la con
tribucion de inquilinos establecida en la Ley de pre
supuestos de Ingresos fecha veinte y tres de Mayo de
este año; se presenten por los dueños o administradores
de casas al mismo tiempo que por sus inquilinos las
relaciones suadas que designa el articulo sexto del men
cionado real decreto, ajustadas al modelo que acompa
ña a dha circular; las cuales se entienden unicamente
de las que ganen mil quinientos rs. de alquiler, bien
se hallen arrendadas o bien ocupadas por sus dueños;
de cuya obligacion quedan relevados todos aquellos
que no alcancen a dho tipo. En su consecuencia el
Ayuntamiento acordó se haga notorio al publico por
bandos y edictos en la forma ordinaria para que
si hubiere algun vecino o hacendado forastero cuyos di
ficios produzcan de renta anual o deben ganarla
si estubiesen ocupados por sus dueños los mil quinien
tos rs. que se señalan de tipo para el pago de esta
contribucion, presenten relaciones suadas segun el mo
delo que tendran de manifestar en la Secretaria, antes
del dia veinte y cuatro del presente mes: apercibido
que de no verificarse si se justificare falta de verdad
en las declaraciones de renta, o no se comparecieren



sen en las relaciones dadas o que dejen de darse, que
 van sujetos a la multa del cuatro tanto del derecho
 que prescribe el artículo trece de la misma ley,
 y pasado otro plazo en la proxima sesion que
 ha de celebrarse el veinte y cuatro del corriente, se
 acordara lo demas que conyugada para llevar a pueno
 y debido efecto lo mandado por la superioridad =
 Cochera { En esta sesion se hizo presente por el Sr. alcalde que
 preside como el guarda de la dehesa de la Zapilla
 Miguel Magueda le ha manifestado en repetidas
 ocasiones la necesidad de llevar a efecto el desquite
 de los alcornoques que en ella existen utiles y no
 lo fueron en el ultimo año en que se vendio la
 cochera que fue en el de mil ochocientos noventa
 y dos; pues por muchos celo y vigilancia que el
 mismo guarda tenga para evitar su extraccion
 no es posible conseguirlo a todas horas del dia y de la
 noche, y los defraudadores que se emplean en tan se-
 probado manejo toman sus precauciones para que
 no se les descubra en las horas intempestivas en q.
 lo hacen, sin que sea bastante a impedirlo la ardua
 y exquisita vigilancia que observa en la custodia de
 citada dehesa: que por otra parte el tiempo propio
 para extraer la cochera se pasa, por que los arbo-
 les se retraen y no se dan con facilidad para sacar
 la luego que transcurra la citacion que la apren-
 cion tiene ardididad para estas operaciones. Todo lo
 qual cabe en perjuicio y detrimento de la dehesa
 y de los frutos municipales de propios; por que
 asi como la cochera que no tiene los años de vida
 que se necesitan no puede utilizarse para la

vida
 cual
 des
 en po
 en
 viene
 si se
 a actu
 luego
 ando
 la con
 que
 no de
 tardar
 la
 del man
 acouna
 amente
 bien
 a diano
 que el
 cid el
 por
 e que
 mayor di
 mader
 quini
 o de sta
 n el mo
 a, ante
 recien
 de vida
 mande

fabricacion, asi tambien cuando excede del numero de
años necesario para dho objeto se inutiliza y con
roe por el transcurso del tiempo, sirviendo solo de
ques para los homos u otros usos domesticos de
poco o ningun merito para los fondos publicos. to
do lo cual pone en S.ia en noticia del Ayuntamiento para
que acuerde lo que estime mas conforme: deviendo
manifestarle al mismo tiempo que el Sr. Jefe Superior
politico no ha resuelto aun cosa alguna sobre la
autorizacion que se le pidio para la venta de dha
cosecha avitida de lo acordado en acta Capitular de
veinte y dos de Junio ultimo cuyo expediente se le re
mitio en veinte y tres del propio mes, reproduciendo
lo de nuevo por otra exposicion de doce de Julio pro
ximo, en que se hizo presente a su S.ia la necesidad
de una breve resolucion por las causas indicadas.
Con presencia pues de lo acordado por dho Sr. Alcalde
y aun por el mismo guarda de la dehesa Miguel Ma
queda que comparecio en este acto ante la Inpo
sicion repitiendo sus anteriores quejas dadas al
mencionado Sr. Alcalde; el Ayuntamiento acordó que
para evitar mayores danos y perjuicios se intenten
ya mismo expediente para acreditar lo que ya me
dan haberse inferido; y que asociandose a los peritos
anteriormente nombrados Manuel Aguedo Vecino de
la inmediata Villa de Oliva persona inteligente
en esta materia a quien se nombra como tal pe
rito para que previa su aceptacion y juram^{to} se
practique nuevo reconocimiento del numero de
arroyos de cosecha util para la fabricacion que
pueda extraerse ^{en dha vatos en dha vatos} en la actualidad; asi como tambien
del perjuicio que deba resultar si se suspende por
mas tiempo el despacho por la falta de celo del Sr.
Alcalde o por otras causas que segun su inteligencia



convida pueden ser de daño á los fondos publicos. Cuya
 diligencia asi obrada agare notorio por bandos y edictos
 invitando á los señores para la subasta de dicha finca
 y su remate en el mas ventajoso postor que se celebra
 en el Domingo proximo veniente y cuatros del corriente;
 con cuyo objeto se libran tambien oficios á los jueces
 inmediatos: no siendo posible diferirlo por mas
 tiempo, ni anunciar la subasta en el boletin oficial
 de la Prov.^a en favor de los perjuicios de que se ha
 hecho mérito y lo adelantado de la estacion para
 el despacho: por cuya causa apesara el Ayuntamiento
 que el Sr. Jefe Superior politico se sirva aprobar
 esta determinacion nacida del celo que al Ayuntamiento
 anima por el aumento de los ingresos municipales,
 mucho mas preciso en la actualidad que este pue-
 blo se halla en la necesidad de defenderse de los
 pleytos que se han promovido contra su comun
 de vecinos y contra los mismos Regidos, atañendole
 en sus mas sagrados derechos dominicales; de que
 ya tiene conocimiento el Gobierno politico por haberse
 pedido la competente autorizacion para sufragar
 los gastos de estos litigios del caudal de Regidos y
 arbitrios como principalmente interesados en su de-
 fensa: siendo de tal urgencia proporcionar algunos
 fondos con este objeto, por que estan por satisfacer
 los derechos devengados en el Juzgado de primera
 instancia de este partido donde penden los autos y
 lo mismo en la Real Audiencia de Caceres á cuyo
 Tribunal Superior se han remitido en apelacion de
 ciertos artículos interpuestos por esta villa sobre con-
 viciencia de la demanda que le puso la de Valencia

del Ventoso: y todo ello aumentó los conflictos y conpues-
nidos de este Ayuntamiento y la necesidad imperiosa en
que se halla de buenas recaudas para que por falta
de fondos no se paralice el curso de los autos; pues
que siendo demandado no está en su arbitrio el sus-
penderlo por algun tiempo, por que los tramites
judiciales le obligan a contestar la demandas de
contrario; y que de no hacerse seria declarada rebel-
de y continuaz y requiriese de ello prescripçion de gran
trascendencia =

Pleito de
Valencia }

Se presentó en esta Seion una cuenta dada por D.
Juan Bautista Martínez Procurador del número
del Juzgado de primera Instancia de este par-
tido y apoderado del Ayuntamiento de esta Villa y
la del Rodonal en el pleito que ambos plei-
tos tienen con el de Valencia del Ventoso so-
bre posesiones de prision de terrenos y arbole-
dos de las dehesas de las Rabas y Valcaliente que
el ultimo pretende reivindicar de los dos primeros
que los están poseyendo por muchos siglos: cuya
cuenta comprende los gastos camados en el liti-
gio desde que Valencia incho la demanda has-
ta que el pleito ha sido remitido a la Audien-
cia de Caceres en apelacion de la Sentencia pu-
sta por el Juzgado à cieno retrubo por incon-
testacion que produjo tresenal sobre ocuidad
de la demanda; arrendiendo otros gastos à la
cantidad de mil cuarenta y tres r.^d diez más vno
por todos derechos incluso los del Abogado defen-
sor; de los cuales estan pagados à buena cuenta
quinientos r.^d y se restan quinientos cuarenta y tres
con diez más. En su consecuencia y teniendo presen-
te el Ayuntamiento lo acordado con anterioridad oca-



ca de que el Ayuntamiento del Podonal solo abone una
tercera parte de los gastos que se causen en este liti-
gio, acordó que el Procurador cobre de dho pueblo
del Podonal trescientos cincuenta y siete r. veinte
y seis mrs que le corresponden por dha tercera par-
te: abovándose las dos restantes que importan Seiscien-
tos noventa y cinco r. diez y ocho mrs por esta
Villa para lo qual se libren contra la depositaria
de Fregenal: retirándose los libran^{tos} parciales q^{ta}
antes se dieron à buena cuenta: todo lo qual se
entienda sin perjuicio de reclamar despues al
Ayuntamiento del Podonal, la parte que debe correspon-
der de los gastos que se originen en la Ciudad de
Sevilla à donde ha sido preciso recurrir en solicitud
de seroex varias reales ejecutorias y otros documentos
importantes que obran en la Real Audiencia de
dha Ciudad de Sevilla y en el Archivo de su C^{mo}
Ayuntamiento, que se consideren necesarios para
defender los derechos de ambos puebl^{os} atacado
insustantam^{te} por el de Valencia: como igualmente
esta obligado Podonal à servir los fondos à Cáceres
en union con Fregenal para atender à los gastos
que se deben causar en aquella Audiencia para
la defensa del mismo pleyto apelado; con cuyo
objeto luego que el Procurador de Cáceres D. Fran^{co}
Luis Davis manifieste los fondos que necesita p^a
dho liti^{gio}, se expedira libranza de los dos tercias
partes que tocan à esta Villa: haciéndose entender
à la del Podonal para que por su parte cum-
pla

supes
a en
falta
; pua
el un
miter
de
sevel
de gran
por du
umen
e par
villa y
que
no so
cabola
e que
rimen
cuya
el liti
da han
tudian
e pu
recon
idad
la
9 vno
defen
uenta
tanyto
prien
es acce

pla religio^{te} y que la falta de judy no produzca
 entorpecimiento en el curso ordinario de este pleyto
 en que tanto interey tienen los dos pueblos
 Con lo que se levanto la senor Dio. de este dia

Velasco *Señor* Magro *Señor* Araya *Señor* Chumoso *Señor*
 Patino *Señor* Ruedas *Señor* Rubio *Señor*
 Ant. Carr. *Señor* Dominguez *Señor*

Se non ordinaria celebrada en Tereñal a veinte y cuatro de
 Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, presidida por
 el Sr Alcalde y conyunta de los Señ. Capitulares que
 abajo firman =
 Bolet. n.º 96 y 97 y 98 - Se leyeron los boletines oficiales de Prov.º de Buenos del
 mañen de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento
 y acordó se obedecan guarden y cumplan las
 reales ordenes y disposiciones que conyundieren dandose
 les la debida publicidad y teniendose presente en los
 casos que ocurran =

Intencion prim.ª - Se dio cuenta de una orden de la Comision de Intencion
 primaria de esta Prov.ª fecha once del corriente in
 scrito en el boletin n.º 96, por la cual se anuncia se
 habra de nuevo el curso o año escolar para los
 escuelas normales y que los pueblos que deban esta
 decer la Superior embien el alumno a aquel Semi
 nario. En su consecuencia se acordó hacer presente a
 dha Junta lo que con anterioridad se tiene mani
 festado sobre los recursos que penden para el pago
 a esta Villa por la Nacion de cinco mil ciento seten



ta sealey unuo dotacion para masitaq como carga im
poneta a los bienes que fueron de la estinguida Compa
nia de Jesus: no siendo posible grabar los presupues
tos municipales en el interin tiene el Ayuntamiento que
atender a los cesion y gastos que origina el pleyto pro
mouido por la Villa de Valencia; y que tan luego co
mo este termino sea final coteen el alumnio, o bien
antez vira Nacion paga aquellos creditos =

Virguilina

Comig. a lo acordado en acta anterior se publico
por bando y edictos que los cesion duenos o admi
nistadores de casas presentasen relaciones fundadas
de los alquileres que no bajen de mil quinientos r.
amos segun lo mandado en la Ley de presupuestos
de Veinte y tres de Mayo de este año. Ninguna re
lacion se ha presentado, por que no hay hay de
aquel tipo: y para cerciorarse mas la corporacion
ha tomado informes de personas inteligentes
que aseguran no haber en este pueblo casa ni
habitacion alguna arrendada por otra suma, ni
habitada por sus dueños que debiera ganars esta
renta segun las circunstancias de la poblacion. En
su virtud se puede poner la certificacion negativa
prevista por la circular de la Int. y se remi
ta a la ^{com.} del partido de Llerena =

Corcha

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe politico fha
dici y seis del corriente (de que se trata en sesion citra
ordinaria del Veinte que por un olvido no se ha pua
to en este libro, y se basará a continuacion) por la
cual en Sevilla se hizo autorizar a este Ayuntamiento p.
llevar a q. heb. la venta de la corcha de los alcornuques
de la dehesa de la Zapulla con destino al pago

adunca
Ayto
ca
mosa
flam
Cubio
de
da por
que
del
Ayuntamiento
en la
audore
en la
continuacion
cente in
uia se
la
en esta
el semi
ente a
e mani
el pago
to ceter

De los gastos del pleito de Valencia: habiendose celebrado en este día un remate en favor de Juan Blanco Vecino de la Ciudad de Tenez de los laballeros en la cantidad de dos mil doscientos y P. bajo las condiciones contenidas en el pliego que con este remitido al expediente. En su consecuencia se acordó que sin perjuicio de la aprobación de su S^{ra}, se proceda por el rematante á la extracción de dicha compra, mediante á que lo adelantado del tiempo no permite demora alguna: que de dicha cantidad se libere lo que fuere necesario para los gastos de dicho litigio no solo de lo devengado en este Juzgado de primera instancia sino también de lo que es preciso remitir á Caceres y á cuyo Tribunal Superior han ido los autos en apelación: dándose conocimiento de todo á su S^{ra} al remitirse el expediente para que se sirva aprobarlo, y tomarlo á cargo del destino ó aplicación que debe darse á estos gastos.

Con lo que se levanta la sesión ord^{na} de este día,

Yelasco Magro

Vinos & Charnon

Domingo

Ruedas

Patino

Rubio

F. A. D. A.
Anto. Cruz
Domingo

Sesión extraordinaria celebrada en



fregual a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cinco providida por el Sr. alcalde D.^o
Pedro de Velasco y Colon y consentida de los Sr.^{es}
Capitulares que abajo firman =

Consumos Se dio cuenta de una orden de la Comision para
el establecim^{to}. de la contribucion de consumos
su fecha diez y siete del corriente inserta en
el boletin oficial n.^o 99. recibida por el Consejo
de hoy; por la cual se señala a los pueblos de
esta Prov.^a el cupo con que provisionalmente de
ben contribuir en este año por d^{ta} contribu-
cion, y que han de seguir hasta tanto que los
Ayuntam^{tos} presenten sus relaciones sueltas,
y se ajusten los definitivos encubramientos de acuerdo
con los delegados que nombren las mismas Corporacio-
nes. La de esta Villa no ha podido menos de sorpre-
nderse al ver la elevada cuota que la comision le
asigna de ciento nueve mil trescientos y cinco rs.; y si
bien tiene el caracte de provisional, no por esto
le llama menos su atencion la base por donde se
ha fijado del antiguo encubramiento de rentas
provinciales, que ademas del consumo comprendia
el derecho de alcabala y cuartos; y lo mismo en ra-
zon a la base para la cuota de aguardiente por
el ultimo arrendo celebrado por la hacienda que se
hace subir a veinte y dos mil seiscientos cincuenta
y dos rs.; sin consideracion al menor derecho que aban-
ra se impone del que tenia antes, alas distintas
reglas administrativas de esta renta y a otras cau-
sas que deben producir una baja muy considerable:
por que de seguro esta Corporacion no se compro-
mete a pagar cuotas arbitrarias, ni mas que aque-

llo que religiosamente pueda recaudar por consumos
de cada especie. En su consecuencia y teniendo a la vis-
ta el expediente instruido a virtud del acta del diez
y siete de este mes, acordó: se amplie á acreditar en
debida forma cuanto sea concerniente al consumo de
aguardiente; haciendose comparecer de nuevo á los
há bastecedores de este ramo y otras personas que
puedan deponer acerca de sus antiguos presump-
tos, de las causas que dieron margen á la subida
de derechos en los últimos arriendos, de los perjui-
cios que de sus resultas sufrió esta población y
finalmente sobre las condiciones con que entonces
se hacian dichos arriendos = Así mismo acuerdo
se comette á dicha comision por el correo de
hoy sobre los puntos que siguen = Si debe ó no
arrendar los derechos de ventas por la alcabala que
se causa en la feria que ha de celebrarse en este
pueblo desde el veinte y uno al veinte y cuatro del
proximo Sept^o, y cuyos derechos constituyen par-
te de su antiguo encaballamiento = Si se ha de con-
tinuar ó no recaudando el que se llama de la al-
caba del veinte y está rebatado por todo el año en
dos mil y quiebo de d. = Si se ha de hacer ó no al-
teracion en los actuales arriendos de carne, vino,
aceite y jabon que lo estan igualmente por todo el
año; y en su caso los medios de indemnizar á los
rematantes los perjuicios que puedan reclamar
por la falta de cumplimiento de sus contratos = Su
arbitrio debora tomar el ayuntamiento para poner
arrendando los derechos que la Ley señala al aguar-
diente y licores; cuando este ramo se halla en ab-
soluta libertad de ventas al por mayor y al por
menor sin traba de ninguna especie que nada
es facil ya cobrar del consumidor que en lo ge-
neral son personas de ningun arraigo; ni debe



vendedor por que ademas de serlo tambien gente mi-
 serable se opone el grave inconveniente del graduar
 cada puesto el numero de arrobas consumidas; y que
 aun cuando esto pudiera hacerse no lo seria su cobran-
 za, ya por no tener bienes con que responder, i ya
 tambien por que en tal caso contestarian si les hu-
 viera prevenido antes para si les acomodaba o no
 continuar en su venta con subida de precio que
 la especie no ha tenido ni tiene pues sigue en ab-
 soluta libertad = Todo lo cual se ponga en conoci-
 miento de su Señoria, para que la sirva resolver con ur-
 gencia lo que estime justo; pues como hasta ahora no se ha
 comunicado orden alguna para hacer novedades en las espe-
 cies de consumos continuan como antes estaban; unos en
 arrendados, y otros en absoluta libertad como sucede
 con el aguardiente del que nada se cobra; ni es posible
 recaudar por el tiempo que transcurre hasta que se pon-
 ga en arriendo o en administracion, segun manda la Su-
 perioridad = Practicadas dichas diligencias, lleve todo al
 apoderado que pasa á Madagajic á celebrar el contrato del
 nuevo encabramiento. Asi lo acordaron y firman estos
 Sres de que yo el Sr. certifico =

Velasco Magro Armas Charria
 Domingo Pineda Patino Rubia
 Sr. Juan
 Sr. Domingo

Señor ciudadano. celebrada en Toluca el Veinte de Agosto de mil novecientos once y cinco presidida por el Sr. Alcalde y con sueldo de los Señ. Capitulares que abajo firman =

Corcha
Nota
Esta Sección
Corresponde a
la Buena del
folio 61. y por
un olvido desp
de extenderse

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior político de esta Prov. fecha diez y seis del que sigue con la que se ha servido devolver el expediente que le fue dirigido en veinte y tres de Junio próximo sobre el rescate de los alcornoques de la delicia de la L'afilla: mandando de su S.ª se lleve a efecto la subasta y remate de la corcha, con objeto de atender a los gastos del litigio que movido por el Ayuntamiento de Valencia del Orizoso, sobre propiedad de varios terrenos y arbolados, y teniendo en consideración que no han sido comprendidos en previous puestas, y la necesidad de que no queden indefensos los derechos de Regios y comunes de este pueblo. En su consecuencia se acordó se guarde y cumpla en todas sus partes, y que verificado el remate en el día señalado se remita el expediente a su S.ª para que se sirva resolver lo que fuere de su superior agrado. El Ayuntamiento se enteró al mismo tiempo de las nuevas diligencias practicadas a virtud de su acuerdo de diez y siete del actual, y mereciendo su aprobación las condiciones del pliego que ha tenido abien formular el Sr. Alcalde, mandó se continuen los anuncios invitando vecindades para el acto del remate que se ha de verificar el día veinte y cuatro en razón a no ser posible diferirlo por mas tiempo por las causas y motivos que cuentan acreditadas en el memorado expediente: no dando tampoco lugar a que se inserte el anuncio en el boletín oficial = (cont. q. se toba en la estrandi- nava de este día =

Velasco Magro Jimas Chumorro
Domingo Rubio
Antonio Cruz
Sr. Dominguez



Junta

En la Villa de Tlogual a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en la sala de sus Sesiones los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, presidido por el Sr. Alcalde, y con asistencia de un numero duplo de mayores contribuyentes que fueron convocados por papeleta ante diez con expresion del objeto: se dio cuenta de este expediente instruido a virtud de lo acordado en actas de diez y siete y veinte y cinco del que acaba, para justificar los consumos verificadas en este pueblo en los tres ultimos anteriores años de las especies de vino, aguardientes, aceite, y carne de todas clases, para formar en su virtud las relaciones suadas qd. deben remitirse a la Intendencia y Tomos de contribuciones indirectas; y concertar por ellas el nuevo encabezamiento de la cantidad que por dicho concepto debe pagarse este pueblo a la Hacienda Nacional en cada año: entendidos de todo los señores de esta Junta, cuyos individuos aprueban, confirman y ratifican cuantos extremos comprende el citado expediente, por ser publicos y notorios sin cosa en contrario; para dar mayor fuerza a estos hechos, y que la superioridad se convenga de la certeza de ellos, y de que nada se esgrava ni abulta el estado triste y miserable de la poblacion, abrumada con el insupportable peso de las exorbitantes contribuciones que ha estado pagando a la Hacienda ha ce medio siglo; acordaron añadir a lo que ya cuenta justificado las observaciones siguientes =

1ª - Fue la mayor parte del terreno de esta Villa se aprovecha por vecinos de Tlogual la Real, Podonal y otros pueblos, que tienen en el sus labores y ganaderias en tierra s.

propias y arrendadas: con especialidad los de la Higuera que han comprado infinitas de fanegas de Cauceños y del Uero Secular, con los principales cortijos del termino cuyos ganaderos y siervos son todos forasteros y hacen el consumo en sus domicilios y el de sus años, sin tomar ninguna especie en esta Villa =

2^a Fue la ganaderia de este pueblo ha desaparecido desde que los forasteros se han hecho dueños del termino; censando y arrendando sus tierras los propietarios y colonos; de forma que los vecinos no pueden criar ni sostener los ganados que tenian antes de la Ley de arrendamientos.

3^a Fue no hay ni un labrador descansado: los pocos que quedan llamanse tales, están ocupados por las malas cosechas: sangreos y pelantones constituyen la labor de Fecundal; pues segun el padron de Vecinos que acompaña al expediente, clasificado por oficios y profesiones, la clase de tales labradores no existe =

4^a Fue se mire con particular atencion el antiguo encabernamiento hecho en el año de mil Setecientos noventa y ocho, que aumentó en cerca de la mitad lo que el pueblo pagaba por el anterior de mil Setecientos noventa y seis: y se compare el exorbitante valor que se dio a los Ramos por comunos y ventas, que tanto han bajado despues en sus respectivos arrendos; cuyos perjuicios constan bien acreditados en dho expediente =

5^a Fue por tales causas y otras que se omiten en obsequio a la brevedad han disminuido los consumos de las carnes mas de una mitad: en la carne son testigos los Seis Capitanes actuales y anteriores, que presenciaron su venta en la Camiseria, y hay muchos dias que se mata un solo macho o camero y queda de sobra para el dia siguiente, gastandose mas cabras y ovejas por su mayor baratura; y de matarse alguna vaca hay que vendeela al precio de cabra. En la de cerdo son muy pocas las carnes que hacen matanzas para su consumo; y algunos años excede de cuatrocientos cerdos, por un quinquenio no fue



Deben graduarse tantos pues hay años que no llegan à tres
cientos: siendo buena prueba de esta verdad que ninguna
persona ha querido hacer portura à estos dere-
chos aun bajando la unidad de su presupuesto; y en
todos los demas artículos se prueba el poco consumo
de la poblacion por las causas antes expuestas.

6.^a - No debe perderse de vista cuanto consta acreditado sobre
el ramo de aguardiente; que apesar de las ventajosas
condiciones con que se celebraban antes sus arrendos,
y que ahora son muchos mas desfavorables los rema-
tales tubieron enormes perdidas y no fueron mayo-
res por las consideraciones de que hacen merito los
testigos examinados: todo efecto del calor de las pujas
y mejoras en los actos del remate, y del espíritu de enco-
no y rivalidad de unos contra otros: que si entonces es-
taucado el ramo con la esclusiva de venta al por me-
nor y dobles derechos que pagaba el por mayor, devia
valer la unidad menos de la cantidad en que se cele-
braron los ultimos remates; ahora que queda libre
el trafico, de seguro no habria quien lo arriende por la
cuarta ó quinta parte, à no ser un loco que en nada
estime sus intereses; y menos arriende por cargo de
los ayuntam^{tos} que seria mayor el fraude; y sin quedarle
tanqueros el arbitrio del repactam^{to}, por que segun la
Ley estan exentos los fundados que son los que en
este pueblo consumen el aguardiente.

Con cuyas indicaciones acordaron el Hon. Sr. de la Junta
aprobar lo obrado; y nombrar como desde luego nombraron
à D. Antonia de la Cruz Doming^o J. S. de este Ayuntam^{to}
à quien se otorgue el correspond^{te} poder, para que viaje
à Badajoz à celebrar el nuevo encabozamiento, baxo las

bases e instancias que se le han comunicado. Y lo firman los Sres Alcalde, Regidor primero, Sindico, y uno de los mayores contribuyentes, de que yo el Secretario certifico = Sr. D. de Velasco y Colon = Juan^{co} Lemay Aguilin Rubio = El Marques de Nuecabo = Por cuenta del Ayuntamiento y mayores contribuyentes Rafael

Prop. Secret. interin =
Es copia del acuerdo o junta celebrada en la fecha que se expresa que original obra en el expediente formado para acreditar los censos verificados en los tres ultimos años; el cual se remite a la D^{na} de Contribuciones indirectas con las relaciones de otros censos por conducto del Comisionado nombrado para celebrar el nuevo encabera^{to}. Y a que contenga ponga la presente que firmo en Jueves a 1^a de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco =

Ante mi
Domingo
Rio

Señora Ordinaria celebrada en Jueves a 1^a de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, presida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Capitanes que abajo firman =

Bolet. No. 99, 100 y 101 } Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numeros del margen, de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acuerdo se obedezcan guarden y cumplan los Reales ordenes y disposiciones que compusieren dandoles la debida publicidad y teniendose presente en los casos que ocurran =

Subidias } Se dio cuenta de la circular de la Virend.^a de veinte y tres del que acaba en que se inserta la de




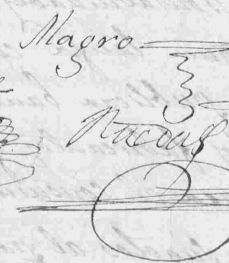

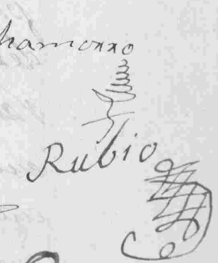
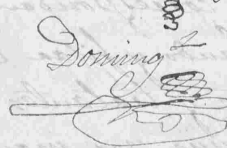
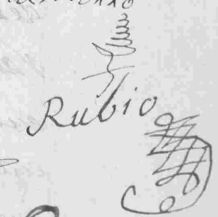
la Direccion general de contribuciones directas (D. N.º 101) para la formacion de nuevas matriculas p.^a el subsidio industrial con arreglo al real decreto de veinte y tres de Mayo de este año. En su consecuencia se acordó publicar bando y fijar edicto p.^a que todos los contribuyentes a dicho subsidio presenten en el termino de doce dias las declaraciones que se mandan en otra circular al tenor del modelo que á ella acompaña: que se remita á la D^{ta} de Rentas de Hacienda la matricula del subsidio de este año con las observaciones que se estimen justas para evitar posteriores reclamaciones que entorpezcan el servicio =

Aguard.^{te} Habiendose tambien servido en este como el Real decreto de la contribucion de consumos sobre especies determinadas; y siendo entre otras la de aguardiente y licores que se halla en absoluta libertad: para evitar responsabilidades y que se recauden los derechos que segun tarifa corresponden á este ramo; se acordó publicar bando y fijar edicto haciendo saber á los fabricantes y tratantes de aguardiente y licores para el consumo por mayor y por menor, quedan sujetos al pago de la cantidad q.^{ta} les correspondia de derechos por las ventas ya verificadas en proporcion al tiempo que se contratare con la Hacienda el nuevo encabezam.^{to} y cuota que por este se asignare; y que para continuar desde hoy en adelante en dicho trafico ha de proceder la tenencia del Ayuntamiento previo ajuste y pago de los

Derechos, o dando fiada segura que responda de su importe: todo sin perjuicio de las demás medidas que el Ayuntamiento acuerde con preferencia para la mejor Atencion de esta cuenta =

Secretario } Debiendo pasar a Badajoz, el Secretario de este Ayuntamiento en Comision del Servicio se acordó nombrar para que le substituya durante su ausencia al oficial primero de la Sección Rafael Puyol quien en el acto aceptó su encargo y fue en exacta de su desempeño =

Escuela } Se dio cuenta de un memorial de D Juan Sotomayor maestro de la Escuela elemental de esta Villa en que pide licencia para pasar al Seminario de maestros de Badajoz, para examinarse de clase superior tomando antes lo debido conocimiento en la Escuela Normal, de fando en su lugar persona capaz e invitada para q. en union con los parientes de dha escuela no pudiese retirar la enseñanza. En su consecuencia se acordó concederle dha licencia dando conocimiento al Sr. Jefe Superior político p.^a su aprobación manifestándole al propio tiempo la imposibilidad de cubrir el alumno por lo recargado que están los presupuestos municipales. Con lo que se levantó la Sesion ord.^a de esta ora

Relasco  Magro  Varos  Chamorro 
Domino  Rubio 

Antonio
Domino



En la Villa de Regenal a treinta y uno de Agosto de
 mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en la Sala de
 sus sesiones como lo tienen de costumbre los señores que componen
 el Ayuntamiento Constitucional de ella a saber: D. Pedro
 de Velasco y León Alcalde: Manuel Magas teniente, e id:
 D. Juan de Dios Torres, Pedro Chamorro Escobar, Manuel
 Sorpingua, D. Juan Garcia Ratino, Miguel Rueda y
 Antonio Santos Regidores; e Justiniano Rubio Pro-
 curador; en presencia de mi el Tesoro publico y del numero de
 esta misma Villa y de los testigos que se expresaron, di-
 jeron sus señas que por cuanto S. M. (Q. D. G.) por
 R. D. Decreto de veinte y tres de Mayo ultimo se ha editado
 prescribiendo las reglas que deben observarse para celebrar los
 encabezamientos con la Hacienda de las Causidades que los
 pueblos deben satisfacer en cada año por la contribucion de
 Consueros de especies determinadas sancionada en la Ley de
 Presupuestos de ingresos de la propia fecha: habiendose tamb.
 mandado por la Comision nombrada para el establecim.
 de citada contribucion, que los Ayuntamientos nombren Comisionarios
 que pasen a la Capital de Badajoz, y asusten el
 curso que otros pueblos deben satisfacer a la Hacienda
 con arreglo a las relaciones juradas que se le mandan dar
 y demas operaciones que en la misma Ley se prescribe:
 despues de oido el parecer y opinion de los mayores
 contribuyentes de esta Villa, en un numero duplo a l. se
 los individuos del Ayuntamiento que fueron convocados p.

sus
 que
 la me
 te
 nom
 curia
 qui
 exact
 ayon
 en que
 hoy de
 uando
 al, de
 para q.
 derca
 do con
 e supre
 al pro
 no por
 alg.
 dia

109

papeleta ante oien con expresion del objeto; han convenido todos en aceptar el encabezamiento, instaur el oportuno Expediente en justificacion de otros consumos verificados en el último talenio; y por último en nombrar la persona que haya de encargarse de dicha diligencia. Por lo tanto, y llevando a efecto en todas sus partes el mencionado acuerdo; otros Sres Capitulares por si y en nombre de los demas que le subrejan en estos carnos, por quienes prestan caucion en forma, otorgan: que dan y confieren todo su poder cumplido, general, bastan y necesario en derecho, a D. Antonio de la Cruz Dominguez Vecino de esta Villa o Secretario de la Municipalidad, para que en nombre de ella y del Común de sus Vecinos se presente al Sr. Administrador de las contribuciones indirectas de esta Provincia con los relaciones de consumos y demas documentos que se le entregaren, para celebrar el encabezamiento del Cupo con que este Pueblo debe contribuir anualmente al tesoro publico por el tiempo y condiciones que se concierte con la administracion; y si no hubiere conformidad en cuento a las cuotas que esta proponga, haga dho apoderado las reclamaciones que estime justas ante los Sres de Indivisa Comision, sup perjuicio de las que convenga en su caso dirigirlas al Gobierno, si se quisiese recaudar al pueblo mas de lo que fuer fusio segun sus verdaderos consumos; y que su Ayuntamiento no podia despues hacer efectivos por la exorbitancia de los cupos que se le impongan, y lo difícil que es evitar la defraudacion en un pueblo abierto. Con este objeto el citado Comisionado pidiere quantos



dillos Judiciales y Contratos. se requirieron en dha Comision
 mens. Administracion y demas Oficinas que corresponden; y
 cuanto en su parte obre o concierne en nombre del
 pueblo desde ahora y entonces lo aprueba y confirma
 con el Ayuntamiento; y otorga y suavara por su tenor, sin ir
 contra ello en manera alguna por el tiempo de la duracion
 del contrato que no pueda exceder de tres años. Pues en
 todo ello sus incidencias y dependencias, dan este poder
 al nominado D. Don de la Cruz Dominguet, tan amplio
 cual lo necesite, con facultad de Substitucion y relevamiento
 de fortas. Y su cumplimiento obligan sus propios bienes
 y los del Consejo, con poder a sus y talib. comp. y
 renunciacion de acrees y fidejuss. de su parte. Y
 firman los J. que saben hacerlo y p. An. Santos
 que ignora lo hace uno de los J. presenc. Josef
 Romero, Rafael Guzmán y Carlos Alvarado Vecinos de
 esta Villa; de que yo el Excmo Rey se =

Pedro Velasco y Colon Manuel Magro
 Pedro Chamorro Man. Doming

Antonio G. Patin Agustin Ru
 tgo p. An. Santos
 Rafael Guzmán
 vic

remiso
 no
 ados
 beavo
 Pa
 men
 cu
 roo
 que
 bas
 cur
 omun
 En
 nes
 nars
 te
 por
 ista
 otas
 acione
 un
 al
 69
 t su
 la
 lo
 obiato
 uantia

Session extraord.^a celebrada en Tregenal á primer de Setem-
bre de mil ochocientos cuarenta y cinco, presidida por
el Sr. Alcalde y compuesta de los Sres. Capitulares que
abajo firman con asistencia de igual numero de
mayores contribuyentes que componen el Ayuntamiento.
Aguard. te. Se dio cuenta de una circular del Sr. Intendente de
esta Prov.^a fecha veinte y siete de Agosto proximo inser-
ta en el suplemento al Boletín Oficial del mismo dia
por la que dho. Sr. manifiesta que los ramos encen-
dables continuen en los meses que faltan de año para
cubrir con su importe el cupo que corresponda á cada
pueblo por la contribucion de consumos sobre especies
determinadas segun lo mandado en Real decreto de
veinte y tres de Mayo de este año, y con arreglo al en-
cabecamiento que debe celebrarse con la Hacienda del
Senor del mismo Real decreto y circulares de la Inten-
dencia: como igualmente que se proceda á adminis-
trar ó encender segun mejor convenga el ramo de
aguardiente y licores por los meses que restan de
año. En su cumplimiento la corporacion asociada
con igual numero de mayores contribuyentes que al
efecto convino y concuerdan á este acto, de conformi-
dad se acordó proceder al encendido del mencionado
ramo segun y como se previene en dha. circular,
medio mas facil y expedito para la cobranza
del derecho impuesto que no el de la administra-
cion por cuenta del Ayuntamiento; y que solo en
el caso de no haber licitadores que hagan propo-
sicion admisible, se adoptaran los medios que
se estimen mas conformes para administrar es-
ta renta en fieltad por que no viene facil
evitar los fraudes en un pueblo abierto, como es



este, los productos del ramo no pueden ser como de-
 bieran según los verdaderos consumos: que se regulen
 estos por personas inteligentes que se levanta nom-
 brar el Sr. Alcalde para formar el presupuesto q.
 ha de servir de base al remate: teniéndose en conside-
 ración el tiempo que resta de año que es el de
 mayor consumo por comprenderse en él la feria
 que se ha de celebrar en este mes: con cuyo objeto
 se haga notorio al público por bando y edicto
 en la forma ordinaria y por oficio á los pueblos
 inmediatos, debiendo celebrarse el remate el domingo
 catorce del actual á la hora y en el sitio de costum-
 bre: y en el caso de que no hubiere portos, la cor-
 poración en dicho día determinara los medios de
 administrar el ramo antes del veinte y uno en que
 principia dicha feria.

Atendiendo el tiempo en que debe celebrarse en esta villa
 la feria anual que con Real Cédula tiene concedida en
 los días veinte y uno al veinte y cuatro del presente mes
 de Setiembre: sin que hasta ahora haya resuelto la
 Intendencia de esta Prov.^a la consulta que se le hizo acer-
 ca de si debía ó no ser libre de derechos de alcabala la
 venta de ganados y demás efectos que concurren á la
 misma feria; pues que no habiéndose circulado los Re-
 decretos de veinte y tres de Mayo último sobre el nuevo
 sistema tributario, ni hecho hasta ahora innovación al-
 guna á las antiguas Ventas Provinciales, que determinan
 los géneros y efectos sujetos á alcabala, parece debiera
 seguir como antes la exacción de derechos: pero deseando
 el Ayuntamiento proteger la feria y que sea mayor la con-
 urrencia de gentes, conciliando la libertad de derechos.

de ventas con la necesidad que el pueblo tiene de fondos para atender a sus mas urgentes obligaciones, con especialidad los gastos del pleito pendiente con el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso despues de discutido el punto con todo determinimento se acordo: que la feria de este año sea libre de derechos de alcabalas; y que solo se exija un moderado ~~impuesto~~ con el nombre de licencia para establecerse en los puntos de la plaza y rodeo de ganados en los ejidos y demas sitios donde se acostumbra la permanencia de ganados forasteros: cuyo derecho se cobrara a la entrada al tiempo de dar la papeleta del punto, sin que despues se pague cosa alguna, por las ventas que se hicieren en el valle de la feria ni fuera de ella. Su importe se aplicara como arbitrio para los gastos del referido pleito con Valencia, o bien para otros fines de utilidad publica reconocida; con inclusion de los que sea preciso hacer para conservar el orden y tranquilidad de la feria en gratificacion a la tropa y celadores, limpiar los caminos para evitar sobos, atender al decoreo y ornato publico en dias de tanta concurrencia que es necesario hacer costos que siempre han salido de los derechos de feria en defecto de otros fondos de donde pudiesen suplirse y que no es justo sobre la Corporacion de su peculio: cuyos gastos seran satisfechos con este arbitrio con la debida justificacion; destinandose el sobrante si lo hubiere p.^a los fines antes expresados. Asimismo se acordo sacar a subasta este arbitrio para su remate en el mas ventajoso portor; pues aunque por su costedad pudiese admitirle la Corporacion, la experiencia tiene acreditado que estas administraciones en manos de las Municipalidades no producen lo bastante para sufragar los gastos de ellas; y que por otra parte decaen alean toda sospecha de mala vercion. Con el fin de que el remate recaiga en el mejor portor señala para verificarlo el dia diez y siete del corriente en el sitio y hora de costumbre: haciendose los oportunos anuncios al publico por



bandas y edictos en la forma ordinaria, y por oficios que se pasen á los señs Alcaldes de los pueblos inmediatos para que se sirvan hacerlos notorio á sus respectivos Vecindarios. Pongase testimonio de este acuerdo por cabeza del expediente de subasta que al efecto se instruya: y en el se estampara el pliego de condiciones que el Ayuntamiento estime mas conformes; y la tarifa del modico derecho que haya de fijarse por valor de este arbitrio =

Bellotas

Siendo ya tiempo oportuno de proceder á instruir el expediente de subasta, remate y reparcimiento del fruto de bellota de las dehesas de las Nabas, Casquera, Laquilla y Donadio de Valcaliente, pertenecientes á los Propios de esta Villa; aunque la ultima es de Comun aprovechamiento con los Vecinos del Dodonal, segun R. D. Ejecutorias y antiguas Concordias celebradas entre ambos pueblos: Se acordó nombrar peritos para el aprecio y tasacion de dicho fruto de bellotas; y de conformidad fueron electos Augustin Rubio y Juan Estrada de esta Vecindad para las dehesas de Nabas, Casquera y Laquilla: y á Bernardo Granero del propio domicilio para la del Valdivio ó Donadio de Valcaliente en union con el perito que á este efecto nombra el Ayuntamiento de dicha Villa del Dodonal, á quien se pase oportuno oficio para que haya dicho nombramiento, y ambos procedan al reconocimiento y aprecio de dicha dehesa; precediendo en unos y otros la aceptacion y juramento de su encargo, instruyendoles de las obligaciones que contraen para la practica de esta diligencia con toda exactitud y puntualidad sin fraude ni perjuicio de tercero, dando todo el mayor valor posible á los fondos municipales, y cuando menos que no baje del que se fijó en el presupuesto de ingresos del presente año. Instruido el oportuno expediente con testimonio por cabeza de este acuerdo, se estampara en el el pliego de condiciones bajo de las que ha de celebrarse la subasta y remate de dichos frutos de bellota, ó el reparamiento en su caso entre los Vecinos que soliciten su

[Decorative flourish]

Aprovechamiento: Señalándose para el primer remate el día de
 San Miguel veinte y nueve del corriente mes, y para el segundo
 el día cinco de Octubre próximo; no siendo posible cumplir
 los terminos de la subasta por no dar tiempo la montañeta a
 mayores demoras: con cuyo objeto para la debida publicidad
 del acto y concurrencia de licitadores estranos en el caso que
 los Vecinos de esta Villa no apetezieren el todo ó parte de los
 pueros de bellota para lo que tienen preferencia segun las Ordenes
 vigentes; se hará el oportuno anuncio en el boletín oficial de
 la Grov.^a se publicará en esta Villa por bandos y edictos en la
 forma ordinaria y se pararán oficios a los pueblos inmediatos;
 acreditándose todo en el expediente que se instruya, para que
 pueda recaer en su día la Superior Aprobación del Sr.
 Jefe Político de esta Grov.^a a donde deben remitirse originales
 las actuaciones como esta mandado en sus Circulares, y lo
 previene la Ley vigente de Arrendamientos =
 Con lo que se levanto la causa. se este día =

Velasco Magro Vicos Chamorro
 Muecas Patino Carrasco

Rubio
 J. R. J. R.
 Ant. Cruz
 Sr. Domingo

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a siete de Setiembre
 de mil ochocientos cuarenta y cinco providida por el Sr.
 Alcalde y conjunta de los Sr. capitulares que abajo firman
 Se leyeron los boletines oficiales de Grov.^a numero de
 margen, de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento.



y acord se obedescan guarden y cumplan las reales or-
denes y disposiciones que conyuncionen stando en la
deuda publicada y teniendose presente en toz rano
que ocurran =

Comunioy

Cumpliend con lo mandado en las circulares del Sr
Intendente a virtud del Real decreto de veinte y tres
de Mayo que establece la contribucion de consumo
sobre especies determinadas; se ha parado a la Capital
a celebrar el nuevo encabezam^{to} de estos derechos segun
y en loy termino acordados en actas anteriores en
union con los mayores contribuyentes que al efecto
fuesen convocados. Pero como en el interes deba pro-
cederse a la recaudacion, o que al menos se aseguren
los derechos que deban pagarse ciertos ramos que no
estan recaudados como son ~~los~~ matanzas de cerdos
para consumo en casas particulares, y los que tam-
bien se maten para reses en carne fresca o salada
que segun tarifa tiene cada rano sus respectivas
asignaciones; con el fin de evitar fraudes que cesarian
en perjuicio de los demas vecinos si no se tratase por
todos los medios posibles de asegurar el cobro de tales
especies; se acordó que interesina y provisionalmente
se lleve un registro de todos los cerdos que se maten
para su venta en carne fresca o salada publicandose
bando para que ningun vecino los mate sin previa
licencia del Sr Alcalde, pagando antes el derecho sin
puestos o bien dando fiador seguro que responda del
importe de este derecho: entendiendose otro tanto con
cualquiera res en vivo que se introduzca para

de
quando
phan
a
dad
que
tos
enes
de
las
diatas;
m
les
ls

en
los
mud
y
ta
in

Comuna en casos particulares y bajo las penas mandadas
 a los defraudadores en dho Real decreto: todo sin pre-
 juicio de que verificado el encabezamto se acuerde si
 convendria o no el Arrendo o administracion de estos
 derechos o bien su repartimiento entre los vecinos qd
 deban satisfacerlos: que como esta mandado sigan
 hasta fin de año los ramos arrendados de vino, can-
 ce, acete y alcabala del viento; asi como el ramo de
 aguardiente cuya subasta se esta ejecutando y señalada
 para su remate el domingo proximo: reservandose la
 Corporacion decretar despues lo que estime mas util
 al comun de vecinos acerca de insinuados ramos para el
 inmediato siguiente, con prevencion del resultado
 del nuevo contrato de encabezamto que debe celebrarse
 con la Hacienda, si como es de esperar se verificase
 con aquella equidad y justicia que es asunto de
 tanta importancia.

Con lo que se levanto la Senior on^a de cede dia.

Ylasco  Magro  Armas 
 Ruedas  Patino  Carrasco 
 Ant. Cruz  Rubio 
 Domingo 

Sesion ordinaria celebrada en Fregenal a catorce de Sete
 embre de mil ochocientos cuarenta y cinco, presida
 por el Sr Alcalde y Compuesta de los Sres Capitulares
 que abajo firman =
 Bol. n.º 106. y 107. Se leyeron los boletines oficiales de Prov.ª numero del
 margen, de cuyo contenido queda enterado el



Ayuntamiento y acuerdo se obediercan guarden y cumplan las reales ordenes y disposiciones que comprehenden la deley la devida publicidad y teniendose presente en los casos que ocusaran

Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente de esta Prov.ª fecha dos del actual, inserta en el boletin oficial del Sabado Sr. del mismo, recibido con atraso por el correo de ayer; a la que acompaña el repartimiento hecho por la Excm.ª Diputacion Provincial en treinta y uno de Agosto proximo de las cantidades que deben pagar los pueblos de esta misma Prov.ª por la contribucion de bienes inmuebles, y del cultivo y ganaderia en los Sr. ultimos meses de este año; con arreglo a lo mandado en Real decreto de veinte y Sr. de Julio proximo pasado, y a la Real Intencion de veinte y tres de Mayo. En dicho reparto se han cargado a esta Villa ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y un r. y dos m. v. y aunque el Ayuntamiento cree excesivo este cupo en proporcion al que se ha asignado a otros pueblos de la Prov.ª, y en su dia reclamava el agrabio que queda habiendole inferido segun prescribe el articulo cuarenta y nueve de la misma Real Intencion: acuerdo se guarde y cumpla en todas sus partes lo mandado; y que para su devida ejecucion en los terminos que presija el Capitulo ultimo adicional del citado Decreto de veinte y tres de Mayo, se proceda al repartimiento individual de cuotas entre los contribuyentes, con arreglo al modelo circular de la Direccion general de Contribuciones directas con fecha cinco de Agosto anterior: con cuyo objeto se publiquen vandos y fijen edictos para que los vecinos de esta Villa y forasteros hacendados en su termino presenten las relaciones

Acad...
a pen...
se...
cto...
y q...
an...
io, ca...
mode...
Salad...
one la...
til...
para...
tado...
elebra...
hase...
de...
id...

Sete...
Dda...
Luz...
el...

Juradas que prescriben los artículos veinte al veinte y tres del citado Real decreto en el plazo de ocho dias: y sin perjuicio de la presentacion de otras relaciones, los peritos repartidores que se nombren hagan las evaluaciones de predios en la forma que determina el artículo veinte y quince; procediéndose en seguida à oír los reclamos de los contribuyentes que resolverse el Ayuntamiento como lo considere de justicia. A este fin nombra en clase de otros peritos repartidores que hagan dicha valuacion y reparto à las personas siguientes. D. Vicente Then. Sefora: D. Rafael Then. Sefora y Vargas: el Lic.^o D. Fran.^{co} Carbajal: D. Eugenio Prieto Póio: D. Fran.^{co} Puga: Antonio Chamorro Lobo: Angel Alvarez: D. Jose Montero Brabo: D. Jose Espinosa de los Monteros: Fran.^{co} Pardo; y Fran.^{co} Cordón: y por la clase de hacendados forasteros à los Sres. Marques de Pataña Vecino de Sevilla, y D. Fernando de la Vera y Velasco que lo es de Mérida: à otros dos ultimos se les haga saber el nombramiento por medio de oficios que les sean dirigidos por conducto de los Sres. Alcaldes de sus respectivos municipios; y sin perjuicio de su contestacion, se entenderan provisionalmente cuantas diligencias ocurren con sus apoderados ó representantes en esta Villa D. Pedro Luengo, y Carlos Mares Vecinos de ella, quienes lo mismo of. los demas peritos electos sean citados por oficio, para que el Miércoles proximo diez y siete del corriente comparezcan à la Sala Capitular à proponer sus excusas, si alguna justa tubieren; à aceptar y jurar en encargo; à enterarse de las disposiciones con que la Ley previene se haga esta operacion, y à acordar con la municipalidad las bases y reglas sobre que han de girar la valuacion y el repartimiento; para que todo se egecute con aquella equidad y justicia que exige un servicio de tanta importancia: vitando en lo posible quejas y reclamaciones que perjudicaran entorpecerlo. Asimismo se



acordo: que para que llegare a noticia de los hacenda-
dos forasteros que caucen en esta Villa de administrar-
tradores, se libren oficios a las justicias de sus res-
pectivos domicilios, a fin de que presenten sus rela-
ciones juradas en el plazo que queda marcado:
Consumos. El Secretario de este Ayuntamiento, que fue comisionado
para pasar a Badajoz a celebrar el unico encabezamiento
por la contribucion de consumos sobreespecies
determinadas con arreglo a lo mandado en el Real
decreto de veinte y tres de Mayo ultimo y circular
de la V. H. C. manifestò a la Corporacion el resultado
de su cometido que consiste en que despues de varias
conferencias con la Administracion de contribuciones indirectas
de la Prov.ª habia concertado la cantidad que por to-
dos ramos de los sugetos a este impuesto, que lo son
el vino, aguardiente, lino, aceite de Olivo, carnes
muertas y en vivo de todas clases deben pagar este
pueblo a la Hacienda en cada año importantes
a una suma treinta y cuatro mil ochocientos y nueve
d. veinte y siete mrs. con expresion individual de
lo que por cada uno de los mismos ramos ha de
satisfacerse: cuyo contrato comprende tres años a
contar desde primeros de Enero del presente hasta
fin de D. C. de mil ochocientos cuarenta y siete; ha-
biendose abajado setenta y cuatro mil novecientos cin-
cuenta y tres d. doce mrs. hasta el completo de los
ciento nueve mil trece d. cinco mrs. que provisionalmente
se asignaron a esta Villa por la comision para el
establecimiento de la contribucion de consumos en
circular de diez y siete de Agosto proximo inserta

en el boletín ofi. núm. 33; cuya escasa cuota aunque
con el carácter de interna había causado una sensación
tan dolorosa al Ayuntamiento y al común de vecinos. Hizo
también presente dho Comisionado la dificultad
que ocasiona para disminuir el cupo a menos de
una tercera parte, por la desfavorable opinión que
sin motivo goza este pueblo en la Capital de Sev. y
sus Autoridades acerca de su riqueza y consumo, y
por que la Administración tiene a la vista los antiguos
Encaberramientos de Rentas Provinciales que constituyen los
ramos de alcabalas, Cientos y millones; y fue preciso ha-
cer ver a la misma que la gran diferencia que se advierte
entre la cuota del nuevo Contrato y la de dicho antiguo enca-
beramiento de Provinciales extinguidas, procede de los dere-
chos de alcabala y Cientos hoy suprimidos; pues que solo
queda el de consumo de citadas especies en los terminos
que prescribió el indicado Real Decreto de veinte y tres de
Mayo y tarifa que le acompaña; que tal vez podría con-
servarse en adelante la reducción a menor cuota por dicho
impuesto de consumos, haciendo constar en debida forma
este Ayuntamiento, que el pueblo debe desuender de clase
con arreglo al artículo nueve del mismo R. Decreto; pues
que en la actualidad se le ha considerado de tercera clase
que son los que pasan de mil doscientos Vecinos; y aunque
se hizo constar no tiene este número, la Administración se
fijó en el censo de población que refiere el citado R. Decreto
en que constan mil doscientos veinte, reservando su derecho
al pueblo para que instruya los recursos que estime útiles
a lograr su objeto. En último manifesto dicho Comisionado
que el contrato de encaberramiento, aunque concluido con
la Administración no está todavía aprobado por la Suple-
dicidad; habiéndose quedado en aquella Oficina de Badajoz
los repartimientos de Rentas Provinciales encaberradas

o/o -

○



de los tres últimos anteriores años, que el S. Excmo. Sr. Gov. de
 S. Fernando me acompañasen á las relaciones de Consumos, como
 así se hizo: entregando también el expediente que se forma
 en esta Villa para acreditar los verdaderos consumos, y
 los perjuicios que ha estado sufriendo por su antiguo
 encabezam. de Ptas. Provinciales. Enterado de todo
 el Ayuntamiento, quedó satisfecho de la exactitud con que
 ha desempeñado dicha Comisión y acordó se le abonaran los
 gastos causados en ellos: mandando al mismo tiempo
 que para que conste la cantidad abonada á cada uno
 de los ramos de consumo, se haga en este acto la
 debida clasificación, y es la siguiente =

Species.	Libras o arrobs.	Precio.	R. P. N.
5812. ²⁸ Vino	3660	1. ²⁰	5.812. ²⁸
		7.	2.800.
	20 grado.	8	800.
	25 id.	9	360.
5340. Aceite	40	10	100.
	26 id.	16	1.280.
	27 id.	3	7.200.
7.200. Aceyte de Olivo	2400		
6.750. Carnes muertas	45.000 libras	a 5. mds	6.617. ²²
	900. id.	id	132. ¹²
	6. bueyes	45. d	270.
	En vivo	3. ¹⁷	315.
	90. Carneros	1. ¹⁷	165. ¹⁷
	110. ovejas	1. ¹⁷	105.
	70. Cabras	2	40.
	20. Corderos de Abril	2. ²⁰	77. ²²
	30. id. de Junio	1	15.
	15. Cabritos de Mayo	2	48.
	24. Yeh. de Nov.		
1036. ⁹⁵			
26.138. ⁹³			26.138. ⁹³

26.138.²⁹

26.138.²⁹

5362 ^m	{	Cerdos cebados	430	à 120	5160
		Sin Cebos de mas de 1/2 año	16	8	128
		De caja	37	2	74
2.558 ²⁸	{	Carne fresca de Cerdo	5000 lib. ^s	à 5mas	735 ¹⁰
		P. tocino Salado	1500	à 8	1.058 ²⁸
		Chorizo Jamon	2000	id	705 ³⁰
		Cecina de Vaca	500	à 11ms	58 ²⁸
34.059 ²⁷		total			34.059 ²⁷

El Ayuntamiento se acordó que continuando la subasta de los derechos del ramo de aguardiente y licor, por lo que en esta de año, se tenga presente el resultado para poder saber despues à igual operacion para el inmediato siguiente; no solo por lo respectivo à dha especie de aguardiente, sino tambien en cuanto à los demas ramos de consumo del nuevo encabezam^{to} celebrado con la Hacienda en la parte que concierne à atender sus derechos sobre cuyo punto el Ayuntamiento se reserva determinar lo que sea mas util de acuerdo con los mayores contribuyentes à quienes convocara para que le ilustren y den su dictamen sobre este asunto. Lo que se leyo en la sesion del día de este día.

Alfaro
 Velasco Magro
 Dominguez
 Jimenez
 Chamorro
 Nolasco
 Patino
 Rubio
 Carrero
 Dominguez

Sesion Ordinaria celebrada en Tregenal à veinte y uno de



Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, presen-
tida por el Sr. Alcalde y conyunta de los Capitu-
lares que abajo firman =

Boletines n.º 109,
110 y 111

Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numero del
margen, de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento
tanto y acordó se obedecan guarden y cumplan
las Reales ordenes y disposiciones que comprenden
dandole la debida publicidad teniendose presente
en los casos que usaran =

Subsidio

No habiendo cumplido los vecinos de esta Villa con
tribuyentes al Subsidio industrial y de Comercio con
la presentacion de relaciones que se les ha mandado
se acordó repetir nuevos bandos y fijar edictos para
que lo verifiquen en un breve plazo apercibidos
que de no realizarse quedaran sujetos a las pe-
nas que impone el Real decreto de veinte y tres de
Mayo ultimo a los que desobedecan de verificarse =

Aguadiente

Habiendose verificado el primer remate del ramo
de aguadiente y licor por la que resta del presente
año por la cantidad de dos mil ochocientos diez
y siete mrs. vni; y siendo una de las condicio-
nes con que se realizó que sin perjuicio del resul-
tado del segundo remate se ponga en posesion a la
persona en cuyo favor se realizó por las causas que
constan del expediente, lo cual está cumplido en vir-
tud de que hoy ha principiado la feria, se acordó con-
tinuar acordando los derechos llevando cuenta y ra-
zon de sus productos, para que en el caso de quedar
el ramo en favor de otra persona en otro segundo
remate se eviten perjuicios y reclamaciones =

Feria

Habiendose rematado en el día diez y siete los derechos
del ramo de feria en la cantidad de mil quinientos
y tres mrs. se acordó ingresar en la depositacion de

Propios con destino como arbitrio para los gastos del
fidejeto que esta Villa sostiene con la de Valencia
del Ventura formandose al depositario el oportuno
cargo en sus cuentas =

Escuela } Se dio cuenta de una oñ de la Comision Superior de
instruccion primaria de esta Prov.ña que dice del ac-
tual por la que se aprueba el pecunio que el
Ayuntamiento ha concedido al Maestro de instruccion
primaria de esta Villa Juan de Solerayon para
pasar a la Escuela Normal de Badajoz a instruirse
en clase superior. En su cumplimiento se acordó hacerse en-
tender a dicho maestro con encargo de que su dotacion
en caso de ser aprobada en el primer curso se le paga
ra integral y que con ella satisfaga de su cuenta
el substituto que debe en la misma =

Hipotecas } Se dio cuenta de un oficio del Sr. de Montalvo de
sera de diez y ocho del corriente por el que se esta
blece desde primeros de agosto proximo el nuevo de-
creto de hipotecas establecido por la Ley de pre-
puesto. En su virtud se acordó publicarlo para que
conste que ha dejado de exigirse el cuatro por ciento
de ventas de fincas =

Contribucion de
inmuebles } Sin perjuicio de las consultas pendientes sobre varias
dudas ocurridas para llevar a efecto el repartim. de
la Contribucion de bienes inmuebles del cultivo y
ganaderia segun vista del expediente instruido
con dicho objeto y junta de reparaciones que se
celebró en diez y siete del corriente, el Ayuntamiento
acordó se continuen los trabajos con la mayor ac-
tividad para que en el termino señalado por la Ley
puedan darse por concluidos y reportar a la
Hacienda las cantidades que se le adeuden: y con el
propio objeto se continuara la cobranza de las
antiguas contribuciones cuyas cuotas seran abonadas
a buena cuenta de los cuerpos que deban satisfacer
por el nuevo sistema tributario = Publíquese bando
y fíjense editos en los sitios de costumbre para
que paguen el tercio terminante con aperebim.



de acuerdo con arreglo a instrucciones
Consejo que se celebró la Sesión Ord. de este día

Velasco Magro Armas Charrona
Domingo Pineda
Patiño

Rubio

Abel C. Cruz
Domingo
no

Sesión ordinaria celebrada en Jefe general a veinte y cinco
de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco
presidencia por el Sr. Alcalde y comparenta de los
Sres. Capitulares que abajo firman

Bolet. n.º 111.
112 y 113

Se leyeron los boletines oficiales de Prov.ª números del
margen, de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento
tambien y acordó se obedecian guarden y cumplan
las Reales ordenes y disposiciones que compendian
dadas la debida publicidad y teniendole presentes
en los casos que venian

Bollotas

Siendo el día de hoy el señalado para el primer re-
mate del fruto de bollota de los montes de Propio,
sin que se hayan presentada licitadores, y si unica-
mente mandó avisar en virtud de que se ha-
ga por repartimto segun costumbre y por medio
para contar quejas. Amiendo el Ayuntamiento a la vista
cuanto resulta del expediente de subasta, acordó q.
sin perjuicio de que según los trámites de ella
hasta el cinco de octubre proximo que es el día

lado para el segundo escante, se proceda a la prae-
tica de diligencias contenidas en dicho expediente res-
ca de que se hagan todas quemas de cordos y vaca-
da de vida en que adicente y por caberas se aprove-
che el fruto, por cuyo medio disfrutaran todos los
vecinos la parte de utilidad que pueda resultar
en los montes comunes: y si quedare alguna
bellota sobrante se reparta por partes entre los
criadores de ganado de cada por el precio de mta-
sacion y ademas con el aumento de trescientos r. por
cada picos de bellota en raron a que apreciados
por los picos en mil y cien r. no alcancen a
cubrir las cargas del presupuesto, y menos los
gastos que son indispensables para obtener el
pleyto pendiente con la Villa de Valencia: enton-
diendose este sobrepeso como arbitrio el menor
quabro que tal motivo pudiera adoptarse, pero
que en este negocio se perjudiquen los intereses de
la Hacienda Nacional para el pago del veinte
por ciento sobre los valores de Propios; pues que
estos lo son unicamente de los mil y cien r. por
cada picos de tasacion, y no de los trescientos r.
que se recargan con otro objeto y el de pagar
tambien la contribucion que corresponde a los
mismos Propios en la de bienes inmuebles culti-
vo y ganaderia que se esta repartiendo actual-
mente a virtud de lo mandado en la Ley de
presupuestos de veinte y tres de Mayo de este
año: lo cual se tendra presente al tiempo de
hacer la liquidacion de los valores de Propios
para satisfacer sus contingentes a la Hacienda
Aguada. En este dia se ha verificado el segundo escante
del ramo de Aguadiente y licor por lo que resta
de año, sin que haya habido otra paja ni mejora
alguna al precio contratado en el primer de dos
mil ochocientos tres r. diez y siete mar, por una
recaudacion de diezochos y no por abasto cuando
quedando todos los vecinos en libertad de dedicar



a este tráfico bajo las reglas establecidas en el expediente de Subasta: y el Ayuntamiento acordó que el contratante asegure el pago por incumplimientos prestando la oportuna fianza a responder de su importe =

Subsidio. Se dio cuenta de varias cédulas de la Subdelegación del Partido de veinte y dos, y veinte y cinco de este mes, prohibiendo las dudas que se le consultaron sobre el modo de repartir la contribucion de bienes inmuebles, como igualmente aprobando el nombramiento hecho de los peritos repartidores: y aunque la Corporacion no está muy conforme con lo resuelto en esta parte por dicho Sr. Subdelegado, à evitar dilaciones que entorpecerian el servicio acordó se guarde y cumpla cuanto en citados oficios se prescribe sin perjuicio de las reclamaciones y quejas que competan à los interesados cuyo derecho queda à salvo para que lo deduzcan donde y como les convenga =

Subsidio. Tambien se dio cuenta de dos oficios que acababan de recibirse de la Subdelegacion y uno del partido su fecha veinte y siete del actual relativo à hallarse concluido el reparto de la contribucion del Subsidio industrial, y que en el termino de doce dias comparezcan los interesados à la Ciudad de Lerena para hacer las reclamaciones y exponer los agravios que les convengan. En virtud se acordó notoriamente al publico; y que se haga presente à dicha Ciudad del partido la dificultad de que los vecinos por tan larga distancia à enterarse de sus cuotas y reclamen los agravios que tubieren: y que sea mucho mas conveniente se remita à este Sr. Alcalde una copia de la matricula formada de cuyas resultas los individuos que se vean agraviados y no otros vengieran à Lerena con otras muchas reclamaciones; pues que en distinto sentido no es facil que alguno de ellos se resuelva à un viaje tan largo

Boyado } En esta Sesion se trata que hoy concluye el arrendamiento por un año de la vacante del comun que padece en la dehesa de la Zafilla con respecto al Vaquero o guarda que las custodia: sin que en esta parte el Ayuntamiento tenga otra intervencion que la de buscar vaqueros para otros ganados que pagan dehesa pues los vecinos dueños de las cesas segun el contrato que al efecto se celebra. El Sr. Sindico manifiesta que el comun esta muy contento con los actuales vaqueros por haber cumplido bien y fielmente con su cargo y desea que continuen por otro año en la misma forma que lo han estado hasta ahora. En su virtud se acordó su continuacion segun y en esta forma que el Sindico lo propone sin alteracion alguna en las condiciones de este año =

Carne fresca } Siendo la carne de cerdo una de las especies sujetas al derecho de consumo con arreglo a lo prevenido en la Ley de Veinte y tres de Mayo ultimo; y accediendo a la etacion o tiempo en que se vende al por menor con el nombre de vendido de carne fresca: el Ayuntamiento acordó se intentara oportuno expediente para la subasta y remate en el porton mayor venta por cuyo acto se celebrara el día doce del proximo mes de Setiembre bajo las condiciones que se estan pasando en el mismo y los derechos de consumo conprehendidos en el encabezamiento que acaba de celebrarse con la Hacienda; pues aunque todavia no esta definitivamente aprobada no debe esperarse para mayor adelante la subasta del citado ramo por los perjuicios que podrian inferirse si se suspendiera por mas tiempo: lo cual se haga notorio al publico por bando y edictos para la mayor concurrencia de licitadores =

Comision de aprecio } El Sr. Alcalde hizo presente que por la Subdelegacion de Lescena se ha librado contra este Ayuntamiento comision de aprecio contra dicha de Veinte y siete mil y piezo de reales que se adeudan de la Contribucion del Culto y Clero de este año; y otros cuarenta mil dos



cientos catosca. y un igual concepto de de mil ochocientos cuarenta y dos. 1000000000 particular estan pendientes de ser recibidos en la Intendencia por el agrario tan enorme que se ha inferido al pueblo de mas de una mitad: y que amonando por ahora no ha dado otro resultado de cumplimiento a la citada Comision es de prever que la Subdelegacion del Partido invita en el presente con mas fuerza: y de todo da parte al Ayuntamiento para su inteligencia. En un vista acuerdo que reproduciendo a la Intendencia cuanto en este se ha manifestado sobre este punto se expone al resultado de las ordenes que se comunicaron: y si no fuere posible evitar el premio de la Subdelegacion del partido que se pende a la cofradia de las antiguas contribuciones repartidas para volver con ellas estos derechos, sin perjuicio de lo que las oportunas quejas al Gobierno de S. M. si por la Intendencia de Prov. se desatendiere sus reclamaciones.

Con lo que se levanta la sesion ord. de atedia

Velasco Magro Armas Chamorro
 Domingo

 Rubio

Antonio Cruz
 Domingo

Este acord. celebrado en Jueves a dos de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco. presidiendo por el Sr. Alcalde y Jefe de los Sr. Capitanes que lo firmaron =
 Bol. de 111. Se leccion los boletines oficiales numero del margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y como se guarden y cumplan los boletines ordenados.

Disposiciones que comprenden también la deuda
Contrib. Se dio cuenta de una circular del Sr. Intendente de ve-
inte y cinco de Set. (Bⁿ n.º 116) en que se inserta
otra de la Division general de diez y seis del propio
mes sobre la inteligencia que debe darse al artículo
Septimo de la Ley de veinte y tres de Mayo para
la contribucion de bienes inmuebles del cultivo y
ganaderia; por la que se declara que los ganados
estan sujetos a contribuir en los pueblos de la veci-
dad de sus dueños: y como esta determinacion tanto
perjudica a esta poblacion por que la mayor parte
de los ganaderos que existen en su termino pertene-
cen a forasteros, se acordó que con suspension por
ahora de llevarse a efecto hasta orden se hagan presen-
tes a la Intendencia los perjurios que van a resul-
tar de esta medida y que para amnistia seria
indispensable rebajar a este pueblo el cupo que se
le ha cargado por la ganaderia y aumentarlo a
otros del domicilio de sus dueños: y que en el inte-
rim se resuelva estas dudas continue el reparto
de la contribucion de inmuebles sin base alteraci-
on ni novedad alguna a la practica que antes se
observava de cargar a todos los ganados estantes
y aprovechantes del termino de vecinos y de foraste-
ros sin mas exclusion que los trashumantes si los
hubiere, y de algunos otros que anualmente no lo
sean solo vengan al termino una corta temporada,
sin tener en el sus dueños dehesas o cortijos propi-
os o arrendados; pues en este caso se les impo-
na la parte de contribucion q. les correspondia;
y que si el resultado de estos recursos no fuere
favorable se deve la fortuna quepa al fabrico
de S. M. para que se digue delirar lo que fuere
mas conforme a justicia =

Apremios? Tambien se hizo presente por el Sr. alcalde
haber vuelto la comision de apreios apertada
por el Sr. Subdelegado del Partido a favor de

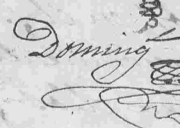


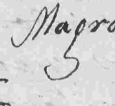
D. Fermín Cabezas, cuenta dieta de veinte d. le que
 ya se trató en la última Sesión: no habiendo teni-
 do por bastantes otro Subdelegado las razones que
 se le expusieron para abrar este apremio proce-
 dente de los recumbidos de culto y clero del se-
 gundo año lizo por el recargo que se hizo de
 cuatro mil y quinientos reales segun circular de la
 Intendencia siete de Mayo último. En su vista y
 sin perjuicio de los recursos pendientes y otros
 que concuerda entablara el Ayuntamiento acordó se
 active la cobranza de esta contribucion de culto
 y clero publicandose bandos para que los vecinos
 sujetos sus respectivos cupos en el preciso térmi-
 no de segunda dia con apremio que deno
 verificandose se procedera contra ellos por apremio
 por principal y dietas de la comision que graba
 ran sobre los morosos: procediendose tambien
 a liquidar los demas devitos en que la villa
 se encuentra por sus contribuciones hasta fin
 de Junio último y se consignaron en otro despa-
 cho de comision, y remosaron su importe a la
 depositaria del Pósito lo mas breve posible p.^a

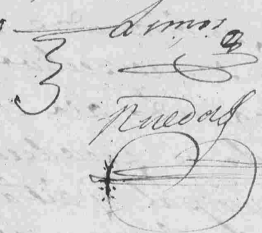
Distritos que cesen las dietas de ellas =
 Se hizo presente por el Sr. Alcalde que con au-
 toridad de lo prevenido en el artículo treinta y seis de
 la Ley de ocho de Mayo último sobre organizacion
 y atribuciones de los Ayuntamientos, deben señalarse
 los distritos electorales para la eleccion general
 de Concejales que ha de celebrarse en primeros de
 Nov. proximo. En su conseq.^{ta} dio la Municipalidad
 su dictamen y conforme a el el Sr. Alcalde
 señaló para primer distrito las Parroquias de


Sra Santa Maria y Santa Catalina en los electores
nombrian aho Vicesales en la sala Capitular
que al efecto se designa: y por segundo distrito la
Parroq. de Sra Santa Ana con igual numero de Con-
cejalos y en el local que fue Colegio de los Jesuitas:
haciendo lo cual se anuncia al publico con la debida in-
terposicion para inteligencia de los electores y que con
dichos concilian sus sufragios =


Cumplido como mandado en Real orden de trece
de Julio ultimo que inserta el Sr Jefe Politico en su
circular de diez y seis de Setiembre proximo (P.º
no. 114) el Ayuntamiento acordó que los expedientes de
abastos y puestas publicos se remitan para su
aprobacion al Sr Intendente de la Prov.º como Auto-
ridad a quien compete aprobar dichos actos =
Con lo q.º se concluyo la citada de este dia.

Velasco

 Domingo

 Magro

 Domingo

 Armas

 Paredes

 Chamosa

 Patino

 Rubio

 Rubio

Memoria celebrada en Jeneral a cinco de octubre de
 mil ochocientos noventa y cinco, presida por el Sr
 Don Manuel Magro en ausencia de
 Sr Alcalde.

Se leyó el ultimo Boletín oficial numero del man-
 gan, se hizo constar que enterado el Ayunta-
 miento y acordó se guarden y cumplan las Reales
 ordenes y disposiciones q.º corresponden teniendo pre-
 sentes en los casos que ocurran =
 Ballotas En este dia como el señalado para el segundo



Mate del fento de bellota de los montes de Aguirre
 tampoco se ha presentada builada alguna; y solo
 muchos vecinos en solicitud de que se repartan
 según costumbre por sorteo para evitar quejas
 y parcialidades. En su vista se acordó llevar a
 efecto cuanto sobre este particular esta determina
 do en razón á que se hagan vacas de cerda
 y quesos y vacetas de vida y que las bellotas sobrantes
 se repartan por sorteo entre los criadores de
 ganad de cerda: acordándose todo por diligencia
 en el expediente de hacimiento de valores de hoy.

Con lo que se tobauto la ord.^a de este día. =

Velasco	Magro	Arenas	Oramirez
Domingo	3	Muñoz	
			Paterno Rubio

Sr. D. Juan
 Sr. D. Domingo
 Sr. D.

Minucia celebrada en Jeneral á doce de octubre de
 mil ochocientos cuarenta y cinco presentada por el Sr.
 Alcalde y conpuesta de los Sres. Capitulares que abajo

firmar
 Se leen los boletines oficiales de Prov.^a números del
 117, 118 y 119 }
 de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan quader y cumplan
 las Reales ordenes y disposiciones que comprenden
 condeletos la debida publicdad y teniendose por

sentos en los casos que ocurran =
Cobranza } Entendase el Ayuntamiento de quanto se previene y manda
en la Real cedula de cinco de Setiembre que se in-
serta en el Boletín n.º 118, para la cobranza de contri-
buciones, se acordó hacerse entender al recaudador
D. Martin de Salgado que estaba nombrado para los
antiguos impuestos, y que conforme a lo acordado
continuar en adelante bajo las reglas que presen-
ta dicha Real cedula: poniéndose todo en conser-
vacion del Sr. Intendente segun lo ordena en su re-
cuerdo de treinta del proximo mes =

Ley de Ayuntamiento } Asimismo se acordó guardar y cumplir el reglamen-
to de diez y seis de Setiembre, proximo para la ejecu-
cion de la Ley de vihos de Ezer ultimo: quedando la
Corporacion interesada de quanto en el mismo se dispone
para su mas exacta y puntual ejecucion en la que
le compete a sus atribuciones =

Carne fresca } Verifícase en este dia el remate del vacuo de carne fres-
ca de cerdos en favor de Manuel Martinez Melo p.
la cantidad de ochocientos treinta y dos r.^s bajo las
condiciones que constan del expediente instruido al
efecto. En su virtud se acordó que sino hubiere otro
mejor postor en el segundo remate que ha de ce-
lebrarse el domingo proximo diez y nueve del actual
al se pague en favor del mismo al rematante,
previa la oportuna fianza a satisfaccion de la
Ayuntamiento =

Precios } Tambien se acordó oficiar a los Ayuntamiento de los que
ellos de este Partido para que volventen las canti-
dades que estan adeudadas por su dotacion respec-
tiva al presente año para su pago a precio pro-
prio de la Carcel, con apremiamentos que se ven
ficados en un breve termino se dara parte al Sr.
Jefe Superior politico para que expida contra los
morosos los oportunos apremios, por no ser ya
posible dilatar por mas tiempo la falta de pa-
go de dichos adeudos =

El Sr. Alcalde hizo presente a la Corporacion q.
El Sr. Alcalde hizo presente a la Corporacion q.



en la Calle del Mollo a espaldas de la Caxel donde se constituyo el año de mil ochocientos treinta y nueve el depósito de las inundaciones que salen de alla la Caxel, acaba de advertirse obstinada la Cáncera, pues q. ha cobertado la cloaca sin cura por efecto de estar ya superabundantemente llena, y no tener el bastante curso para su derriue: de cuyas resultas se alla infectada la Calle y los Vecinos que en ella habitan, y aun se permite alas inundatas un hedor pestilente que aun en este mismo acto pective la municipalidad en esta Sala de sus Sesiones, por la proximidad del sitio aunque intermedia varias paredes de la Caxel y Casas Capitulares: y como este asunto exige un pronto remedio y no da lugar la urgencia a otras medidas se dispuso en el acto que el Ayuntamiento acompañado de peritos inteligentes muchos de obraj reconociesen el depósito y determinara lo mas conveniente a remediar estos males. Asi se acordó y de acuerdo con ellos muchos se mando que por de pronto se proceda a hacer una gran zanja de bastante profundidad para dar corriente a las inundaciones que contiene el depósito, por ser el principal defecto de que adolece en parte a que cuando se hizo en la citada época debio haberse ejecutado esta Cáncera profunda y ancha, y esto se hizo esticcha y superficial que en la línea de haberse obstinado en curso: cuya zanja ha de seguir toda la Calle abajo del Mollo, to mando por la izquierda al llano de las Mayas y concluir en la del Tabugo. Con el fin de que se cumpla con los menores gastos posibles a los fondos municipales del partido, pues que todas las quebras deben contribuir para este efecto, de acuerdo igualmente con el Sr. Jefe de primera instancia que tambien asistió al reconocimiento, se dispuso que varios pozos de los q. existen en la misma Caxel por defectos de

principio desde el día de mañana á los trabajos de
haber la obra con el plus de doce cuartos sobre los
otros doce que tienen de sueldo diarios; por cuyo me-
dio se conseguirán algunos ahorros de inundación
en el gasto de la obra: y luego que esté abierta, se ten-
drá especial cuidado que á horas interpositivas de la
noche se de salida á los materiales é inundaciones de
tierras en el depósito, procurando si posible fuere que
sea en ocasión que esté lloviendo para que corra libre-
mente y no queden vestigios por las vías que debe
pasar la frecuencia hasta que entee use el arroyo
llamado del Malader: de cuya operación se encargó
el Alcalde de la Causa Don Thomas quien llevará cuen-
ta y razón exacta de todos los gastos que se camien,
con este motivo para darla después al Ayuntamiento
con la debida justificación: y condició que sea el tra-
bajo material de esta obra y de su salida á las in-
undaciones del depósito, se cesará según reglas del
arte por los maestros Alarifes Don Cosme Martin
y Vicente Gavi: con muchas buenas para su mayor uti-
lidad, y que se reanuden los impedidos de la
calle que es necesario desempedrar para abrir la obra.
Formese expediente con testimonio por labores de este
acuerdo en el que ^{conten} cuantas diligencias se practiquen
para que puedan ser de abono en cuentas de pesos
los gastos que se camien en la obra, dando con-
vinto de todo al Sr. Jefe Superior político de la Prov.
para que en su día pueda hacer la aprobación de
dichos gastos =

Veia 7 Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente fecha seis
del actual para que á la mayor brevedad se evacue el
informe pedido por decreto hecho en instancia de
D. Fernando de la Vega que funde de que esta Corpora-
cion le esq. facultades por los ganados de su propie-
dad que paitan en este término. En su cumplimiento
se acordó evacuar dicho informe por el próximo con-
sejo según los antecedentes que obran en la Sect.
También se dio cuenta de otra orden de igual
fecha de la misma Intendencia por contestación



ala consulta que se le dirigió en dos del actual sobre la circular de la Direccion general de Contribuciones de diez y seis de Setiembre acerca del punto donde han de contribuir los ganados forasteros; y por ella mandada en su consecuencia a la Direccion: de cuyas resultas el Sr. Alcalde por el Concio de Bayas ha dirigido la oportuna queja al Gobierno de S. M. segun el Ayuntamiento lo tenia acordado: de lo cual quedo entendida la Corporacion de Bayas que hasta la resolucion de S. M. no se haga novedad sobre el asunto en cuestion —

Desagobios y Estima pronto a concluir los peritos reparados los trabajos que se encargaron de la guerra inmueble sujeta ala contribucion territorial se acordó que acabados en su totalidad otros trabajos se abra el servicio de desagobios por el termino de quince dias como prescribe la Ley: y terminados este plazo y las demas operaciones subsiguientes se proceda ala recaudacion de cuotas con la mayor actividad por el cobrador nombrado D. Martin Salgado con lo que se celebró la sesion ord. de este dia

Velasco Negro
 Domingo
 Amos
 Charronzo
 Nuevas
 Patino Rubio
 Amos Cruz
 Domingo
 Nuevas

Sesion ordinaria celebrada en Juegal a diez y nueve

de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco, por
vidida por el Sr. Alcalde y Compuerta de los Reg. Ca-
pitulares que abajo firmaron =

Bolet. 120, 121 y 122 } Se leyeron los boletines oficiales de Prov. numerados del
120, 121 y 122 } margen de cuyo contenido queda enterado el siguiente
margen y al cual se obedezcan quaiquen y cumplan las
Reales ordenes y disposiciones que conpueuden, don-
doles la debida publicidat y teniendose presente
en lo que conuenie =

Culto y Clero } Cumpliendo con lo mandado en Real orden de diez
de Setiembre p. circular el Sr. Intendente en virtud
del mismo (B. n. 120) se acordó remitir a la Admin.
de Rentas de Leona los recibos de las cantidades paga-
das para gastos del culto parroquial cuyo importe
se abono en la contribucion de comunos segun lo
prevenido en la Ley de presupuestos =

Municip. } Comig. a la circular de la Intend. (B. n. 121) para
que se paguen cuantas irregularidades venidas de
la contribucion de bienes inmuebles se acordó acti-
var las operaciones del repartim. cuyo finis de
desaguarlos principio en el dia de ayer: y que con el fin
de remanar fondos a favor de la buena cuenta de su
importe se retire la cobranza de las antiguas con-
tribuciones repartidas apremiando en su caso a los
morosos y haciendoles entender que seran de su cu-
enta las dietas de la Comision con que se comunica
por la Intend. sino se realiza el pago por fin de
este mes =

Abasto } Celebrad el encabezam. con la Hacienda Nacional por la
contribucion de comunos sobre expresion determinada por
la Ley de presupuestos de veinte y tres de Mayo ultimo en
la cantidad de treinta y cuatro mil cuarenta y nueve r.
veinte y siete mrs por cada uno de los tres años desde pri-
mero de Enero del presente hasta fin de Dic. de mil
ochocientos cuarenta y siete; se esta en el caso de acordar
los medios para facilitar la recaudacion de estos dere-
chos conforme a lo prevenido en la Real orden
comunicada al efecto. A este fin el Ayuntamiento acordado
con igual numero de mayores contribuyentes ha con-
venido que ninguno mas pague mas o menos que



Poros que el aumento de los derechos del consumo y
 establecimiento de puertos públicos. Para realizarse
 con la mayor utilidad posible se acordó juntarse
 el oportuno expediente de subasta con testimonio
 por cubera de este particular; contemplándose en él
 las condiciones bajo de las que han de verificarse los
 remates de los ramos de aguardiente y licor, vino
 dulce y carne bajo los presupuestos de derechos y
 empujante dho encubierta: entendiéndose las cuotas
 que a cada ramo están señaladas las mismas que
 resultan del contrato celebrado con la Prov. de Prov.
 en mes de Setiembre próximo anterior: sin altera-
 rse lo mas mínimo las reglas de recaudación que es-
 tablece el Real decreto de Veinte y tres de Mayo cita-
 do: sin perjuicio de que en el caso no expresado de q.
 el encubierta no se apunte por la Superintendencia y
 se trate por la misma de aumentar los cupos
 de dho impuesto, el Ayuntamiento se reserve en todo
 alterar las bases para la recaudación que no podrá
 verificarse en tan crecidas cuotas atendiéndose los
 ramos, y si en abastos cerrados con la exclusiva venta
 al por menor, por los rematantes; pues que la expe-
 riencia tiene acreditado lo poco que pueden producir
 con la libertad de venta en un pueblo abierto como
 lo es este y sin medios para evitar la defraudación.
 Bajo estos antecedentes se señala para el primer re-
 mate de dho ramos el día diez y seis de Noviembre
 próximo, y para el segundo el treinta del mismo
 mes haciéndose los oportunos anuncios en el boletín
 oficial de la Prov. y por bandos y edictos en este
 pueblo y los demas de la Comarca para la mayor
 concurrencia de licitadores =

En este día se ha verificado el segundo y último re-
 mate

mate del vende de carne fresca de cuido hasta fin
 de febrero y proximo vendiers a favor de Juan. Pinto
 de esta vecindad en la cantidad de mil y noventa y
 bajo las condiciones que constan del expediente suscrita
 & con este motivo. El Ayuntamiento acuerda que sin per-
 juicio de la aprobacion del Sr. Intendente, a cuya auto-
 ridad se remite el expediente cuando se haga de los
 demas ramos, se ponga en posesion al rematante,
 dando la oportuna fianza a responsa de la cantidad
 del contrato, y a cumplir con las demas condiciones con-
 tenidas en el pliego =

Escribano } Se dio cuenta de un oficio de la Dn. de Montaj del Pa-
 rido su fecha once del corriente para que se remita
 una copia de las Escrituras y otros oficios publicos
 de los incorporados al Estado, y de si han pagado o no
 el derecho de valimiento. En su vista se acuerda que
 adquiridos los devidos conocimientos de dchos. funciones
 se conteste a citada Dn. cuando sea conveniente
 al mejor servicio =

Cont. qd se concluyo la Sesion ord. de ay. de dia.

Yelasco	Magro	Barros	Chamorro
Domingo		Navarro	Patino
			Rubio
		Anto. Cruz	
		Dominquez	
		Sra	

Minucia celebrada en Jeneral a veinte y seis de octubre
 de mil ochocientos noventa y cinco, presida por
 el Sr. Alcalde y conyunta de los Sres. Capitulares
 qd. como firmen

Se leyan los boletines oficiales de cuyo contenido
 queda enterado el Ayuntamiento y acordase lo
 que se ofrezca

Dieta
 no. 124, 126
 y 125



decan guarden y cumplan sus Reales ordenes y sus
 providencias que compendieren la Revidada
 publicidad y atendiendo presentes en los casos de
 Inquilinatos. Se dio cuenta de un oficio de la Dm. de
 Huelva en que manifiesta haber llamado la atencion a
 la Dm. no haber en este pueblo casa alguna cuya renta
 este sujeta a la contribucion de inquilinatos segun
 asi se manifiesto con certificacion negativa del Ayun-
 tamiento invitando en que se hagan averiguaciones
 por si hubiere alguna de aquella clase. En su vista se
 acordó contentar en los mismos terminos que antes se
 ha hecho de que en esta poblacion no hay casa alguna
 que pague de renta mil que
 pague al año =

Contrib. } Tambien se acordó remeter a la Depositaria de Huelva
 con el Comisionado Manuel Garcia todos los fondos
 que han podido recaudarse de las antiguas con-
 tribuciones repartidas, no solo para cubrir los de-
 vitos hasta fin de termino ultimo sino tambien a
 buena cuenta del nuevo cupo por la de inmuebles.
 Haciendole presente a los Srs. Subdelegado y Admi-
 nistrador se hizo suspender todo procedimiento
 de apremio contra este pueblo por las mensual-
 dades vencidas de dicha contribucion territorial en
 virtud a no estar aun concluido el repartim. y la
 municipalidad ofiese dar una papeleta de su
 puntualidad en el pago de estos devitos tan pronto
 como pueda tener efecto la cobranza autorizada
 no por culpa del Ayuntamiento. y si de no haberse
 devitado con oportunidad los pliegos de cargo p.^a
 hacer la decimada con arreglo a la Ley =

Subsidio } El Sr. Alcalde hizo presente que por la Dm. de
 Huelva y con oficio de diez y ocho del actual se
 le ha remitido la matricula a repartim. del

Subsidio industrial y de comercio respectivo al presente año importante la cantidad de cerca de veinte y cuatro mil r.^{os} cuya exorbitante cuota no puede cobrarse por los medios ordinarios, pues hay contribuyentes principales en ella que tienen la cantidad de veinte y cinco duros y son unos pocos que apenas pueden sostenerse con su trabajo personal: que por el Sr. D. de Bayona ha remitido al Sr. Intendente de varias reclamaciones y quejas ala citada D. D. del P. D. y hasta que haya resultado de ellas ha quedado en suspenso toda ulterior diligencia. En vista de esto y cuanto afecta la materia de cuya importancia nada se ha enterado el Ayuntamiento acordó que sin perjuicio de lo que se remedia sobre otras quejas se pase la materia al Sr. D. D. Martin Hortaiga con el fin de que baya cobrando alguna cuenta lo q. se pueda hacer efectivo y cubra en parte los devitos q. al pueblo se reclaman

Con lo que se levantó la sesion ord.^a de ciudad

Nelasco	Magro	José	Chamorro
Domingo		Rodríguez	Patino
		San. Cruz	Rubio
		Dominique	
		Ris	

Sesion ordinaria celebrada en J. P. General a dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, presida por el Sr. alcalde y compuesta de los Sres. Capitulares que abajo firman

126 y 127 } Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se observen guarden y cumplan las leyes ordenes y disposiciones q. comprenden teniendome presentes en lo que


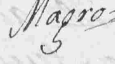
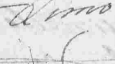

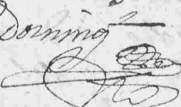
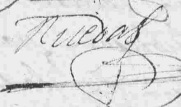
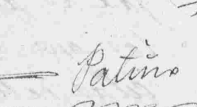
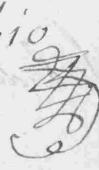
Contab.^l } Se dio cuenta de la circular del Sr. Intendente de P. D.



Octubre proximo (13^a u.º 186) advertida de que en fin de dicho mes devian quedar sublegadas en depositaria el importe de las cuotas, primicias mensuales de la contribucion territorial, sin que el vino del actual y en igual dia de Diciembre las dos restantes: con aprehendimientos que de no verificarse el pago se expediran aprehendimientos el dia primero de este proximo mes. En su concepto se acordo que aminorando no sea posible evitar ya la comision de aprehension como es probable venga en breve a no haberse podido hacer efectivas las exentas cuotas impuestas a este pueblo; y feneido ya en el dia de ayer el furio de derago abio de la riqueza imponible se acordo acelerar los trabajos del repartimiento sin abrar mano hasta darlo por concluido y proceder sin demora a su cobranza por el recaudador D. Martin de Antequa, a quien se encargue muy particularmente la mayor eficacia y celo en el cumplimiento de este servicio; así como tambien que abra a los contribuyentes la parte que hayan solventado de las antiguas contribuciones por los dos ultimos tomentos de este año que se han de rebajar de dicha contribucion territorial excepto las cuotas que tubiesen por subsidio industrial por que estas se han de deducir despues del cuerpo que por este concepto deban pagar los mismos.

Subsidio } Se dio cuenta de dos officios del Sr. Don. de Montaj de Mexena por los que reconoce las reclamaciones y que por que se le habian dirigido contra la montanosa matricula del Subsidio industrial, manifestando no esta en sus atribuciones dar curso a dichas instancias por haber pasado el termino de los doce dias de deragacion. En su virtud se acordo remitir al Sr. Intendente de la Prov.ª con igual objeto, para q. su Sr.ª se sirva resolver lo que estime mas conforme a Justicia: y sin perjuicio del resultado con el

fin de que no se entorpeciera por mas tiempo este
 servicio y que se recauden las mayores cuotas po-
 sibles de este impuesto se acordó nombrar comisio-
 nes de quince de oficio y otras inducias para
 que repartan proporcionalmente entre si las can-
 tidades asignadas a cada uno como unico medio
 de dar cima a un negocio que tanto inquieto esta
 produciendo al pueblo en general, y en particular
 al Ayuntamiento que tiene sobre si la responsabilidad
 de la cobranza. El Sr. Alcalde presidente se servira
 nombrar los individuos de su confianza que compon-
 gan otras comisiones quincenales: haciendose cargo
 del cumplimiento en que se halla la Corporacion,
 y de la necesidad de cumplir de algun modo lo
 mandado por la Ley en la exaccion de cuotas se-
 gun tarifa: con la protesta de qd. en su dia seran
 oportunamente indemnizados de cualquier agravi-
 o perjuicio que pueda causarse a los vecinos, si como es de esperar
 de la peticion del Sr. Intendente accede a esta indemnizacion
 tan justa, y de que en contrario caso se elevaran tambien los
 oportunos recursos al Gobierno de S. M. =
 Con lo que se levanto la sesion ordinaria de este dia =

Velasco  Magro  Armas  Chamorro 
 Dominguez  Tuleas  Patino 
 S. M. Cruz  Rubio 

Sesion extraordinaria celebrada en Huesca a cuatros de Noviem-
 bre de mil ochocientos treinta y cinco presidida
 por el Sr. Alcalde y convocada de los Sr. Capitan
 luego que abasp firmada =



Elecciones Abriendo se celebró ante el Ayuntamiento pleno en el día de hoy el escrutinio general de votos de los dos distritos electorales de esta Villa en la elección de Concejales celebrada en ella en los tres últimos ayuntamientos; han resultado electos para tales Concejales los siguientes = Sr. Marques de Miracabado: D. José Espinosa de los Montes: D. Ciriano Puer: Sr. Alex. Muegild Rodriguez: Vicente Granero: Angel Alvarez: Juan Lucas Rubio: Francisco Corchon: D. Juan Coronete Salamanca: D. Pedro Sanchez Arana y Bora: D. Antonio Lopez de Ayala: D. José Montero Ordo: Antonio Chamorro Lobo: José Carlos Moreno: Eugenio Masero; y Juan de la Cruz Adame. Cuyos diez y seis Concejales son los nombrados por los Electores con arreglo á lo mandado en la Ley de ocho de Enero de este año sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos; debiendo remitirse las actas al Sr. Jefe Superior político de esta Gov.ª para que ésta se entere ellos el Alcalde y los dos tenientes, si merecieren su aprobación dichas elecciones =

Bellota Se dio cuenta de de un memorial de D. Pedro Soriano, Sr. y otros vecinos reclamando el agravio que se les ha inferido en el repartimiento del fruto de bellota de los montes de Caspio de esta Villa; pues aunque se hizo por sorteo con toda formalidad y exactitud les tocó el puerco quinto orba sortecilla que no tenía fruto, y de sus resultados están perdiendo sus ganados y cerda sin aprovechamiento alguno; pidiendo por lo tanto la oportuna indemnización del perjuicio que han experimentado con este motivo. El Ayuntamiento acordó que los peritos tasadores de otros frutos de bellota reconociendo previamente el puerco de que se quejan estos reclamantes, declaren si es cierto el agravio de que hacen mención en su instancia, con expresión de las causas que puedan haber motivado, y si son ocurridas con posterioridad al acto de la tasación; y de sus resultados se acordará lo que

fuere mas conforme a justicia =
Inmuebles En esta Senon se presentaron los trabajos hechos para
el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles cul-
tivos y ganaderia respectivo al segundo semestre de
este año, en que resultan de la riqueza imponible
ya sumada en los respectivos cuadros porcentajes
de mil setecientos sesenta y cinco d. de productos li-
quidos de dicha riqueza. Se procedio en seguida a formar
la cuenta del tanto por ciento a que sale la contribuci-
on y dio por resultado en el caso para la Hacienda
votile y seis d. con treinta más: en el cuatro por ciento
para gastos de repartimto. y cobranza un real y dosmas
por ciento; y en el seis por ciento para fondos suple-
torios un real con veinte y dos más; que todo compone
veinte y nueve d. veinte más por ciento: debiendo repar-
tirse el modo por todos conceptos la cantidad de
noventa y dos mil ochocientos ochenta y nueve d. doce
más más que el Ayuntamiento de Nono se distribuyan
entre los contribuyentes según alínea en proporción
de su riqueza imponible: practicándose esta opera-
cion sin demora para verificar la cobranza de los
cueros que correspondan a cada uno con el mayor celo
y diligencia, mucho más preciso por la circunstancia
de haberse a pedido equisicion contra el Ayuntamiento por
el Sr. Subdelegado del Estado de cuya comision esta
encargado D. Juan Cabrerda con la suma de veinte y
cuatro d. para el pago de cuarenta y cinco mil y pi-
ca de reales que se están de las cuatros primeras
presupuestales de la contribucion de inmuebles y un
tercio de la del Subsidio industrial: y como para la
solucion de estos descubierto tenia antes acordado el
Ayuntamiento se avisase a los vecinos dueños de las
antiguas contribuciones repartidas con calidad de abo-
naveles en las sucesas que se están repartiendo; se
acordó hacer notorio al publico por bandos en la for-
ma de costumbre en perjuicio de los requerimientos



personales que el cobrador debe hacerlos para q. se
 pan y les conte que las dietas de la comision pe-
 sura sobre los vinosos, y que mientras mas dias
 haussarian mayor sea el gravamen que les resul-
 te, por lo cual espera la Corporacion que en un breve
 termino subenten sus cuotas, pues en otro caso se
 procedera al embargo y venta de sus bienes de mas
 pronta salida. para lo que tambien oficio a los señ
 Alcaldes de los pueblos de Higuera la Real y Do-
 ñonal para inteligencia de sus vecinos hacendados
 en este termino =

Vinos

Ajuntamiento del rematante del ramo del vino en el pre-
 sente año por su propio interes en la recaudacion
 del derecho de consumos que tiene sujecion, el
 Ayuntamiento acordó se proceda a hacer el aforo general
 del vino de la cosecha de este año en que se compren-
 da tambien el elaborado por albaracénistas, y gran-
 jeros no cosecheros no solo de la uva recolectada en
 este termino, sino tambien de la que se introduce
 del extranjero de Higuera la Real: Siendo esta
 operacion no tanto para los efectos que convien-
 gan al ayuntamiento de este año, como para el
 inmediato siguiente, bien se acuerda la preferencia
 afabor de los cosecheros de vino con arreglo a
 la Ley, o bien por que se acuerda un su defecto
 en el mejor y mas ventajoso modo segun las
 condiciones contenidas en el expediente formado
 para la subasta y remate de los puertos publi-
 cos y ramos vendibles =

Agrios

Tambien se acordó expedir libranza contra la ma-
 yordomia de Agrios de las cantidades repartidas
 a estos fondos para sus cupos de las antiguas con-
 tribuciones, con el fin de que retroviene la

Mandacion por todos conceptos se alce el apremio a la
 Mayor posible brevedad: y con el mismo objeto se
 retengan y paguen por ditta depositaria de Propios
 la parte que adeudan por contribuciones los Emplea-
 dos y Sacerdotes municipales descomulgados, los pues su
 importe de las detenciones que les estan señaladas.
 Conto que se levanto la entrada de este dia

Yelasco	Magro	Arro	Chamorro
Domingo		Arce	Patino
			Rubio

Est. Cruz
 Domingo

Se dio ordenanza celebrada en Jueves de Noviembre
 de mil ochocientos noventa y cinco, precedida por el
 Sr. Alcalde y Comandante de los Sres. Capitulares que
 abajo firman =
 Se leyeron los boletines oficiales de Prov.^a numeros del
 129 y 130 y 131
 margen de cuyo contenido queda enterada el Ayuntamiento
 y acordó se guarden y cumplan las Reales
 ordenes y disposiciones que comprehenden dadas y la
 debida publicidad y tenencia presentes en los casos
 que ocurran =
 Subidos de la circular de la Intend.^a de veinte y siete de octubre de 1899
 sobre compensacion de la contribucion del Subsidio in-
 dustrial y presentacion de recibos para su abono en
 la nueva matricula se acordó: hacer presente a ditta
 Intendencia las dificultades que entorpecen el cum-
 plimiento de las medidas que se conminan en
 dicha circular, y que el Ayuntamiento esta permitiendo
 a la parte que le fuere posible; y mucho mas
 repetir se atiende a las excepciones que se impusieron



ante pueblo por dho subsidio, que para pagarlo en parte es indispensable usar del rebufo de las compensaciones del antiguo subsidio ordinario y del culto y Clero: en el concepto de que el Ayuntamiento en utilidad del Servicio y de sus Administrados promete no abusar del beneficio que se le presenta por medio de citadas compensaciones, y que lleve cuenta clara y bien expresa para que en su dia pueda acudir al cobro de Martin Herrera con toda pureza y exactitud y sin perjuicio de hacer las indemnizaciones que fueren convenientes a los agobiados =

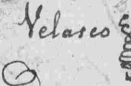
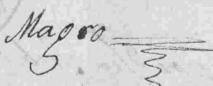
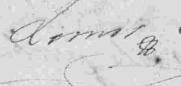


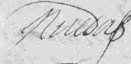
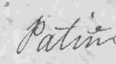
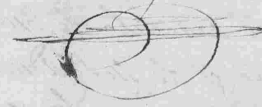
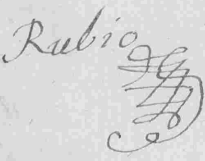


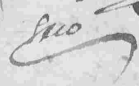
Cortes / Por Real orden de S. M. de fecha proxima (B. N. 130) con voca el Sr. D. Jose Supervisor politico para eleccion de un Sr. Diputado a Cortes en cumplimiento de D. Juan Donoso Cortes que le va por esta Prov. y ha sido nombrado Consejo Real: se señala el veinte y tres del corriente para dha eleccion; y en su cumplimiento se acordó verificada en el local de costumbre que fue Colegio de los Jesuitas =

Procurador / Tambien se acordó guardar y cumplir la Real orden de veinte del propio mes que citada el Sr. D. Jose politico en cuenta y como inserta en el mismo Bolefin; se ha que se autoriza persona que recoja los exemplares impresos que existen en el Gobierno politico para forrar los prospectos municipales de gastos e ingresos para el año proximo venidero con arreglo a lo mandado en la Ley de Voto de Encomienda y reglamento de Bienes de Septiembre ultimo; y en su virtud se autoriza al Agente de la Villa D. Juan Remon para el cuidado de dchos exemplares y pago de los Cuatros que se mandan entregados librandose contra la depositaria de Bienes =

Propio / Tambien se acordó publicar bando y requerir personalmente a los herederos de Propio para que en un breve termino satisfagan sus devitos por frutos de

bellota y deo cualquiera fama, apensados que de
no se aliviaran sean castigados o apensados con se
regle a jurisdicciones.

Conde que se celebra la lecion de de este dia =

Velasco  Magro  Armas  Chamorro 
 Domingo  Alvarado  Patino 
 Rubio 
 Santo. Cruz 
 Domingo 
 Guio 

Memoria celebrada en Jeyenal a diez y seis de Noviembre
 de mil ochocientos. Caricula y culto, provida por el
 Sr. Alcalde y concejo de los Srs. Capitulares, que aca
 se firman
 1324/25 Se leyeron los estatutos reales, de cuyo contenido queda
 1334/35 cubierto el Ayuntamiento, y acordado se obedezcan guarden y
 cumplan las leyes reales y disposiciones que conser
 ven derechos de debida publicidad y teniendose presen
 tes en los casos que ocurran
 Alcaides Siendo hoy el dia señalado para el remate de los abastos
 y ramos necesarios para el consumo de estos vecinos
 en el año venidero segun lo acordado en acta
 capitular de diez y nueve de Octubre proximo, y tenien
 do presente el Ayuntamiento la noticia que el Sr. Alcalde
 ha recido de Badajoz de no haberse aprobado por la
 Superioridad el mencionado celebrad con la Dm. de Prov.
 por el desecho de consumos que parece se quiere hacer
 sobre a mucha mayor cantidad de la en que aquel
 consiste; en cuyo caso si asi sucediera no podrian recu
 darse las exorbitantes costas que ha cada especie se anega
 ren por los medios ordinarios de la licitud de vendaj
 al por menor con que estan acostumbradas las condi
 ciones del remate; y que en su caso seria indispensable



He aliora distinguido aquella libertad, y cuando algunos Vinos de abasto para la poblacion de esta ciudad del remanente de un mes de conferencia detenidamente sobre el particular y a cuenta los perjuicios que podian resultar si se verificase el aumento de las tasas que corresponde el mismo expediente de subasta; acordó la Corporacion se suspendan los remates que debian celebrarse en este dia haciendome notorio al publico para que lo sepa; y en el interin y hasta que se comunicen de oficio las ordenes oportunas sobre la materia; y entónces el Ayuntamiento disponga lo que estime mas conforme a los intereses publicos, y señalara nuevo dia para la celebracion de dias de otros remates =

L. M. Tambien se acordó q. en los proximos dias de S. M. la Reyna D.ª Isabel Segunda haya iluminacion y repique general de campanas con exposicion al publico de los retratos; y que los gastos que con este motivo se causen se libren contra propios del presupuesto de extraordinarios.

Con lo que se levantó la sesión de este dia

Yelasco Magro Amos y Ramon
 Dominguez Paredes Patino
 Rubio
 Ant. Cruz
 Domingo
 Rubio

Señor Extraord. celebrada en Jecenal a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco por el Sr. Alcalde y con acuerdo de los Señ. Capitulares q. abajo firman.
 Se dio cuenta de un oficio del Sr. Don. de Cortes en virtud de esta Prov.ª en fha. latorne del conuente referido

por el conser de hoy, en el que manifiesta haberse desapa-
rado por la D^{ca} D^{ca} que el nuevo encabezam^{to} de comu-
nos celebrado en d^{ca} d^{ca} en el mes de Set^o proximo por
el Comisionado especial que al efecto se nombra, importan-
te la cantidad de treinta y cuatro mil cincuenta y nueve
reales veinte y siete marcos, y que rectificados por d^{ca}
d^{ca} segun lo mandado por la Superintendencia se ha-
ce subir a cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y
precisando que a vuelta de correo se le conteste si el
Ayuntamiento de esta Villa se halla o no conforme con la
requisicion de d^{ca} para pasar el expediente a la Comi-
sion creada por el Art. 16^o del Real decreto de 23 de Ma-
yo ultimo: como igualmente que sea cual fuere la deter-
minacion de este Ayuntamiento se pongan en depositario p.^o
el 25^o de este mes las once individualidades vendidas de d^{ca}
contribucion de comunas, con recibo de lo pagado a cuen-
ta por la de Rentas Prov. y Culto P^o. En su consecuen-
cia se acordó contestar a d^{ca} d^{ca} que este Ayuntamiento no
se conforma con la excusa que se le hizo por el
citado concepto por las poderosas y justas razones con-
ducidas en el expediente y demas documentos que el Comi-
sionado entrego en aquella oficina al tiempo de hacerse
de las relaciones fundadas de comunas que a la munici-
palidad se piden con arreglo a lo prevenido en el ar-
ticulo 35^o del mismo Real decreto: haciendo presente
a d^{ca} d^{ca} de Prov.^o que al fin del expediente a la reso-
lucion y falta de referida Comision se viva acompañan
cuantos documentos se le han presentado antes y se le
remitan ahora; con el fin de que puedan tenerse a la
vista con creencia de causa las que este Ayuntamiento de-
ga para la disminucion de cupos de un pueblo probi-
simo que la mayor parte de sus habitantes son de la
clase de jornaleros eventos por la Ley de contribucion en
el caso de realizarse por medio de repartim^{to} como su-
cedia por que una tan crecida cantidad no podria
producir los derechos de comunas de las especies que
digna la tarifa; y mucho menos si se considerara q^{ue} la
libertad de ventas y la no estancacion de los efectos los
hace bajar a mas de una mitad de lo que podrian
producir estando estancados en abastos cerrados como se
agenciaba antiguamente: reservando el Ayuntamiento ha-
cer las oportunas reclamaciones al Gobierno en el caso no
esperado de que la Comision desoyese sus justas quejas
y en cuya rectitud confia la administracion justicia, y q^{ue}
debiara todo aquello que la d^{ca} movida de su celo p.^o

of
1800



los intereses de la Hacienda que se causan a este pueblo agobiado con el peso de tan insostenibles contribuciones por todos ramos y raudales; y que parece todo conspirar a su completa ruina, y que continúan en aumento las perjuicios que ha sufrido por sus antiguos encabezamientos cuya rectificación ha podido evadido en distintas épocas, sin haber querido oír sus justas excepciones. Y en cuanto a lo que se encarga debe pagarse del cupo nuevamente asignado; se recien se remitir los recibos de los satisfechos al Culto Provo. para que se deduzcan o se tenga en cuenta de la nueva imposición, con mas lo pagado por las antiguas Rentas Provo. Que de este acta se remita todo monio a la Dm. de Provo. con el oficio que se le dirija y deinas documentos que se conceptuen utiles para que la comision lo tenga todo a la vista en el fallo que debe recaer en el expediente.

Formuables

Se dio cuenta de una orden del Sr. Intend. de esta Provo. en fecha diez del actual para que se remita al ayuntamiento de esta Provo. una copia of. Acompaña venias sus cavallas que comprenden los productos totales y líquidos de la riqueza inmueble que ha servido de base para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles cultivo y ganaderia del segundo semestre de este año. De abucado con los peritos repartidores que fueron convocados para este acto se evaio aha diligencia en la forma siguiente =

Cupo de la contribucion	84.261.2.
Producto total de riqueza inmueble	392.000
Por Cultivo	17.319
Por ganaderia	38.940
Total	418.259
Líquido de bienes inmuebles	261.400
to del Cultivo	17.319
to de ganaderia	35.046
Total liquido	313.765

Bajo cuyas bases que se han redactado con precision de los peritos y evademos de riqueza se forma el ayuntamiento que se remitirá por el proximo correo al Sr. Intend. ante quien y en los terminos que previene es

in circular citada.

Yo firmo en los dias de que yo el Secretario certifi...

Nelasco
Domingo

Magro

Armas

Chamorro

Ruedas

Paterno

Rubio

Abel. Cruz
Dominguez
Cruz

1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887



D^o Juan Puche Veniente de oficio Petionado
 en esta Villa de Zapa mi Vecindad y S^o del Ayuntamiento esta
 Const. de la misma

Certifico: Que por Respeto Ynfante de este
 domicilio si ha presentado ala Corporacion Municipal
 el escrito que con lo acordado a su continuacion
 es como sigue

Exerito: Y tras al Ayuntamiento Const. de esta Villa. Res-
 peto Ynfante vecino de la misma a V. U. con el
 decido respeto expone: Que cono viendole al me-
 jor estar de su familia y fortuna la traslacion
 de Vecindad a Frezual, como igualmente que se
 acredite su buena vida y costumbres durante
 su permanencia en ella, para que le sea admi-
 tida en aquella, suplica a V. U. que habiendolo
 por despedido de esta Vecindad, borrado de sus
 Libros, e informado de su conducta, se le han
 mandado expedir la correspondiente certifi-
 cacion por sea de justicia que expone merecer de
 su benigno corazon. Zapa diez y seis de Oc-
 tubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.
 Respeto Ynfante

Acurdo y Dada cuenta por mi el S^o de la presente
 instancia a los S^{os} que componen el Ayen-
 tamiento Const. de esta Villa dijeron: Se ha por
 despedido de esta Vecindad al contenido en la

25
mismas, y mediante que en el tiempo de su
permanencia en Zafra a observado buena con-
ducta moral y Política, a que pueda hacerse
asi constar donde le convinga, facilitarle la
Certif^{ca} que apetece, tomándose por el Suco de la
corporacion las votas oportunas a que conste
esta determinacion del interesado: Asi lo
acordaron y firmaron los señores Jueses en Zafra
Dios y nuestro de Oct. de mil ochocientos cua-
renta y cinco, de que certifico. Ramiro =
Gomez = Hernandez = Martinez = Lopez = Ben-
Mendoza = Juan Puche Sain

Del. N.º 1
1369
Subida

Con acuerdo a la letra con el documento original que
queda archivado en la S^{ta} de mi cargo a que me refe-
ro, y en cumplimiento de lo mandado por el Ayuntamiento
dey la presente sellada con las armas de esta Villa y firmo
en Zafra a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos
cuarenta y cinco =



Juan Puche Sain

Segun ordinaria celebrada en la Villa de



Pol. N.º 136,
136 y 137.

Regenal a veinte y tres de noviembre de mil ochocientos
treinta y cinco, presidida por el Sr. Alcalde y concurran-
te de los Sres. Capitulares que abajo firman =
Se leyeron los boletines oficiales de Prov.ª numeros del
madre de cuyo contenido queda entera el siguiente
nuncio y como se obedecan guarden y cumplan las
Reales ordenes y disposiciones que comprenden dadas
les la debida publicidad y teniendose presentes en los
casos que ocurran =

Subsidio -

En esta sesion se hizo presente por el Sr. Alcalde que
con fha veinte y tres de octubre proximo anterior se
le recienio por la Adm.ª de Rentas de Lerena la matu-
cula del Subsidio industrial y de comercio de esta villa.
Respectiva al presente año importante la cantidad de
veinte y tres mil seiscientos y cinco r. veinte y un mrs. con
mas cuatrocientos maravedi y cuatro r. de veinte mar. ca-
tificados de suscripcion a cinco r. cada uno: que con
posterioridad se han aumentado estas cuotas ciento tres
enta y tres r. veinte y dos mrs. que tod. asiende a la
escoltante suma de veinte y tres mil seiscientos mara-
vedis y tres reales diez y nueve mrs. con de todo lo cual dio
S.ª para conocimiento a la Corporacion tan pronto como
se recibieren las matriculas, y de asiende con ella ha
tomado varias disposiciones y medidas para reclamar
los agravios y perjuicios inferidos a este pueblo en el
citado repartimiento del Subsidio, con el fin de que sea
tipificado las cuotas a lo que fuere justo con arreglo
a la Ley de veinte y tres de Mayo, y asiende acordando
la cantidad restante y verificada su pago en la deposi-
taria del partido. Con tal objeto ocurrio a la Adm.ª del
mismo en veinte y cinco de dicho mes, recieniendo varias
recursos de quiebra y agravio para que se revocara por
los con su infrunc. a la Subdelegacion de dicho partido,
o a la Intend.ª de Prov.ª para que haciendose cargo de tan
justas reclamaciones acordase en su virtud la providen-
cia mas conforde para reformar estas cuotas y

Desacen los agrabios inferidos á los contribuyentes: que
con fecha treinta del pasado mes devolvio la misma
Domi. de Lecera á las instancias manifestand no po-
dia admitirlas ni dadas como por haber pasado el ter-
mino de los desagrabios, y en su virtud digno ocurrir
en descolima al Sr. Intendente como lo hizo exponiendo
á S. N. la imposibilidad de hacer efectivos en su totalidad
las cuotas impuestas á este pueblo en la matrícula
del Subsidio, remitiendo las instancias y quejas presen-
tadas por los interesados: sin que hasta ahora haya
tenido abien á la Intendencia resolver con alguna sobre
el particular en pro ó en contra de citadas quejas: an-
tes por el contrario la Subdelegacion de Buitas de Le-
cera incesante á quantas exposiciones se le han diri-
gido continua quemando á este Ayuntamiento con la dic-
ta de Veride y cuatro r. hasta que se haga efectivo el
pago de contribuciones con inclusion del cupo recien-
do por la del Subsidio, apenas se que por esta no se
ha acordado otra con alguna mas que lo que pa-
garon los vecinos por los respectivos al antiguo subsidio
abonable en el actual.

Con presencia de todo el Ayuntamiento, acordó que
en perjuicio de representarse de nuevo á la Intendencia
sobre este mismo punto se proceda á la cobranza de
las cuotas asignadas en dicha matrícula del Subsidio en
la mayor parte que posible fuere recobrar de aque-
llos vecinos que aunque agrabiados en sus cuotas
tengan bienes para solventarlas: sin embargo de que
en su dia se les indemnizara de cualquier agrabio que
hubieran, si como es de parecer de la ecclia del Sr.
Intendente se acordare á la reduccion de cupos á lo q.
sea justo con arreglo á las Leyes: y á este objeto se remitir
ya expediente con testimonio por labores de este au-
ente para creditar en debida forma en primer lu-
gar las partidas fallidas de vecinos pobres á quie-
nes se ha repartido una cuota excesa que no debim
pagar nunca, tubieran algunos bienes de fortu-
na; y en segundo lugar los perjuicios que en otros
se advierten de la diferencia de cuotas segun la clase

Consu




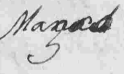

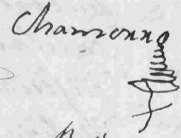

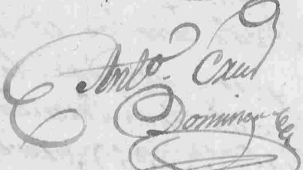


de su respectiva industria en el derecho fijo y el proporcional del diez por ciento: sobre lo cual el Sr. Intendente se servirá adoptar las medidas que estime mas oportunas para hacer contar otros consumos, y reclamar en caso necesario al Gobierno de S. M. tan pronto como se vea perjudicado; pues aunque se pone por prescrito haber transcurrido los diez dias del termino de denegacion, no era facil que los vecinos pasaran a Mexico a enterarse de sus cuotas y reclamar los agravios sin contarle que los tubieran, por que antes debio manifestarles sus cuotas repartidas por conducto de esta Junta, y de haberlos consentido estaria muy bien el apreciarlos al pago por que no reclamaron en tiempo legal: y conadas que fueren las diligencias que con este motivo se adopten, vuelvan al siguiente punto para recordar lo demas que corresponde

Consumos

Se dio cuenta de la Circular del Sr. Intendente dice del actual (N. 135) preventiva de que en lo que resta del presente mes se haga por los pueblos la oportuna liquidacion en la forma de Mentas de su respectivo partido de las cantidades que deben recobrar de fabricas en cuenta de la contribucion de consumos. En su cumplimiento se acordó autorizar en forma al recaudador de Contribuciones D. Martin de Sotoca para que al tiempo de conducir a Mexico los caudales que pudiesen remirse por todos ramos y rentas, liquide en aquellas oficinas las cantidades que el pueblo tiene satisfechas por las Antiguas Mentas Prov. lo pagado para gastos del culto parroquial que son abonables en otra contribucion de consumos: recuperando tambien todo monto del credito contra la Hacienda isabm del pueblo procedente de queros extranjeros cuantos por cuenta de los coloniales y deudas del fiel me idor: y como del resultado de esta operacion se de

apareca un credito a favor de la villa abonable en cuenta de la contribucion de bienes inmuebles segun se previene en citada circular, cuidando el Sr. Comisario de que se haga la compensacion sin agravio ni perjuicio del Ayuntamiento y tanto del termino prescrito en la misma orden =

Nuevo vecino: Habiendo presentado Perfecto y su familia la certificacion que antecede del Ayuntamiento de la Villa de Lasfria, p[ro]p[ri]o de su anterior domicilio solicitando asentarse en esta con su ejercicio de Zapatero; el Ayuntamiento le admitio como tal vecino y acordose le inscriba en los padrones de vecindad disfrutando de los beneficios y cargas anejas a los demas de su clase =
 Con lo que se levanto la ord.^a de este dia.

Velasco  Magad  Jimeno  Charron 
 Dominguez   
 Rubio 


Extraord.^a celebrada en Jueves a veinte y siete de Nov.^o de mil ochocientos ochenta y cinco presida por el Sr. Alcalde y compuesta de los Srs. Capitulares que abajo firman
 Se previene en esta sesion la cuenta que da el Sr. D.^o de la Vaclada de vida de cedon del Comun de vino de esta Villa signada Rubio de los gastos de mala uera en el presente año; la que vista y examinada por el Ayuntamiento la aprobó y mandó que en el acta se consignasen otros gastos y los valores del futo de bellota entre el numero de Caberas aprovechantes; lo qual asi ejecutado resultó salir cada cabera a veinte y seis rs. que pagaran sus dueños en la Depositaria de Regios; con la advertencia de que tan solo los que hubiere cedon en el monte y no hubiere



pagado sus contribuciones que se retiene y embargado hasta que las solvante; p[er]o de no hacerlo se procedera al aprecio y venta del ganado con arreglo a instruciones =

Contrib? **Se acordó** que en el dia de mañana se con-
vengan a Lerena con la competente escolta, todos los
cudales cobrados por cuenta de las contribuciones
con el Comisionado D. Martin de Velasco: oficiandose a
los S[er]s. Subdelegado y J[er]n. para que el primer se-
ñora aban la comision de aprecio que graba
contra el Ayuntamiento, continuando no se solvante en
su totalidad el cobro de lo que se reclama; p[er]o la
Corporacion ofice realicen el pago del resto lo mas
pronto posible para lo que no perdona medio ni
fatiga, apena de la nulidad e indignidad de los ve-
didos y los retrasos que han experimentado las opera-
ciones de repartimiento por causas que no ha estado
al alcance de la municipalidad el evitarlas =

Conces? **El Sr. Alcalde** hizo presente que para la remision de
las actas electorales de este distrito a la Capital de Pinar
por de un Sr. Diputado a Cortes que ha concluido hoy
se necesita la cantidad de veinte y cuatro reales de
libranos contra cheques con lambreros al impor-
te de los remas gastos causados en papel con ar-
reglos al cabildo municipal =

Conto que se le habia de la ciudad de este dia

Velasco	Magro	Arnos	Chamorro
Domingo			
			Patino
			Rubio

Anto. Cruz
Domingo

Mostrada celebrada en Hagozal a treinta de Nov. de
mil ochocientos cuarenta y cinco, presidida por el Sr.
D. Juan de Alcala y con asistencia de los Sres. Capitulares q. firman
138 } Se leyeron los decretos oficiales de D. N. de cuyo conte-
139 y llo } nido queda autoral el Ayuntamiento y acuerdo guardado
y cumplido en tanto en ellos se precisare y que se tenga
presentes en los casos q. ocurran.

Abastos } No pudiendo ya demorarse por mas tiempo el remate
de los abastos y puestos publicos para el consumo de
estos vecinos en el año proximo venidero que se suspen-
dio por falta de capitular de diez y seis del corriente
por las causas y motivos que de ella constan, conpre-
miadas posteriormente por el Oficio de la D. N. de con-
tribuciones indirectas de esta D. N. de Cotonie del pro-
pio mes de que se trata en la citada del diez y
nueve; en razon a haberse aumentado a este pueblo
su contribucion de consumos hasta la cantidad de
cincuenta y ocho mil quinientos y setenta d.; el Ayun-
tamiento acordo que sin perjuicio de los recursos que
tiene pendientes sobre recarga de dicho impuesto, se
continuen las diligencias de subasta y remate de dicho
consumo de consumos señalandose para el primer dia
Dia catorce del proximo mes de Diciembre y para el segundo
y ultimo el veinte y uno de dicho mes; pero con el
fin de dar mayor producto a los mismos y con es-
pecialidad al del aguardiente y licor que no es de
la clase de los de primera necesidad, se harán en
el pliego de condiciones las alteraciones convenientes
con los abastos con la exclusiva venta al por
menor del rematante; pues que de otro modo no
es posible recaudar de las especies sujetas a este
derecho las cuotas asignadas al pueblo; y tampoco
seria justo ni arreglado a la ley recaudar los mis-
mos derechos de tasa para solventar a la Ha-
cienda cantidades que no pueden producir las
especies por los medios ordinarios sin alterar
las condiciones de los arriendos.

Vera. Sedio cuenta de mi orden del Sr. Intendente f. h.
quinze del actual por lo que ha tenido abien man-
dar no se reparta contribucion a D. Fernando de



la Vind y otros fronteros habiendo en el termino y
jurisdiccion de esta villa por los ganados atandj y
aprovechantes de los frutos y partes del termino pro-
prios de otros fronteros; y teniendo presente el supun-
tamiento de muchas ranchos conitan sobre este asunto
en actas capitulares de primeros de Set.^o de 1844 y 26.^o
de Enero de este año, y en las oposiciones dirigidas a
la Intend.^a en doce de Setiembre y diez de Octubre de
dho anterior año, y la de diez de Octubre proximo
pasado; se acordó que con testimonio de todo se inten-
ta el oportuno recurso al Gobierno de S. M. por con-
ducto del Sr. Jefe político de la Prov.^a como está man-
dado por punto general, acompañando tambien co-
pias de las ordenas de la Intendencia y la comunica-
da por la Excm^a Diputación Prov.^a en 6.^o de Abril
de 1839: como igualmente de las oposiciones q.^d
se hicieron al mismo Sr. Intend.^e en dos y nueve de
Octubre proximo acompañando a la ultima otra p.^a
del Excm^a Sr. Ministro de Hacienda en queja por lo
dijunto en orden de la Direccion g.^l de 24 de Setiem-
bre que trata del mismo punto: con el fin de que
penetrando S. M. de los quales perjuicios q.^d este
pueblo sufre de llevarse a efectos citados disposicio-
nes, se digna modificarlas; y en contrario caso man-
dar que se rebaje a esta villa el cupo de su contrib-
cion en la parte de ganaderia que los fronteros tie-
nen en el termino de esta villa en sus dehesas y conti-
nos aprovechando sus frutos y partes haciendo sus
ventas y consumos como los demas vecinos; y que el
importe de estas demeraciones se carguen a los pue-
blos de la vecindad de aquellos; pues seria injusto q.^d
frecuente pague a la Hacienda los cupos que desean
satisfacer los pueblos en donde estubiesen domina-
dos: o mejor dicho que los tales hacendados fran-
tescos en ninguna parte paguen por sus gana-

dejas que sea el fute resultado de llevarse a efecto
 lo mandado por la Direccion jral y por la Real Cedula
 cuando se dispuso en la Ley de veinte y tres de Mayo del
 tomo en su articulo septimo que solo incluye los ganados
 trashumantes, y no los de otras de cualquiera clase
 prescrites dentro del termino municipal: y si en el inter
 sin el Sr. Valend. tratase de poner en ejecucion sus
 conminaciones y amonestaciones para hacer cumplir lo man
 dado, manifestetecle que el Ayuntamiento ha elevado la
 queja a S. M. y que hasta que se reciga Real resolucion
 no puede hacerse alteracion alguna sobre este punto.

Contab! y Se dio cuenta de un oficio del Sr. Subdelegad. del Partido
 de veinte y seis del actual manifestand. que si antes de
 finalizar este mes queda satisfecho el descubierto por
 las cuatas mensuales de inmuebles se abra el aspe
 mio por la quinta: y habiendose acordado a l'escena to
 dos los candidatos que pudieran renunciar aunque no el
 todo del descubierto, si de prescuid no se alca la comi
 sion; y por lo mismo el Ayuntamiento recodo actore la co
 traxion sin otra mano como unico medio de salir del
 compromiso y responsabilidad en que la Corporacion
 se encuentra, sin que la Superioridad siga sus justas
 quejas ni atienda a los clamores que produce tanta
 precaria en la poblacion =

Con lo que se levanta la ord.^a de este dia

Yelasco	Magro	Almos	Chamorro
Domingo		Ruedas	Patino
			Rubio
		Anto. Cruz	
		Domingo	

Minuta celebrada en Juegal a siete de Diciembre de
 mil ochocientos ochenta y cinco, presidida por el
 Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Capitulares



que abajo firmada.

Pol. N. 1111
112 y 113
tos
Presup.

Se leyeron los boletines oficiales, de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se obedezcan guarden y cumplan las reales ordenes y disposiciones que con respecto a dicho boletines la deuda pública y teniendo presente los casos que se van presentando.
El Sr. Alcalde presidente presentó al Ayuntamiento los presupuestos bipartidos de gastos e ingresos municipales de esta Villa para el año inmediato siguiente, formados con arreglo a la Ley de 8 de Enero sobre reorganizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, y Real Decreto de 16 de Setiembre ultimo. Examinados y vistos todos por la municipalidad fueron aprobados todas sus partidas sin atencion alguna por error, tralá, negligencia y conformes; y se acordó que quedaran en su virtud en la Secretaria u secretaría los otros dos exemplares al Sr. Jefe Superior politico de la Prov. para su aprobacion.

Cultib.

Se dio cuenta de una Real Cédula del Sr. Subdelegado del Partido de Do de Nov. y prosimo concediendo a este Ayuntamiento el termino de diez dias para hacer gestion todos sus descargos de contribuciones; y que para dicho plazo se abra su curso la Comision de apremio hasta que se solventen en su totalidad; y que respecto al Subsidio industrial debe cobrarse todo lo que sea cobrable para las partidas que resulten fallidas aun cuando se ha remolto, pero se ejecuta la resolution. En su consecuencia se acordó que sin embargo de la opinion del pueblo se atreche la cobranza por todos ramos y rentas con inclusion del Subsidio industrial cuyo repartimiento individual se cita con el expediente, sin perjuicio de que en el expediente

de partidas fallidas se acuerda en forma las que
lo fueren para indemnizar en su caso a los
tribunales las perjuicios que por este concepto se
causaren.

Tambien se dio cuenta de un oficio de la
de Aulic de Llerena de veinte y nueve del propio
mes de Nov. a que acompaña una copia de la
liquidacion formada de la contribucion de consumos
por de este año en que segun ella se deben a la
Hacienda hasta fin de este mes doce mil noventa
y cuatro y diez más, gravados por cargo los
cinuenta y ocho mil quinientos sesenta y tres
aviguados por la D. de Prov.: pero como el mes
de mayo celebrado en Set. proximo solo importa
veinte y cuatro mil sesenta, es visto q. al pueblo
se adeuden doce mil cuatrocientos cinco y doce
más que deben abonarse en cuenta de la contribu-
cion de consumos = Tambien dice la D. en
este oficio que las partidas fallidas del Subsidio
Mutual se acuerden de donde se permitiere la
ligencia que por este motivo se pidiere al
Intendente para que remita lo que estuviere
pido. En su virtud se acordó se remita a la
mayor brevedad, y que en cuenta de consumos se este
al resultado de la resolucion que dice la Comision
creada por el Real V. del Real Decreto de 23
de Mayo ultimo =

Nelario

Magro

Chamorro

Domingo

Rodriguez

[Signature]

Patino

[Signature]

Rubio

[Signature]

Dominquez

[Signature]

Se non ordin. celebrada en J. general a catorce de Diciembre



...nubre de mil ochocientos cuarenta y cinco, precedida por el Sr. Alcalde y corporación de Nos. Señ. Capitulares que abajo firman =

Se leyeron los boletines ofi. de Nov. de cuyo conte. queda qued. entera el Ayuntamiento y acordó se guarden y cumplan las reales ordenes y disposiciones q. comprenden la presente precediendo en los casos que ocurran =

146
 Nuevo Ayuntamiento

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior político de este Reino por la q. en su ha tenido a bien aprobar las elecciones de Concejalos de esta Villa para el año venidero siguientes con arreglo a lo prevenido en la Ley de 2 de Enero y Reglamento de diez y seis de Set. último: mandando para el efecto de esta dha. villa al Sr. Marques de Miraflores: para teniente primero de Alcalde a D. Juan Carquero Salamanca: para teniente segundo de id. a D. Eugenio Marca: y para Concejales Regidores a D. Pedro Serr. Ar. y a D. Antonio Lopez de Ayala, D. J. M. Montero Prieto, D. Carlos Moreno, Juan de la Cruz Torres, Antonio Chamorro Lobo, D. J. E. Espinosa de los Monteros, D. Casimiro Puez, D. J. Herm. Do. D. Enrique, Vicente Guerrero, Juan Lucas Rubio, Angel Abaer, y D. J. Cordón: quedando constituido el nuevo Ayuntamiento el día primero de Enero próximo. En su virtud se acordó para el oportuno efecto a otros Señ. Concejales electos para que en el citado día y hora de la noche de su mañana concurran a la Sala de Sesiones de la Corporación a tomar posesion de sus empleos previos el oportuno juramento segun y en los terminos q. prescribe la misma Ley dandose parte de todo al referido Sr. Jefe político =

El Sr. Alcalde como presidente de la Comision local


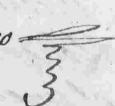

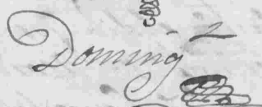
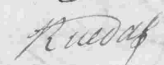
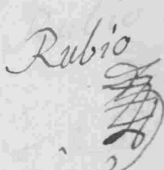


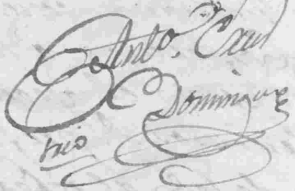

Escuelas

las q.
 los con
 to se
 Don
 propio
 de la
 consue
 a la
 noben
 los
 imant
 el ma
 outa
 puebl
 doce
 utrib
 en ci
 dis in
 lardi
 l'os
 ce may
 l'el
 oc este
 orision
 de 23
 io
 Dini

de instrucciones, primaria de esta Villa manifestado al Ayuntamiento que dicha Comision cumpliendo con lo mandado en el Reglamento y Reales Ordenes vigentes sobre instrucion, primaria tiene deber de celebrar en el dia de mañana y siguientes exámenes publicos y generales de niños y niñas de las escuelas de este pueblo para saber el estado de la enseñanza y premiar a los niños mas sobresalientes que sirva de estímulo a los otros para su aplicacion con cuyo objeto se han traído de Sevilla cinco medallas de plata y libros para premios y otros para niños pobres. El Ayuntamiento queda enterado y acordó dar gracias a la Comision Local por sus conatos, desvelos en promover la instrucion primaria; y que presentandose la cuenta de gastos que se hacen con dicho objeto se libre su importe contra la depositaria de Propios, como partida consignada en el presupuesto municipal.

Enmenda Tambien se acordó expedir las oportunas libranzas contra Propios a favor de los empleados municipales, sirvientes de la Villa, gastos de escritorio, correo y otras mas consignadas en el presupuesto municipal de este año; como tambien los contingentes a favor de la Hacienda y Arbitrios de la Diputacion cuyos fondos se libren a la Capital por conducto regular; de lo que se encargaran los señores Alcalde Presidente y el Depositario de Propios y su comision de responsabilidad en adelante.

Con lo que se levantó la sesión de este día

Yelaso  Manuel Magro  Chamorro 
 Dominguez  Rueda  Rubio 
 Patis  
 Esteban  Dominguez 

Sesion ordinaria celebrada en Plazuela a veinte y uno de



Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, preside da por el Sr. Alcalde y conmuta de los Nros Capitu lulares que abajo firmas =

147

Se leyeron los boletines oficiales numeros del margen de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y donde se ordenan guardar y cumplir las Nrosas ordenes y Dis posiciones que corresponden dandosele la debida pu blicidad teniendo presente en los casos q. ocurran

148

Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente de once del actual (Bⁿ n.º 147) preventiva de que en todo el presente mes se pague en termino de Nueve la can tidad de quinientos diez y seis rs. por importe del em cabramiento del jable blanco por el sistema ante guo de Navlas Poo. desde primeros de Enero hasta fin de Julio de este año por que desde primer de Ago to con el mismo por cuenta de la Hacienda. En su cumplimiento se acordo que si el recaudatorio de dho. ramo no hubiere satisfecho el importe de citada desecho se le apremie para que lo realice en un breve termino y se remita a la depositaria de Dere cha al tiempo de hacerse de las demas contribucio nes que se estan recaudando =

149

Se presento en esta Sesion la cuenta de gastos que Da Juan Standa Jefe de las Varas de cerdos que son del comun de Vecinos de esta Villa de los gastos causados en la montanza del presente ano. y bien examinadas sus partidas y hallandolas con forme y arregadas el Ayuntamiento las aprobo en toda forma de desecho, y habiendome traído en el acto la cuenta de dthos gastos promateandole entre el numero de cerdos aprovechantes se que el libiste de cientos de las papelatas

to al
lo man
sobre
en en
nos y
de que
acemian
mulo a
se han
147
148
149
al la
soma
al la
se libro
es, como
ipal =
curat
ipal =
o que
resque
s con
la digne
a con
valde
cipon
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

expedidas por el Ayuntamiento y el of. tambien lleve
el depositario de propios por igual orden de
numeracion al tiempo de hacer el pago de su
importe, rebajandome algunos de los que resul-
tan del primer y no llegaron a ir al monte
y otros que aunque fueron los recogieron despues
de su muerte o fallecimiento al principio de mon-
tana: resultand qe cada cabeza de otros cer-
dos gordos sale a Setenta y seis r. de que descuent-
ados cuarenta q. pagaron a la entrada tienen
que dar ahora veinte y seis con lo que se han
satisfecho el valor de la bellota que asciende a
ciento y un mil y quinientos r. segun resulta
del expediente de hacimiento de los valores
de propios: hagase ~~otorgar~~ al publico para su
utilidad y de que para sacar sus cerdos han
de tener antes satisfechas sus contribuciones
quedand en el interin retenidos o embargados
por via de apremio -

Atraque - Habienome repetidas veces presentada ante esta
corporacion de Victoria de formar Censos
titular de esta Villa en solicitud de que se le
solventen los atrasos de su dotacion que ten-
ta el Caudal de propios por los años de mil
ochocientos treinta y veinte y dos, cuyo atras
importa la cantidad de dos mil Setecientos
Cinuenta r. segun resulta acreditada en las
cuentas de propios de años anteriores: y con-
sidere en consideracion que a su compañero
el medico D. Don Galan se le han pagado dos mil
ochocientos cincuenta r. que se le debian por igual
al concepto aunque no en metatros por fal-
ta de fondos y si por haberse adjudicado



Se pago el solar de cara q^o fue antigua panera
 del Prito. y teniendo por justa la solicitud del
 D. Victorino Guzman se acordó adjudicarlo en
 pago de d^{os} creditos los que acudan a Propios
 D. Juan Barragan, Eugenio Moreno y los here-
 deros de Antonio Beado por r^{os} de Juntas de
 Bellota que aprovechaban en el año del desam-
 bierto en la Alhera de la Casilla importante
 la cantidad de dos mil setecientos ochenta y dos
 d^{os} veinte y siete mar^{as} segun resulta de las cuen-
 tas presentadas por los herederos del difunto
 depositario que fue de Propios D. Antonio Mu-
 ñoz; y para que pueda entenderse el D. Victo-
 rino Guzman con los referidos deudores y sobre
 de ellos sus respectivos descubiertos se le facili-
 ta la oportuna certificación con encargo al ac-
 tual depositario que al cancelar estas obliga-
 ciones y creditos en favor y en contra de los
 Propios cuide de que se reintegren por el ad-
 judicatario los ciento treinta y dos d^{os} veinte y sie-
 te mar^{as} que quedan sobrantes a favor de los
 mismos Propios.

Con lo que se levanta la act^a de este dia

Velasco  Magro  Chamorro 
 Doming  2  3  Pineda 
 Patis  Rubio 
 Anto. Cruz 
 Patis

Estund. celebrada en Juegal a veinte y cinco de Diciembre
 de mil ochocientos noventa y cinco presidida
 por el Sr. Alcalde y compuesta de los Srs. Capitanes
 Terceros que abajo firmados =
 segun lo acordado por el Ayuntamiento en actas anteriores
 se han celebrado los remates de abastos y puertos
 publicos para el consumo de esta Villa en el
 año proximo venidero: y en el dia de hoy se han he-
 cho adjudicaciones definitivas de los Ramos que se
 expresan asaber =

Del Aguadiente y licor de afabor de
 Antonio Holguin por la cantidad de
 veinte y cinco mil d. 25.000

El de Carne a tres Puntos en diez mil
 trescientos setenta y dos d. 10.362

El de Aceite al por menor en puertos
 publicos afabor de Antonio Jimenez Con-
 dero en tres mil quinientos dos d. 3.502

El de Vinos que aun no esta adjudicado
 definitivamente pues se ha de celebrar
 un nuevo remate el veinte y ocho del
 actual quedo' por ahora en Antonio Hol-
 guin por diez mil d. 6.000
44.864

Adjudicac. anteriores

El Ramo de Aguadiente y licor que se rema-
 to en Calor de Set. de este año por lo qd.
 restaba hasta fin del actual lo fue en An-
 tonio Brabo y consortes en dos mil ochocien-
 tos tres d. diez y siete mrs. 2.803¹⁷

El del Vender de Carne fresca de cerdo
 hasta fin de Enero proximo se remato en
 diez y nueve de Octubre afabor de Juan
 Pinto en mil noventa d. 1.040
48.707¹⁷

Total de los Ramos

Con preserua del resultado de estos remates el
 Ayuntamiento acordó en cuanto a los dos ultimos que
 los rematantes verifiquen el pago de sus deuitos en
 la deponitaria de contribuciones a cargo de D. Mar-



tin de Ateaga de quien accogian oportunos servi-
 bos: y en cuanto a los decimas ramos adjudicados en
 este dia se podria en posesion a los rematantes
 el dia primero de Enero precediendo la oportuna
 fianza para responder de su importe: y que se
 remitan al Sr. Intendente para su aprobacion
 los expedientes de remate manifestando al propio
 tiempo las razones de conveniencia que el Ayunta-
 miento ha tenido p. reman algunos ramos de
 abastos por la imposibilidad de recaudar de otro
 modo las excesivas cuotas que por consumos se
 han impuesto al publico, y que abastos los va-
 mos apenas podrian producir una tercera par-
 te de lo que han valido en la forma que se ha he-
 cho: y seria forzoso apelar al medio gravoso del re-
 partimiento al pueblo para cubrir el deficit, en
 cuando ya se halla sumamente agobiado con las
 exorbitantes cupos que se le han señalados por las
 demas Contribuciones: en el concepto de que bajaran
 la de consumos a lo que fuere justo en proporcion
 a los que tengan otros vecinos, y en consideracion
 tambien a las dificultades que ofrece recaudar los
 decimos de Pacifa en un pueblo abiesto y sin
 medios para poder evitar los fraudes, en tal
 caso la municipalidad adoptara las medidas q.
 estime mas conformes para que no se continfa
 en lo mas minimo la brevedad del caafico, y que
 alteran las reglas establecidas en el Real decreto
 de veinte y tres de Mayo ultimo =
 Se presenta la cuenta que da la Comision local de
 intencion primaria de esta villa de los gastos
 causados en los exámenes publicos de las Escuelas de
 Niños y niñas de la misma que comprehenden ser-

Escuelas

Dices
 dida
 Capita
 tenie
 medio
 en el
 han he
 que se
 000
 362
 502
 000
 864
 803
 044
 3707
 ay el
 que
 rito no
 S. M.

Medallas de plata para premios: veinte y ocho
 libros para D y maicenta y dos para niños pobres
 como tambien el papel pautado de todo el año
 para los mismos niños pobres, tinta para el
 Sntido de la Venela, refresco para el acto de los
 exámenes y demas que de ella cuenta: importante
 de todo la cantidad de setecientos setenta y dos
 y ocho más. Aprobada otra cuenta se acordó li-
 brar su importe contra la depositaria de Propio
 como partida aprobada en el presupuesto in-
 terpal.
 Con lo que se levanta la ciudad de este día

Velasco  Magro  Chamorro 
 Dominguez  Acedas 
 Patino  Rubio 
 Snto. Cruz 
 Dominguez 

Session ordinaria celebrada en Juegal a veinte y ocho de
 Diciembre de mil ochocientos maicenta y cinco, pre-
 sidda por el Sr. Alcalde y conyunta de los Regi-
 strales que abajo firman.

Palco. n.º 150
 151 y 152

Se leyeron los boletines oficiales numeros del mar-
 gen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento
 y acordó se obedecan guarden y cumplan
 las Reales ordenes y disposiciones que comprehenden
 vniuersales la debida publicidad y teniendose presente
 en los casos q. ocurran

Abastos y Menstrales en el día de hoy el Ramo del Vino para el
 consumo de esta villa en el año proximo venidero
 ayabon de D. Juan de la Cruz Gou. en la cantidad
 de seis mil seiscientos y dos, deben aumentarse sin-
 to y a lo que cuenta atampado en la ultima Sesion
 siendo el total importe de las sang. menudadas



cuarenta y nueve mil seiscientos Siete y diez y siete ms; en que se incluye los tres mil ochocientos cuarenta y tres y medio del producido de aguardiente y carne de cerdo pertenecientes al año actual. En su consecuencia se acordó que sin perjuicio de la aprobación del Sr. Intendente se ponga en posesión a los rematantes el día primero de Enero próximo: dándose conocimiento de todo al Ayuntamiento en fraude para que le cuente el estado en que quedan los ramos de consumo para que disponga lo que estime mas conforme =

Pleito de
Valencia

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior político de diez y nueve del corriente p. q. se haga cuenta el estado de las diligencias que se mandaron practicar en cuatio de Enero ultimo ante el Alcalde de Juran de los Caballeros sobre dictamen acordado p. obtener la autorización de caballero continuado el litigio con Valencia del Ventoso sobre propiedad de la dehesa de las Nubas y Valcaliente. En su tiempo se acordó contestar al Sr. Jefe que la demora en este asunto no ha sido por culpa de este Ayuntamiento y si de la Autoridad de Juran o acriben que nombrara para ello; con cuyo objeto se ofreció al mismo Alcalde para que se diese cuenta al ciudad experimente, y que si la demora consiste en no haberse satisfecho aun a los Sres. Letrados D. Segundo de Sañoran Chaparro y D. Ciriano Martner de Céspedes las honorarios que reclaman de seiscientos ochenta y dos y diez ms, se les satisfagan inmediatamente librándose su importe contra la depositaria de Propios, y dándose conocimiento de ello al mismo Sr. Jefe político para que le cuente y se viva aprobar este nuevo gasto y expedir la oportuna autorización para continuar el litigio en el tanto interin tienen los fondos municipales =

Cancel Se prevenio en esta Seion la cuenta que rinde el Meride de la Cancel Jefe Plomero de los gastos

cho
gobro
ano
de la
ditan
diez
o li
Propio
mu
ria

de
que
y Ca
mar
unta
clar
dos
venty
med
dicos
dial
vini
vini
dad

causados en la obra de esta Ciudad que se fue encargada
 en por esta capitular de 16 de Octubre proximo y q.
 por la urgencia y necesidad no ha sido posible que
 preceda la expedicion de licencia del Sr. Jefe Político: im-
 portante otro tanto la cantidad de mil ciento ochenta
 y tres reales: y hallando el Ayuntamiento confor-
 me y verdaderamente justificadas las referidas cuentas
 como hecho todo con intervencion del Sr. Alcalde
 presidente del Ayuntamiento y del Sr. Juez de prime-
 ra instancia de este partido, se acordó debian de apro-
 barse y la aprobacion cuanto alugar en derecho y q.
 se libras de importe de cargo del fondo de socorro á pie-
 sos pobres por que como obra de intereses á todos los
 pueblos del país deben ser comunes los gastos:
 y de este particular se pondra copia en el expediente
 formado sobre esta obra que acompañara original
 á la cuenta para su mayor justificacion.

Velasco & Nagro
 Domingo

Chomorra
 Ruedas
 Domingo

Sigue Sesion el mismo dia **veinteyochode Die**
Subsidio Se dio cuenta del expediente instruido á virtud de lo acordado
 por este Ayuntamiento en esta capitular de veinte y tres de Nov. Es
 proximo para decretar las partidas fallidas e insolvencias
 de la contribucion del Subsidio industrial y de Comercio de
 este año, y de los acervos y perfuicos impositos en sus
 cuotas á los contribuyentes por la Casa de Rentas
 del Partido de Tlaxera que formó el repartimiento: en cuyo
 expediente consta que el total de fallidos asciende á la
 cantidad de dos mil ochocientos setenta y nueve reales
 y dos mrs; y la de acervos y perfuicos por exceso en las
 cuotas á seis mil seiscientos setenta y un reales y
 ocho mrs: sin computar en esta ultima alguna



partidas de Vecinos que son reputados como tratantes de ganados sin feald, pues que aqui se se conocen de esta clase, en razon a que ningun se ejercita en este trafico, y si unicamente compran algunos una corta porcion de habenas para el aprovecham^{to} de sus frutos, ademas de las de su propia casa: y habiendo examinado la exposicion con el mayor detenim^{to} cuanto resulta de dho expediente practicado con lealtad y pureza por sex todo pp. y notorio sin cosa en contrario, acordó: Debia ser aprobado y lo aprueba cuanto ha lugar en dho mandando se resolta a la Arz. de Rentas de Lerena p. lo q. se sirva darle el curso que correspondo, y tenga efecto el abono de las Cantidades en que el pueblo aparece perjudicado por otra Contrib. u. subsidio; como igualmente p. lo q. se le abone la parte que le pertenece por la cobranza y conduccion del mismo impuesto con arreglo a las R. O. comunicadas =

Puros

Presentaron las cuentas y Socorros a puros pobres de la Cancel de este partido judicial respectivas al segundo tercio de este año dadas por el mandamiento de Regios D. Pedro Chamorro Escobar; y conformada con el dictamen del Pro. Fiscal a quien el D. Alcalde dio vista de ellas el Ayuntamiento acordó: debia ser aprobadas y las aprueba cuanto ha lugar en derecho, e in expreso de lo que tenga a bien resolver el Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia, adonde se remitan originales, quedando copia literal de ellas en el Ayuntamiento =

Pleito de Valencia

Presentar por el Jefe de la cuenta de los gastos que tiene duplicados en papel, y escribi

entregados que le han auxiliado en el examen y reco-
nocimiento de los papeles del archivo por
Hijos de esta Villa, para buscar los que
fueren importantes y sacarlos en los
litigios pendientes con el Ayuntamiento de la Villa
de Valencia sobre pertenencia de posesion de
terrenos y arbolados que corresponden a propios
y con D. Fr. Juan Vicens de Higuera la Real
sobre partes y aprovechamientos del comun: como
tambien para tratarlas en letra corriente e inte-
ligible los documentos que no pudieran leerse
por ser antiguos o hallarse atagados: resul-
tando de todo que desde el año de mil ochocien-
tos treinta y dos en que por acuerdo de su Dipu-
tacion se dio principio a los trabajos del archivo,
se emplearon el Secretario las horas extraordinari-
as en que ha podido hacerlo sin desatender los
demas negocios de la Secretaria y sus dependencias:
sin que por estas superabundantes tareas haya otra
retribucion que una ayuda de costa de esta Muni-
cipalidad lo estimase conveniente y haya en esta
deja al arbitrio de la misma, no solo por sus
trabajos personales sino tambien del Oficial de
datos de Secretaria, Rafael Puyol que le ha auxi-
liado en ellos: limitandome por ahora a pedir se
le abonen cuatrocientos cincuenta rs. que constan
de su citada cuenta como suplidos por el mis-
mo Secretario en esta forma: ciento ochenta
rs. al escribiente D. Calisto Mutherman: ciento ve-
sinte al de igual clase D. Alberto Fernandez: cien-
ta id. a Juan Vargas; y noventa rs. de papel ve-
llado y comun para las copias y traslado q.
se han puesto en letra corriente de papeles an-
tigos, otras tela demandada intimada por Valen-
cia con los demas documentos que ha sido neces-
ario tratarlos con otros objetos. En vista de todo



104

el Ayuntamiento. Acordó se libren contra la depositaria de Propios los cuatrocientos cincuenta y seis referidos para reintegrarle de otros gastos: y en cuanto a la ayuda de costa que solicita y que la Corporacion considera muy justa atendiendo al ornamento y celo con que en esta parte se ha conducido y a los grandes trabajos que en este negocio ha cumplido el Secretario, el Ayuntamiento autoriza se servira tenerlos presentes para cuando lo permitan los fondos municipales, y el Sr. Jefe Superior politico tenga abien conceder la autorizacion solicitada para litigar, por no haberse aun resuelto con alguna sobre el particular =

Cuentas

Debiendo ser a la Municipalidad en fin de este mes y dar precision a la anterior en primeros de mes se acordó hacer entender a todos los depositarios de fondos publicos presenten a la misma las cuentas respectivas de su administracion por Propios contribuciones y otros cualesquiera ramos que estan a cargo del Ayuntamiento: haciendo a aquellos responsables de la omision que se advierte en este servicio. Yo firmo los Sres. Capitulares de que certifico =



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]